



TRIBUNAL DE CUENTAS

N.º 1.506

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA AGENCIA EFE,
SAU, SME, EJERCICIO 2020**



El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 26 de enero de 2023, el Informe de fiscalización de la Agencia EFE, SAU, SME, ejercicio 2020, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la Nación, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN DEL INFORME.....	7
I.1. INICIATIVA Y ANTECEDENTES DE LA FISCALIZACIÓN	7
I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL DE LA FISCALIZACIÓN	7
I.3. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, FINES Y ORGANIZACIÓN DE LA AGENCIA EFE	8
I.4. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN	10
I.5. RENDICIÓN DE CUENTAS	11
I.6. PRINCIPALES MAGNITUDES ECONÓMICAS DE LA AGENCIA EFE.....	11
I.7. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	12
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	13
II.1. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES.....	13
II.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD	24
II.3. ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN	68
II.4. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	74
III. CONCLUSIONES	77
III.1. RELATIVAS A LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES.....	77
III.2. RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD.....	77
III.3. RELATIVAS A LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN	79
III.4. RELATIVAS AL SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	79
III.5. RELATIVAS AL EFECTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN LA SITUACIÓN FINANCIERA Y PATRIMONIAL DE LA AGENCIA EFE.....	79
IV. RECOMENDACIONES	80
ANEXOS	
ALEGACIONES FORMULADAS	

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

Agencia EFE	Agencia EFE, SAU, SME
EFEAGRO	EFEAGRO SA
ENS	EFE NEWS SERVICES, US INC.
EPA	European Pressphoto Agency BV
EPV	EFEAGRO PRODUCCION VERTICAL, SL
ETT	Empresa de trabajo temporal
Fundéu	Fundación del Español Urgente
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado.
IIC	Instrucciones Internas de Contratación
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
LOPD	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
LTAIPBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
MCA	MEDIA COMMUNICATIONS ABROAD, SL
NOGESTUR	NOTICIAS Y GESTIÓN TURÍSTICA, SL
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
PGC	Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre

POA	Plan Operativo Anual
POA/PL	Plan Operativo plurianual
PPT	Pliego de prescripciones técnicas
PROCOBADE	Productora de Contenidos Audiovisuales Bajo Demanda SAS
RGLCAP	Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
SEPI	Sociedad Estatal de Participaciones Industriales
SEPIDES	SEPI Desarrollo Empresarial, SA, SME
TRADE	Trabajador autónomo económicamente dependiente
USD	Dólares estadounidenses
UTE	Unión temporal de empresas

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro nº 1: Detalle de las empresas del grupo o asociadas	9
Cuadro nº 2: Cifra de negocios por tipo de actividad	12
Cuadro nº 3: Inmovilizado intangible	14
Cuadro nº 4: Inmovilizado material.....	14
Cuadro nº 5: Financiación Básica Ejercicios 2019 y 2020.....	18
Cuadro nº 6: Resultados de los ejercicios comprendidos entre 2010 y 2020	18
Cuadro nº 7: Periodificaciones a corto plazo	20
Cuadro nº 8: Proveedores.....	20
Cuadro nº 9: Obligaciones prestaciones personal a largo plazo y Provisiones a corto plazo.....	22
Cuadro nº 10: Detalle de los productos que comprenden el contrato con SEPI	27
Cuadro nº 11: Crédito fiscal	28
Cuadro nº 12: Acuerdos y contratos suscritos con EPA	30
Cuadro nº 13: Detalle de la contabilización de los contratos de prestación de servicios suscritos con EPA.....	32
Cuadro nº 14: Detalle del contrato relativo al servicio internacional de EPA con derechos para España.....	33
Cuadro nº 15: Relación de los acuerdos y contratos firmados con EFEAGRO.....	34
Cuadro nº 16: Detalle deuda MCA	37
Cuadro nº 17: Detalle préstamos PROCOBADE.....	38
Cuadro nº 18: Contratos vigentes en 2020 clasificados por procedimiento de adjudicación.....	40
Cuadro nº 19: Detalle de la muestra de contratos seleccionados para su examen	41
Cuadro nº 20: Detalle de la plantilla de personal.....	49
Cuadro nº 21: Distribución de los empleados en España por grupos, niveles y género.	50
Cuadro nº 22: Detalle de los contratos de alta dirección en vigor durante el ejercicio 2020	51
Cuadro nº 23: Detalle de los expedientes de regulación de empleo.....	53
Cuadro nº 24: Muestra de las convocatorias de puestos de trabajo seleccionadas para su análisis	54
Cuadro nº 25: Expedientes de personal seleccionados para su análisis	56
Cuadro nº 26: Detalle de los expedientes de trabajadores comerciales autónomos nacionales seleccionados	60
Cuadro nº 27: Distribución por género del personal en el exterior.....	66
Cuadro nº 28: Periodo medio de pago a proveedores.....	67
Cuadro nº 29: Detalle por áreas del número de líneas de actuación. Plan 2020-2024	69
Cuadro nº 30: Cronología POA-PL 2020-2024.....	70
Cuadro nº 31: Detalle de actuaciones e indicadores POA-PL 2020-2024	70

I. INTRODUCCIÓN DEL INFORME

I.1. INICIATIVA Y ANTECEDENTES DE LA FISCALIZACIÓN

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, el 22 de diciembre de 2020, el Programa Anual de Fiscalizaciones correspondiente al año 2021, en el que se incluyó, a iniciativa del propio Tribunal, la fiscalización de la Agencia EFE, SAU, SME, ejercicio 2020.

Esta actuación fiscalizadora se enmarca en la puesta en práctica del Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2018-2021, aprobado el 25 de abril de 2018, contribuyendo a la consecución de diversos objetivos estratégicos del mismo. Así, se encuadra en las actuaciones tendentes al cumplimiento del objetivo estratégico 1 “Contribuir al buen gobierno y a la mejora de la actividad económico-financiera del sector público” y, en concreto, de los siguientes objetivos específicos: 1.2 “Fomentar buenas prácticas de organización, gestión y control de las entidades públicas”; y 1.4 “Incrementar las fiscalizaciones operativas”. También contribuye al cumplimiento del objetivo estratégico 2 “Fortalecer la posición institucional y el reconocimiento social del Tribunal de Cuentas”, a través del objetivo específico 2.3 “Contribuir al fortalecimiento del control interno”.

La última fiscalización integral de la Agencia EFE, SAU, SME (Agencia EFE) realizada por el Tribunal de Cuentas se refirió al ejercicio 2009¹. El correspondiente Informe, en el que se incluían cinco recomendaciones, fue aprobado el 21 de marzo de 2013. La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas acordó, mediante Resolución de 10 de octubre de 2017, asumir el contenido del citado Informe e instar al Gobierno a realizar cinco actuaciones relacionadas con sus conclusiones. El tiempo transcurrido desde la aprobación de aquel Informe, la conveniencia de realizar un seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el mismo y de lo instado por la Comisión Mixta al respecto, junto con la relevancia de la Agencia EFE como primera agencia de noticias en español y cuarta del mundo, motivaron que el Tribunal de Cuentas decidiera realizar esta nueva fiscalización.

El Pleno del Tribunal de Cuentas acordó el inicio de este procedimiento fiscalizador y aprobó sus Directrices Técnicas en sus sesiones de 28 de enero de 2021 y 25 de febrero de 2021, respectivamente, según lo establecido en los apartados b) y g) del artículo 3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y siguiendo lo dispuesto al efecto en las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas aprobadas el 23 de diciembre de 2013.

I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL DE LA FISCALIZACIÓN

El ámbito subjetivo de la fiscalización lo constituye la Agencia EFE, sociedad mercantil estatal de las previstas en el artículo 111 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

¹ Posteriormente, la Agencia EFE ha formado parte, junto con otras veintinueve sociedades mercantiles estatales, del ámbito subjetivo de la “fiscalización del grado de implementación de los modelos de prevención de delitos y de comportamientos contrarios a la ética en las sociedades mercantiles estatales en el ejercicio 2018”, cuyo Informe ha sido aprobado por el Pleno el 29 de octubre de 2020.

El ámbito objetivo de esta fiscalización se extiende a la actividad económico-financiera desarrollada por la Agencia EFE y a los sistemas y procedimientos de gestión establecidos por la Entidad para el desarrollo de sus actuaciones y el cumplimiento de sus objetivos.

Las actuaciones fiscalizadoras se han referido al ejercicio 2020, sin perjuicio de que para el adecuado cumplimiento de los objetivos previstos se hayan analizado aquellos hechos o actuaciones, anteriores o posteriores, que se han considerado relevantes.

I.3. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, FINES Y ORGANIZACIÓN DE LA AGENCIA EFE

I.3.1. Naturaleza y régimen jurídico

La Agencia EFE fue constituida el 3 de enero de 1939, configurándose en la actualidad como una sociedad mercantil estatal de las previstas en el artículo 111 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Su único accionista es la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), adscrita al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

La Agencia EFE se rige por la siguiente normativa:

- a) Los Estatutos Sociales de 29 de julio de 2015, inscritos en el Registro Mercantil de Madrid el 31 de agosto de 2015.
- b) La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).
- c) El Código de Comercio, aprobado por Real Decreto de 22 de agosto de 1885.
- d) La Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.
- e) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- f) La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- g) El Real Decreto 1463/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan las obligaciones del servicio público de noticias de titularidad estatal encomendado a la Agencia EFE y su compensación económica.
- h) El Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (PGC).
- i) El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- j) La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG).
- k) La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- l) La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD).

La Agencia EFE participa en diversas sociedades dependientes y asociadas. El domicilio social, su actividad y el porcentaje de participación de la Agencia en cada una de ellas figura en el Cuadro 1, tomando los datos al 31 de diciembre de 2020.

Cuadro nº 1: Detalle de las empresas del grupo o asociadas

Sociedades	Sede	Actividad	Participación %
Empresa dependiente			
EFE NEWS SERVICES U.S. INC.	Estados Unidos	Agencia de noticias	100
Empresas asociadas			
EUROPEAN PRESSPHOTO AGENCY, BV (EPA)	Frankfurt (Alemania)	Agencia internacional de noticias	49,90
EFEAGRO, SA	Madrid	Agencia de noticias (sector agroalimentación y turismo)	50
EFEAGRO PRODUCCIÓN VERTICAL, SL	Madrid	Producción informativa	50
NOTICIAS Y GESTIÓN TURÍSTICA, SL	Madrid	Producción informativa	50
MEDIA COMMUNICATIONS ABROAD, SL	Madrid	Productora audiovisual	50
PROCOBADE, SA	Bogotá (Colombia)	Productora audiovisual	50

Fuente: Elaboración propia con los datos aportados por la Entidad

El régimen del personal al servicio de la Entidad es diferente según se trate de personal con vinculación central o local. El grupo de personal con vinculación local está formado por los trabajadores contratados en el extranjero y se rige por la normativa del país correspondiente. Por su parte, el personal con vinculación central tiene la consideración de personal laboral, con sujeción al Estatuto de los Trabajadores y a las condiciones que se establezcan a través del Convenio Colectivo de la Agencia EFE. En el periodo fiscalizado estaba vigente el Convenio Colectivo suscrito el 2 de julio de 2010, publicado por la Resolución de 1 de octubre de 2010, de la Dirección General de Trabajo, en el BOE de 15 de octubre.

La contratación de la Agencia se rige por lo dispuesto en la LCSP, quedando encuadrada su figura como la de un poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública.

I.3.2. Fines y organización

Según dispone el artículo 2 de los Estatutos vigentes en el periodo fiscalizado, la Sociedad tiene por objeto obtener y distribuir información española e internacional en España y en todo el mundo, especialmente en Iberoamérica y en aquellas áreas en que se utilice el idioma español. Esta actividad será realizada por cualquier procedimiento y abarcará todos los aspectos de la política, cultura, comercio, finanzas, arte, literatura, deporte y cuanto signifique información. Añade el mismo artículo de los Estatutos que serán también objeto de la Sociedad cuantos servicios tengan conexión con el periodismo, en sus aspectos informativo, literario, gráfico, audiovisual, digital o de eventos, y que podrá constituir nuevas sociedades e incluso grupos de sociedades y participar en otras entidades, sociedades o proyectos empresariales con objeto social directa o indirectamente relacionado con el mundo de la información.

La Agencia EFE es la principal agencia de noticias en español, su página web recibe más de seis millones de visitas mensuales, tiene más de seiscientos mil suscriptores de EFE TV y casi dos millones de seguidores en *Twitter*, casi cien mil en *Facebook* y casi cincuenta mil en *Instagram*².

² Fuente: página web de la Agencia EFE.

Para cumplir con sus funciones informativas, está presente con delegaciones en cuarenta y tres países³ y corresponsalías en noventa y nueve⁴.

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración. La regulación del funcionamiento de la Junta General de Accionistas viene fijada en el Título V del Capítulo I de los Estatutos y la del Consejo de Administración en el Capítulo II del mismo Título. El Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión y representación de la Compañía, estando facultado para realizar, dentro del ámbito comprendido en el objeto social definido en los Estatutos, cualesquiera actos o negocios jurídicos de disposición y administración, por cualquier título jurídico, con las únicas limitaciones establecidas en la Ley y en los Estatutos. Los Estatutos señalan que debe estar integrado por tres miembros como mínimo y doce como máximo, correspondiendo su nombramiento a la Junta General. El periodo de nombramiento es por dos años, siendo reelegibles una o varias veces por periodos iguales.

I.4. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

De acuerdo con lo previsto en las Directrices Técnicas, se ha llevado a cabo una fiscalización integral de la Agencia EFE con los siguientes objetivos generales:

- a) Comprobar que las cuentas anuales del ejercicio 2020 representan adecuadamente la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial de la Agencia EFE, así como de sus resultados y flujos de efectivo, de conformidad con los principios y criterios contables de aplicación.
- b) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a que está sometida la gestión económico-financiera de la Agencia EFE.
- c) Evaluar los sistemas y procedimientos de gestión, en cuanto a su racionalidad económico-financiera, su sometimiento a los principios de buena gestión y su adecuación para el cumplimiento de las actividades que la Agencia EFE tiene asignadas.
- d) Comprobar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el anterior Informe de fiscalización de la Agencia EFE, ejercicio 2009, y de la correspondiente Resolución de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.
- e) Comprobar los posibles efectos que la pandemia por COVID-19 pudiera tener en la situación financiera y patrimonial de la Agencia EFE.

Asimismo, se ha comprobado el cumplimiento de la normativa sobre la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como de las prescripciones de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en todo aquello en que lo dispuesto en estas normas pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

Los procedimientos de fiscalización aplicados han incluido todas las comprobaciones sustantivas y de cumplimiento que se estimaron necesarias para alcanzar los objetivos señalados. En particular, se ha procedido al examen de los registros, los procedimientos internos y los documentos justificativos, a entrevistas con los responsables, así como a la realización de pruebas sustantivas y de cumplimiento para la obtención de datos suficientes que fundamenten los resultados obtenidos. La fiscalización se ha realizado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por su Pleno el 23 de diciembre de 2013.

³ Veintiuna en América, once en Europa, seis en África y cinco en Asia (Fuente: página web).

⁴ Dos en América, dieciocho en Europa, cuarenta y nueve en África, veintinueve en Asia y una en Oceanía (Fuente: página web).

En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones que hayan impedido cumplir los objetivos previstos, con independencia de las deficiencias del sistema de información de la Agencia en relación con los convenios suscritos. Por lo demás, los responsables de la Agencia EFE han prestado adecuadamente su colaboración, aun cuando la falta de digitalización de múltiples documentos y el impacto de la pandemia del COVID-19 sobre la plantilla de personal de la Agencia, en régimen de teletrabajo en una proporción importante durante el periodo de realización de las actuaciones fiscalizadoras, han generado demoras en las respuestas de la Entidad a las solicitudes de información y documentación formuladas en el curso de las mismas.

I.5. RENDICIÓN DE CUENTAS

Las cuentas anuales de la Agencia EFE del ejercicio 2020 fueron formuladas por los administradores el 10 de marzo de 2021, aprobadas por el socio único el 15 de junio de 2021 y remitidas a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) el 23 de julio de 2021, dentro del plazo establecido en el artículo 139.1 de la LGP. La IGAE remitió las cuentas indicadas al Tribunal de Cuentas el mismo 23 de julio de 2021, cumpliendo el plazo fijado para este trámite en el artículo 139.2 de la LGP.

I.6. PRINCIPALES MAGNITUDES ECONÓMICAS DE LA AGENCIA EFE

En el balance⁵ de la Agencia EFE, a 31 de diciembre de 2020, el activo asciende a un total de 60.007.889 euros. El activo no corriente registra un importe de 38.859.827 euros, que representa un 64,76 % del total del activo. Por su parte, el activo corriente registra un importe de 21.148.062 euros, un 35,24 % del total del activo. El activo no corriente se ha incrementado respecto al ejercicio anterior en un 22,67 %, como consecuencia del incremento del epígrafe “Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo”, por importe de 8.902.799 euros. A su vez, el activo corriente ha disminuido respecto al ejercicio anterior en un 25,80 %, como consecuencia de la disminución del epígrafe “Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo”, por importe de 9.175.515 euros. Estas variaciones se han debido, principalmente, a la concesión a la Sociedad European Pressphoto Agency B.V. de un préstamo a largo plazo y al vencimiento en febrero de 2020 de una línea de crédito a corto plazo.

El patrimonio neto alcanza la cuantía deudora de 1.187.992 euros, frente a la cuantía acreedora del ejercicio 2019 de 7.734.239 euros. La cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2020 ha registrado un resultado negativo de 8.978.893 euros, siendo el del ejercicio 2019 también negativo por importe de 8.803.784 euros⁶. El pasivo corriente asciende a 40.087.269 euros y el pasivo no corriente a 21.108.612 euros. El pasivo no corriente se situaba en 920.093 euros en el ejercicio 2019, mientras que el pasivo corriente se elevaba en dicho ejercicio a 51.525.875 euros. Estas variaciones se han debido a la reducción de las deudas a pagar a corto plazo en el mercado Inter-SEPI y al incremento de las deudas con entidades de crédito.

El importe neto de la cifra de negocios, que asciende a 84.397.830 euros, figura distribuida por tipos de actividad en el Cuadro 2. Destaca que más del 63 % de la cifra de negocios se corresponde con la compensación del servicio público de noticias de titularidad estatal. Los siguientes componentes

⁵ En el Anexo I de este Informe figura el balance de la Agencia EFE de 2020.

⁶ La cuenta de pérdidas y ganancias de 2020 figura en el Anexo II de este Informe. Por su parte, en los Anexos III y IV se detallan, respectivamente, el estado total de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo.

más relevantes son “Texto España”; “Gráfico” y “Texto internacional” (un 10 %, un 7% y un 5 %, respectivamente, de la cifra de negocios).

Cuadro nº 2: Cifra de negocios por tipo de actividad

(euros)

Distribución por actividad	2020	%
Compensación servicio público	53.282.392	63,13
Texto Internacional	4.311.352	5,11
Texto España	8.655.130	10,25
Texto Deportes	2.129.191	2,52
Texto Economía	930.803	1,10
Gráfico	5.551.177	6,58
Reportajes	336.538	0,40
Vídeo	3.593.102	4,26
Audio	244.557	0,29
Contenidos digitales	2.355.047	2,79
Documentación	1.163.111	1,38
Servicios no informativos	1.845.430	2,19
Total	84.397.830	100,00

Fuente: Datos aportados por la Entidad

Conforme a lo dictado en el Real Decreto 1463/2018, por el que se desarrollan las obligaciones del servicio público de noticias de titularidad estatal encomendado a la Agencia EFE, la compensación máxima para el ejercicio 2020 ascendía a 53.900.000 euros⁷, aunque tras el ajuste en la propuesta de liquidación 2020 a fecha de cierre de las cuentas anuales, el importe se redujo a 53.282.392 euros.

I.7. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de la fiscalización han sido puestos de manifiesto, para la formulación de alegaciones, al representante legal de la entidad fiscalizada (persona que ocupa la Presidencia de la Agencia EFE), que también lo era en parte del periodo fiscalizado, así como a quien ocupó dicho cargo en el resto del periodo fiscalizado. El plazo concedido para formular las alegaciones fue ampliado a solicitud de la actual Presidencia de la Agencia, que ha presentado dentro de dicho plazo el escrito que se adjunta al presente Informe.

Las alegaciones presentadas han sido analizadas y valoradas. Como consecuencia de ese análisis, se han introducido en el texto los cambios que se han considerado oportunos, ya sea para aceptar su contenido o para exponer el motivo por el que no se han aceptado. En aquellos supuestos en que las alegaciones presentadas constituyen meras explicaciones o comentarios de hechos o situaciones descritos en el Informe o plantean opiniones sin un adecuado soporte documental, no se ha modificado el texto del Informe. En todo caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el

⁷ Establecida en el marco de prestación del servicio público encomendado a la Agencia EFE correspondiente al periodo 2019-2020, aprobado por el Consejo de Ministros el 26 de abril de 2019.

expresado en el presente Informe, con independencia de las consideraciones incluidas en las alegaciones.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

II.1.1. Opinión

Las cuentas anuales de la sociedad Agencia EFE del ejercicio 2020, que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de ingresos y gastos reconocidos, el estado total de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria, presentan fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera y patrimonial y los resultados de sus operaciones, y contienen la información necesaria y suficiente para su correcta interpretación y comprensión, de acuerdo con los principios, criterios y normas contables que le eran de aplicación, excepto por la salvedad indicada en el siguiente párrafo y desarrollada en el epígrafe II.1.2 de este Informe. En los epígrafes II.1.2, II.1.3 y II.1.4 se exponen, además, algunos incumplimientos de los principios y normas contables de menor relevancia para el reflejo en las cuentas de la imagen fiel.

En la activación de las cuentas de “Banco de datos” y “Archivo gráfico” no se registra el coste de producción de las noticias de texto y de las fotografías, respectivamente, sino únicamente los costes derivados de los trabajos realizados por la Agencia EFE para la incorporación de los bienes a la plataforma de comercialización. Esta situación determina la infravaloración de las cuentas “Banco de datos” y “Archivo gráfico” en un importe que no ha podido ser cuantificado.

El informe de auditoría de las cuentas de 2020, realizado por un auditor independiente, ofrece una opinión favorable sin salvedades.

II.1.2. Balance

II.1.2.1. INMOVILIZADO INTANGIBLE E INMOVILIZADO MATERIAL

La agregación de inmovilizado intangible e inmovilizado material asciende a 24.329.023 euros, que representa el 62,6 % del Activo no corriente, cuyo saldo a 31 de diciembre de 2020 asciende, como se ha indicado en el subapartado I.6, a 38.859.827 euros, y representa el 64,76 % del Activo total. En el Cuadro 3 y en el Cuadro 4 se recoge el detalle de las cuentas que comprenden el inmovilizado intangible y el inmovilizado material, respectivamente.

Cuadro nº 3: Inmovilizado intangible

(euros)

Cuentas	31-12-2020	31-12-2019	Variación 19/20
2120000 Propiedad Industrial	-	425.743,64	(425.743,64)
2812000 A.A. Propiedad Industrial	-	(425.743,64)	425.743,64
A113. Patentes, licencias y marcas	-	-	-
2150000 Aplicaciones informáticas	7.555.845,99	6.703.795,28	852.050,71
2815000 A.A. Aplicaciones Informáticas	(5.021.930,52)	(4.002.465,86)	(1.019.464,66)
A115. Aplicaciones informáticas	2.533.915,47	2.701.329,42	(167.413,95)
2140000 Banco de datos	26.099.818,41	24.845.414,31	1.254.404,10
2160000 Archivo Gráfico	37.716.019,25	36.350.638,86	1.365.380,39
2180000 Videoteca	226.145,93	226.145,93	-
2190003 Inmovilizado intangible, nacional- Transitoria	-	(0,2)	0,2
2814000 A.A. Banco de datos	(23.264.632,83)	(22.130.443,49)	(1.134.189,34)
2816000 A.A. Archivo Gráfico	(29.544.178,96)	(28.277.756,13)	(1.266.422,83)
2818000 A.A. Videoteca	(226.145,93)	(226.145,93)	-
2900000 Deterioro del Banco de datos	(158.390,00)	-	(158.390,00)
A116. Otro inmovilizado intangible	10.848.635,87	10.787.853,35	60.782,52
A11. Total inmovilizado intangible	13.382.551,34	13.489.182,77	(106.631,43)

Fuente: Datos aportados por la Entidad

Cuadro nº 4: Inmovilizado material

(euros)

Cuentas	31-12-2020	31-12-2019	Variación 19/20
2200000 Terrenos y bienes naturales	1.659.942,63	1.659.942,63	-
2210000 Construcciones	3.311.119,93	3.311.119,93	-
2821000 A.A. Construcciones	(995.053,92)	(928.831,58)	(66.222,34)
2910000 Deterioro de valor de terrenos	(124.453,41)	-	(124.453,41)
2911000 Deterioro de valor de construcciones	(186.680,11)	-	(186.680,11)
A121. Terrenos y construcciones	3.664.875,12	4.042.230,98	(377.355,86)
2220000 Instalaciones técnicas	5.988.066,93	5.937.442,70	50.624,23
2230000 Maquinaria	6.650.137,13	7.041.502,44	(391.365,31)
2260000 Mobiliario	4.254.912,38	4.319.773,59	(64.861,21)
2270000 Equipos para procesos de información	6.902.102,90	6.549.401,46	352.701,44
2280000 Elementos de transporte	33.763,82	33.763,82	-
2822000 A.A. Instalaciones Técnicas	(4.206.594,94)	(3.728.628,05)	(477.966,89)
2823000 A.A. Maquinaria	(3.984.227,78)	(4.277.734,64)	293.506,86
2826000 A.A. Mobiliario	(2.967.883,74)	(2.660.695,86)	(307.187,88)
2827000 A.A. Equipos Proceso Información	(5.363.421,33)	(4.718.861,52)	(644.559,81)
2828000 A.A. Elementos Transporte	(25.258,63)	(23.680,68)	(1.577,95)
A122. Instalaciones técnicas y otro inmov. material	7.281.596,74	8.472.283,26	(1.190.686,52)
2300004 Inmovilizado material nacional Transitoria	-	354.875,07	(354.875,07)
A123. Inmovilizado en curso y anticipos	-	354.875,07	(354.875,07)
A12. Total inmovilizado material	10.946.471,86	12.869.389,31	(1.922.917,45)

Fuente: Datos aportados por la Entidad

La Agencia EFE cuenta con diversas marcas registradas en la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, en la Oficina Española de Patentes y Marcas y en la Oficina correspondiente del Reino Unido⁸. La gestión y control de los citados elementos se lleva a cabo a través de una empresa externa contratada al efecto, si bien el coste de dichos servicios se ha registrado como gastos corrientes en la cuenta de pérdidas y ganancias, en lugar de en el inmovilizado intangible, cuenta “Propiedad industrial”, como habría sido procedente. Esta situación determina la infravaloración de la cuenta “Propiedad industrial” y la sobrevaloración de los gastos corrientes en un importe que no ha podido ser determinado, pero respecto del que hay indicios suficientes para concluir que no condiciona la representatividad de las cuentas. La memoria no recoge ninguna información sobre dichos elementos.

Los elementos que figuran registrados en la cuenta “Aplicaciones informáticas” son la adquisición de programas informáticos y licencias de uso, así como los costes directos, en su mayoría de personal, derivados de la elaboración por la propia Agencia EFE de programas y desarrollos informáticos. Su amortización se realiza linealmente en un período de cinco años desde el momento en que el elemento está en condiciones de uso, excepto en el caso de las licencias informáticas, que se amortizan según su periodo de utilización. En el análisis de la citada cuenta se observa lo siguiente:

- a) De los 2.847 elementos registrados en la cuenta⁹, 1.903 tienen un valor neto contable de cero euros, por lo que existen indicios de que hay elementos que ya no se usan y para los que se debería proceder a dar la correspondiente baja de la cuenta.
- b) Se han registrado en el ejercicio 2017 dos licencias de programas informáticos, por importes de 12.978 y 22.711 euros, respectivamente, cuyo periodo de duración es de doce meses, por lo que se deberían haber contabilizado como gastos corrientes en la cuenta de pérdidas y ganancias. En consecuencia, a 31 de diciembre de 2020 están sobrevaloradas las cuentas “Aplicaciones informáticas” y “Amortización acumulada de aplicaciones informáticas”, por importes de 35.689 euros y 27.361 euros, respectivamente¹⁰, importes que no condicionan la representatividad de las cuentas. La activación anual de los programas y desarrollos informáticos realizados por la propia Agencia EFE se lleva a cabo por el coste mensual de los gastos del personal que interviene en los mismos, en lugar de activar los elementos en el momento de su puesta en funcionamiento. La Entidad, en el primer año, dota la amortización de dichos bienes por el 10 % del valor registrado a 31 de diciembre del ejercicio, en vez de por el importe correspondiente al periodo de amortización en el que los elementos han estado en funcionamiento. Este Tribunal no cuenta con información suficiente para cuantificar el efecto que sobre la amortización acumulada tiene la deficiencia observada, pero hay indicios suficientes para concluir que no condiciona la representatividad de las cuentas.

En las cuentas “Banco de datos”, “Archivo gráfico” y “Videoteca” se registra el valor de las noticias, fotografías y videos, respectivamente, que figuran en los archivos de la Entidad. En el ejercicio 2020 se han registrado altas en las dos primeras cuentas por importes de 1.254.404 euros y 1.365.380 euros, respectivamente. Las altas de estas cuentas se corresponden, principalmente, con las activaciones de costes por trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado. En la tercera cuenta no se ha registrado en 2020 importe alguno.

Antes de empezar a exponer los resultados del análisis de estas tres cuentas citadas es necesario señalar que el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), con fecha 24 de junio de

⁸ EFE, EFE PRESS AGENCY, EFE NOTICIAS, EFEMINISTA, EFE COMUNICA, EFE COM, TVEFE, etc.

⁹ Hay elementos registrados desde el año 2001.

¹⁰ También están sobrevalorados los gastos del ejercicio 2020 en la cuantía de 5.472 euros, por la dotación de la amortización correspondiente al ejercicio.

1992, ante una consulta planteada por la Agencia EFE respecto de si el archivo gráfico debe ser registrado como un activo inmovilizado y, en su caso, cuál es el valor que debe asignarse contablemente al mismo¹¹, determinó que *“este activo se valorará por la parte que corresponda del precio de adquisición de las fotos adquiridas o del coste de producción de las fotos realizadas por la empresa, considerando a estos efectos solamente las fotos que vayan a ser incorporadas al archivo”*. Continúa señalando que *“el coste de producción de las fotos propias incluirá el precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles más los costes imputables a su realización y los gastos de documentación y archivo necesarios hasta que el activo esté en condiciones de ser utilizado”* y que *“dicha valoración deberá realizarse teniendo en cuenta que no incluirá el importe total del precio de adquisición o coste de producción de las fotos a incorporar al archivo, sino solamente aquella parte que deba correlacionarse con los ingresos futuros esperados, siempre que éstos puedan estimarse de forma razonable”*.

La cuenta “Videoteca”, cuyo saldo totalmente amortizado a 31 de diciembre de 2020 es de 226.146 euros¹², comprende la activación de los costes de los videos analógicos de la Entidad, que no le generan ningún ingreso. Por lo tanto, la Entidad debería proceder a dar de baja contable dicho saldo. Además, la Agencia EFE produce diariamente, en formato digital, gran cantidad de videos que se almacenan para su conservación. No obstante, como la plataforma de videos digitales no está preparada para su explotación, no se pueden comercializar. En estas condiciones, aunque la Entidad debería dar de alta en la cuenta el coste de la producción de los videos digitales, debería depreciarlos anualmente en su totalidad, dado que no generan ingresos.

La cuenta “Banco de Datos”, cuyo saldo a 31 de diciembre de 2020 es de 26.099.818 euros, comprende la activación de los costes derivados de los trabajos realizados por la Agencia EFE para la incorporación de las noticias de texto a una plataforma que permite su comercialización¹³. En la activación de esta cuenta no se sigue el criterio mantenido en la contestación a la consulta formulada por la Agencia al ICAC citada anteriormente¹⁴ respecto al valor que debe asignarse contablemente a los bienes. Así, los costes que se están activando son únicamente los trabajos realizados por la Agencia EFE para la incorporación a la plataforma de las noticias de texto, dando un valor nulo al coste de redacción y producción, que debería cuantificarse y activarse y, en su caso, deteriorarse.

Lo mismo puede señalarse respecto de la cuenta “Archivo gráfico”, cuyo saldo a 31 de diciembre de 2020 es de 37.716.019 euros y comprende la activación de los costes derivados de los trabajos realizados por la Agencia EFE para la edición e incorporación de las fotografías a una plataforma que permite su comercialización¹⁵. En la activación de esta cuenta la Entidad no aplica el criterio mantenido en la contestación a la consulta formulada por la Agencia al ICAC respecto al valor que debe asignarse contablemente a los bienes. Así, los costes que está activando la Entidad son únicamente los trabajos realizados en la edición e incorporación a la plataforma de las fotografías,

¹¹ La Agencia EFE no dispone de la consulta que formuló al ICAC.

¹² El último apunte contable se realizó en 2006.

¹³ Se imputan los siguientes costes: 100 % de los gastos de personal del centro de coste AG0400 Banco de datos (17 personas), los gastos de alquiler del edificio y de electricidad asignados a dicho centro de coste y un 42,75 % de los gastos de la Unidad de Dirección de Documentación (centro de coste AG0100). En el ejercicio 2020, por primera vez, se ha contabilizado un deterioro de la cuenta, por importe de 158.390 euros.

¹⁴ La contestación del ICAC a la consulta formulada por la Agencia se refiere a las fotografías, pero se debe aplicar igualmente a las noticias de texto y a los videos, dada la naturaleza similar de todos estos elementos.

¹⁵ Se imputan los siguientes costes: 100 % de los gastos de personal del centro de coste AG0500 Gráfica (20 personas), los gastos de alquiler del edificio y de electricidad asignados a dicho centro de coste, un 45,64 % de los gastos de la Unidad de Dirección de Documentación y un 1,5 % de los gastos generales del centro de coste AG0500 (valor residual).

dando un valor nulo al coste de producción (captación), que debería cuantificarse y activarse y, en su caso, deteriorarse¹⁶.

La cuenta “Banco de datos” se amortiza linealmente en cinco años. Por su parte, la cuenta “Archivo gráfico” se amortiza en treinta años, siendo su plan de amortización el siguiente: en los cinco primeros años se amortiza linealmente el 70 % del coste activado; en los siguientes cinco años se amortiza el 10 % del coste activado; y en los 20 años restantes se amortiza linealmente el 20 %.

En la memoria de las cuentas anuales se señala que el banco de datos “*se capitaliza activando el coste directo de producción, edición y tratamiento de esta información*” y respecto al archivo gráfico se señala que “*se capitaliza activando el coste directo de producción que corresponde básicamente al coste de la documentación y la edición de las fotos incorporadas*”. Por lo señalado en los párrafos anteriores, la información que recoge la memoria no se corresponde con los costes que la Agencia EFE activa en ambas cuentas.

En la cuenta “Construcciones” figuran registradas obras de acondicionamiento, por importe de 868.606 euros, realizadas en el inmueble de la sede de la Agencia EFE, que se encuentra en régimen de arrendamiento operativo¹⁷ y que se amortizan en cincuenta años. La finalización de las obras y puesta en funcionamiento del edificio se produjo en el mes de diciembre de 2013 y las obras se activaron el 31 de diciembre de 2014, iniciándose su amortización el 1 de enero de 2014. De acuerdo con la norma de valoración 3ª del PGC, la amortización de las inversiones realizadas por el arrendatario, en el caso de los arrendamientos operativos, se realizará en función de su vida útil, que será la duración del contrato de arrendamiento. De esta forma, las obras realizadas en el inmueble deberían amortizarse en el periodo de diecinueve años, y el valor de la amortización acumulada a 31 de diciembre de 2020 debería ascender al importe de 320.013 euros, en lugar de los 121.605 euros que figuran contabilizados. Esta situación determina la infravaloración de la cuenta “A.A. Construcciones” en 198.408 euros, de los gastos del ejercicio 2020 en 28.344 euros¹⁸ y de los gastos de los ejercicios 2013 al 2019 en 170.064 euros; importes todos ellos que no condicionan la representatividad de las cuentas.

La amortización de los elementos de inmovilizado se dota tomando como base el primer día del mes siguiente a la fecha de alta del elemento, en lugar de la fecha de puesta en funcionamiento del bien, lo que implica la infravaloración de los gastos de dotación de amortización y de la amortización acumulada de los elementos. Teniendo en cuenta las altas del ejercicio 2020 de activos intangibles y de inmovilizado material (excluida la activación de costes de la Agencia), el importe aproximado de la deficiencia observada alcanza la cuantía de 11.000 euros, lo que determina la sobrevaloración, en dicha cantidad, del resultado de explotación del ejercicio auditado.

II.1.2.2. FINANCIACIÓN BÁSICA

El patrimonio neto de la Agencia EFE presentaba un saldo deudor, a 31 de diciembre de 2020, por importe de 1.187.992 euros, mientras que a 31 de diciembre de 2019 presentaba un saldo acreedor por importe de 7.734.239 euros. El patrimonio neto negativo al cierre del ejercicio 2020 implica que la Agencia se encontraba a dicha fecha en una de las causas de disolución previstas en el artículo 363 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. No obstante, el artículo 13 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas

¹⁶ Pese a lo señalado en las alegaciones de la Agencia EFE, debe reiterarse que en las cuentas “Archivo gráfico” y “Banco de datos” no se ha aplicado el criterio mantenido en la contestación a la citada consulta formulada por la Agencia al ICAC, criterio que es compartido por este Tribunal, con la consecuencia de que el saldo de ambas está infravalorado.

¹⁷ El contrato de alquiler se firmó el 31 de diciembre de 2012 por un periodo de veinte años.

¹⁸ La cifra de 28.344 euros es la diferencia entre la dotación anual de la Entidad, 17.372 euros (50 años) y el importe de dotación anual a 19 años, 45.716 euros.

procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, establece lo siguiente: “A los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, no se tomarán en consideración las pérdidas del ejercicio 2020”¹⁹. Formalmente, la Ley 3/2020 suspende como causa de disolución la situación en que se encontraba incurrida la Agencia a 31 de diciembre de 2020, pero no por ello deja de tener relevancia la desequilibrada situación económico-financiera de la Entidad a dicha fecha.

El detalle de los fondos propios, junto con la cuenta de subvenciones, donaciones y legados recibidos, que forman el patrimonio neto, figura en el Cuadro 5.

Cuadro nº 5: Financiación Básica Ejercicios 2019 y 2020

(euros)

Patrimonio neto	2020	2019
Capital social	2.517.525	2.517.525
Aportación de socios	4.671.012	13.474.796
Resultado del ejercicio	(8.978.893)	(8.803.784)
Fondos propios	(1.790.356)	7.188.537
Subvenciones, donaciones y legados	602.364	545.702
Patrimonio neto	(1.187.992)	7.734.239

Fuente: Cuentas anuales 2020

El saldo deudor del patrimonio neto a 31 de diciembre de 2020, que alcanza, como se ha indicado, la cuantía de 1.187.992 euros viene motivado fundamentalmente por los resultados negativos del ejercicio 2020 y anteriores. En el Cuadro 6 figura el detalle de los resultados negativos del periodo 2010 a 2020.

Cuadro nº 6: Resultados de los ejercicios comprendidos entre 2010 y 2020

(euros)

Año	Resultado ejercicio
2020	(8.978.893)
2019	(8.803.784)
2018	(6.613.836)
2017	(12.492.806)
2016	(9.823.729)
2015	(7.005.140)
2014	(4.290.035)
2013	(7.254.091)
2012	(2.275.744)
2011	(4.849.951)
2010	(10.803.155)

Fuente: Cuentas anuales

¹⁹ Posteriormente, el Real Decreto-ley 27/2021, de 23 de noviembre, por el que se prorrogan determinadas medidas económicas para apoyar la recuperación, dispuso en su artículo tercero que tampoco se tomaran en consideración, a los mismos efectos, las pérdidas de 2021.

Las pérdidas del ejercicio 2020, por importe de 8.978.893 euros, fueron ligeramente superiores, en un 2 %, a las del ejercicio 2019, como consecuencia del escaso impacto que la pandemia por COVID-19 tuvo en la actividad de la Agencia; si bien se produjo una disminución de las ventas de servicios del 4 % respecto al ejercicio anterior, los gastos de personal permanecieron sin variación mientras que los otros gastos de explotación se redujeron en un 10 %.

En 2020 la Agencia no recibió aportaciones de su accionista, mientras que en 2019 las recibió por importe de 2.900.000 euros y, además, un préstamo participativo del accionista por 7.500.000 euros se convirtió en aportaciones para compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

La Agencia EFE presenta en sus estados financieros un fondo de maniobra negativo de 18.900.000 euros. La empresa viene arrastrando un alto volumen de endeudamiento, que se ha convertido en estructural, y equilibrando sus distintas fuentes de financiación acudiendo al mercado Inter-SEPI, que presenta unos tipos de interés más ventajosos que los de mercado, y con seis pólizas a largo plazo con cinco entidades financieras por un importe total, a 31 de diciembre de 2020, de 27.100.000 euros. En el mercado Inter-SEPI, la Agencia EFE presenta una superposición continua de préstamos a corto plazo que son generalmente amortizados mediante la solicitud de otro de mayor o similar importe. Así, durante el ejercicio 2020 la Agencia EFE ha acudido al mercado Inter-SEPI en siete disposiciones por un importe total de 243.800.000 euros²⁰. El plazo de las disposiciones es variable, siempre por un determinado número de días, con un tipo de interés inferior al de mercado. En la cuenta “Crédito o préstamo a corto plazo SEPI” figura a 31 de diciembre de 2020 la cuantía de 20.001.134 euros, que corresponde al endeudamiento que presenta la Agencia EFE en el mercado Inter-SEPI a dicha fecha.

Como financiación adicional, la Agencia EFE cuenta con una línea de “*factoring*” con una entidad financiera, por la que se le anticipan las facturas emitidas al Estado como consecuencia de la compensación económica anual establecida por la consideración de los servicios prestados por la Agencia como servicio de interés económico general. Contablemente este servicio supone una deuda a corto plazo con la entidad financiera, que a fin del ejercicio de 2020 se situaba en 3.760.000 euros.

II.1.2.3. AJUSTES POR PERIODIFICACIÓN

Los gastos anticipados, epígrafe “periodificaciones a corto plazo” del activo corriente, se componen de las cuentas que figuran en el Cuadro 7. Como se observa, la Sociedad utiliza cuatro cuentas para el registro de los gastos anticipados. El PGC, en los apartados de cuentas y definiciones y relaciones contables, que son de aplicación voluntaria, establece que en la cuenta 499 “Provisiones por operaciones comerciales” se contabilizarán las provisiones para el reconocimiento de obligaciones presentes derivadas del tráfico comercial de la empresa y que en la cuenta 580 “Inmovilizado” se contabilizarán los activos no corrientes mantenidos para la venta y activos y pasivos asociados. Sería conveniente que la Agencia EFE utilizara la codificación establecida en el Plan para mejorar la claridad y consistencia en la contabilización de sus operaciones.

²⁰ La media aritmética de las siete disposiciones es de 34.828.571 euros.

Cuadro nº 7: Periodificaciones a corto plazo

(euros)

N.º cuenta	Denominación	31-12- 2020	31-12-2019
4800001	Gastos anticipados nacional	259.775,74	208.639,19
4800002	Gastos anticipados exterior	131.678,59	86.434,48
4990005	Periodificación gastos exterior	44.906,15	47.135,61
5800000	Intereses pagados por anticipado, nacional	7.416,66	0,00
Total		443.777,14	342.209,28

Fuente: Estados financieros 2020

En las cuentas de gastos anticipados la Agencia EFE contabiliza, entre otros, los siguientes gastos: suscripción de licencias, gastos de mantenimiento, gastos de formación y gastos de seguros. En estos gastos anticipados se observan diversas partidas incorrectamente imputadas, como consecuencia de lo cual la Agencia EFE ha procedido, durante el ejercicio 2021, a la depuración de dichos gastos bien por presentar un saldo acreedor, contrario a la naturaleza de la cuenta, bien por corresponder a gastos de los ejercicios 2018 y 2019, o bien por haberse producido un error en su contabilización.

II.1.2.4. PROVEEDORES

El detalle de las cuentas del epígrafe de “Proveedores” figura en el Cuadro 8. Como se observa, la Agencia EFE utiliza seis cuentas para el registro de “Proveedores”. El PGC, en los apartados de cuentas y definiciones y relaciones contables, que son de aplicación voluntaria, establece que en la cuenta 499 “Provisiones por operaciones comerciales” se contabilizarán las provisiones para el reconocimiento de obligaciones presentes derivadas del tráfico comercial de la empresa. Por los mismos motivos señalados en el subepígrafe II.1.2.3 de este Informe para los gastos anticipados, sería conveniente que la Agencia EFE utilizara la codificación establecida en el Plan.

Cuadro nº 8: Proveedores

(euros)

N.º cuenta	Denominación	31-12-2020	31-12-2019
4000001	Proveedores, nacional	708.641,30	721.111,57
4000002	Proveedores, exterior	21.955,88	55.299,54
4090000	Proveedores, facturas pendientes de recibir	663.119,95	490.251,65
4090001	Proveedores, facturas pendientes de recibir comunicaciones	110.420,78	99.672,00
4090003	Proveedores, facturas pendientes de recibir administración	378.808,06	711.688,90
4990004	Facturas pendientes de recibir exterior	94.215,00	191.466,46
Total		1.977.160,97	2.269.490,12

Fuente: Estados financieros 2020

En la cuenta “Proveedores, nacional”, cuyo saldo a 31 de diciembre de 2020 es de 708.641 euros, figuran 109 proveedores con saldo acreedor, por importe de 846.237 euros, y 51 proveedores con saldo deudor, contrario a la naturaleza de la cuenta, por importe de 137.596 euros. En el análisis de cinco proveedores²¹ se ponen de manifiesto los siguientes resultados:

- a) En dos casos, los apuntes contables de los respectivos proveedores, que presentan a 31 de diciembre de 2020 unos saldos deudores por importes respectivamente de 43.450 y 11.476

²¹ Dos proveedores presentan saldo acreedor y tres presentan saldo deudor.

euros, comprenden el registro mensual de gastos por determinados servicios, domiciliados en la cuenta bancaria de la Agencia EFE, que se liquidan al proveedor sin recibir el soporte documental justificativo del gasto.

- b) Un tercer proveedor que presenta un saldo deudor, por importe de 11.590 euros, emitió incorrectamente dos facturas en el ejercicio 2019, por importe de 11.954 euros, que se liquidaron por el procedimiento normal de pagos para las que, con posterioridad, se detectó que no eran correctas, por lo que, igual que en los casos anteriores, se ha procedido a liquidar los gastos sin que la Unidad correspondiente haya procedido a dar la conformidad con los servicios prestados. La Agencia EFE, en lugar de requerir al proveedor el importe indebidamente liquidado, está procediendo a compensar dicho importe con los gastos que con posterioridad está facturando el proveedor a la sociedad.

En consecuencia, el saldo de la cuenta “Proveedores, nacional” está infravalorado en la cuantía de, al menos, 66.515 euros, y los gastos del ejercicio 2019 están sobrevalorados en la cuantía de 11.954 euros.

En la cuenta “Proveedores facturas pendientes de recibir”, cuyo saldo acreedor a 31 de diciembre de 2020 es de 663.120 euros, figuran apuntes deudores y acreedores correspondientes a los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020. Durante el ejercicio 2021 la Agencia EFE ha realizado una revisión de los importes que figuraban incorrectamente registrados en la citada cuenta, y ha procedido a anular de los citados ejercicios las cuantías netas de 35.398 euros, 16.107 euros, 64.348 euros y 39.689 euros, respectivamente. Es decir, el saldo de la citada cuenta de “Proveedores facturas pendientes de recibir” a 31 de diciembre de 2020 estaba sobrevalorado en la suma de los importes citados (155.142 euros) y los gastos del ejercicio 2020 estaban, asimismo, sobrevalorados en 39.689 euros.

En la cuenta “Proveedores facturas pendientes de recibir comunicaciones”, cuyo saldo acreedor a 31 de diciembre de 2020 es de 110.421 euros, la Agencia EFE ha procedido a regularizar en 2021 cinco partidas (una del ejercicio 2017, tres del ejercicio 2018 y otra del ejercicio 2020, esta última de 2.193 euros) por un importe total de 36.904 euros. Por lo tanto, el saldo de la citada cuenta de “Proveedores facturas pendientes de recibir comunicaciones” estaba sobrevalorado en los citados 36.904 euros, mientras que los gastos del ejercicio 2020 estaban sobrevalorados en 2.193 euros.

En la cuenta “Proveedores facturas pendientes de recibir administración” figuran, a 31 de diciembre de 2020, dos apuntes deudores por importes de 24.000 euros y 21.000 euros, respectivamente, correspondientes al registro estimativo del menor coste de los gastos generales y de los gastos de electricidad relativos al alquiler del edificio de la sede de la Agencia EFE. Durante el ejercicio 2021, la sociedad estatal SEPI Desarrollo Empresarial, SA, SME (SEPIDES), empresa arrendadora del edificio, ha emitido factura de rectificación de los gastos del ejercicio 2020, de fecha 7 de junio de 2021, por importe de 65.089 euros, contabilizada en el ejercicio 2021, lo que determina la sobrevaloración de los gastos corrientes del ejercicio 2020 en la cuantía de 20.089 euros²². Asimismo, en el ejercicio 2019 se registró, en la citada cuenta y por el mismo concepto (menor coste de los gastos generales y de electricidad), la cuantía de 102.000 euros, si bien la factura rectificativa, de fecha 6 de abril de 2020, contabilizada en el ejercicio 2020, asciende a la cuantía de 23.130 euros, lo que determina que en el ejercicio 2019 se hayan infravalorado los gastos en concepto de arrendamiento del edificio de la sede por importe de 78.870 euros. A su vez, en el ejercicio 2020 se ha producido la infravaloración de los gastos de arrendamiento en la cuantía de 23.130 euros, devengados en el ejercicio 2019.

²² Este valor corresponde a la diferencia entre los 65.089 euros de la factura de rectificación y los 45.000 euros de los apuntes deudores de la cuenta.

De lo expuesto en el presente subepígrafe II.1.2.4 se deduce que en el epígrafe “Proveedores” del pasivo corriente existían al cierre del ejercicio 2020 deudas cuya antigüedad era superior al año, por lo que deberían figurar registradas en el pasivo no corriente.

II.1.2.5. PROVISIONES

El detalle de las cuentas que figuran en los epígrafes “Obligaciones prestaciones personal a largo plazo” y “Provisiones a corto plazo” figura en el Cuadro 9. La norma de valoración 15ª “Provisiones y contingencias” del PGC señala que la empresa reconocerá como provisiones los pasivos que, cumpliendo la definición y los criterios de registro o reconocimiento contable contenidos en el Marco Conceptual de la Contabilidad, resulten indeterminados respecto a su importe o a la fecha en que se cancelarán.

Cuadro nº 9: Obligaciones prestaciones personal a largo plazo y Provisiones a corto plazo

(euros)

N.º cuenta	Denominación	31-12-2020	31-12-2019
1400000	Provisión retribuciones a largo plazo	585.075,46	72.141,86
4990000	Provisiones responsabilidades a corto plazo	2.151.042,57	2.743.416,73
4990002	Provisiones bajas incentivadas y compromisos adquiridos	80.094,18	253.672,71
4990007	Otras provisiones	484.919,28	-
Total		3.301.131,49	3.069.231,30

Fuente: Estados financieros 2020

En la cuenta “Otras provisiones” figuran diversas partidas, unas correspondientes a la empresa asociada MEDIA COMMUNICATIONS ABROAD, SL (MCA), por importe de 209.170,34 euros, y otras correspondientes a la empresa Productora de Contenidos Audiovisuales Bajo Demanda SAS (PROCOBADE), también asociada, por importe de 59.500,53 euros, que no deberían figurar registradas como provisiones sino como correcciones por deterioro del valor de los activos por operaciones comerciales debido a la situación de insolvencia de clientes y de otros deudores, que según el PGC deben estar contabilizadas en la cuenta 493 “Deterioro de valor de créditos por operaciones comerciales con partes vinculadas”.

En dicha cuenta figuran provisionadas las deudas que tiene MCA con la Agencia EFE, por importe de 209.170 euros. Como se señalará en el subepígrafe II.2.3.5 de este Informe, donde se analizará en detalle esta deuda, en la cuenta 5110005 “Cuenta corriente MCA” (epígrafe A242. Créditos a empresas) figura un saldo a 31 de diciembre de 2020 de 207.127 euros. La diferencia de 2.173 euros entre la cuenta de activo y la provisión obedece a un error contable que se ha subsanado en el ejercicio 2021. En definitiva, los saldos de la cuenta “Otras provisiones” y de los gastos corrientes del ejercicio 2020 estaban sobrevalorados en la citada cuantía de 2.173 euros.

Asimismo, en la citada cuenta figuran provisionadas las deudas que tiene PROCOBADE con la Agencia EFE, por importe de 59.501 euros. Como se señalará en el subepígrafe II.2.3.6 de este Informe, donde se analizará en detalle esta deuda, en la cuenta 5110006 “Cuenta corriente PROCOBADE” (epígrafe A242. Créditos a empresas) figura un saldo, a 31 de diciembre de 2020, de 45.713 euros. La diferencia de 13.787 euros entre la cuenta de activo y la provisión obedece a un error contable que se ha subsanado en el ejercicio 2021. En definitiva, los saldos de la cuenta “Otras provisiones” y de los gastos corrientes del ejercicio 2020 estaban sobrevalorados en la citada cuantía de 13.787 euros.

II.1.3. Cuenta de Pérdidas y Ganancias

En la cuenta de ingresos “Exceso de provisión, riesgos y gastos”, cuyo saldo acreedor a 31 de diciembre de 2020 es de 185.990 euros, figuran registradas, entre otras, las siguientes partidas, que ascienden a la cuantía total de 113.519 euros:

- a) 23.639 euros en concepto de regularización de los costes previstos para la representación sindical y del comité intercentros (11.436 euros del ejercicio 2018, 4.025 euros del ejercicio 2019 y 8.178 euros del ejercicio 2020).
- b) 792 euros en concepto de regularización de los costes previstos del Impuesto de Bienes Inmuebles (delegación de Oviedo) de 2019.
- c) 9.806 euros en concepto de regularización de la previsión de gastos de las comisiones de agentes nacionales realizada en 2020, y 9.229 euros en concepto de regularización de gastos de comisionistas de agentes de exterior prevista en el mismo ejercicio.
- d) 70.053 euros en concepto de regularización de gastos de delegaciones exteriores previstos en el ejercicio 2019.

Esta forma de corregir errores en la contabilización de los gastos por medio de la imputación de ingresos supone el incumplimiento del principio de “no compensación” establecido en el PGC, que señala que, salvo que una norma disponga de forma expresa lo contrario, no podrán compensarse las partidas del activo y del pasivo ni las de gastos y de ingresos, y se valorarán separadamente los elementos integrantes de las cuentas anuales²³. Asimismo, se encuentra en conflicto con la norma de registro y valoración 22^a del PGC “Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables”. Por todo ello, los ingresos del ejercicio 2020 están sobrevalorados en 113.519 euros y los gastos en 27.213 euros²⁴.

En el ejercicio 2019 se contabilizó un deterioro de la participación de EFE en la agencia European Pressphoto Agency BV (EPA), por importe de 227.000 euros. En el ejercicio 2020, según el test de deterioro aportado por la Agencia EFE, basado en los mismos parámetros que en el ejercicio 2019, resulta un importe recuperable superior al valor de la participación, por lo que la Agencia EFE, pese a lo señalado en las alegaciones, debería haber revertido el deterioro contabilizado en el ejercicio 2019. Por este motivo, los ingresos de la cuenta de resultados del ejercicio 2020 están infravalorados en la citada cuantía de 227.000 euros.

II.1.4. Memoria

La memoria de las cuentas anuales de la Agencia EFE de 2020 presenta las siguientes carencias o insuficiencias de información respecto de lo que sería necesario para que cumpliera todas las funciones que el PGC asigna a este estado financiero:

- a) No ofrece información sobre los siguientes aspectos: las marcas registradas a nombre de la Agencia EFE (como se ha señalado en el subepígrafe II.1.2.1 de este Informe) y la subsanación

²³ En relación con las alegaciones de la Agencia EFE a este epígrafe deben efectuarse las siguientes precisiones: en primer lugar, debe insistirse en que se ha producido una compensación de gastos e ingresos no permitida por el PGC; y, en segundo lugar, que, en efecto, los errores contables derivados de esta compensación, como se indica en las alegaciones, no tienen impacto material sobre la representatividad de los estados financieros de la Agencia, que es el motivo por el cual no se han considerado como una salvedad a la opinión favorable sobre dicha representatividad.

²⁴ Este importe se compone de las siguientes partidas del ejercicio 2020: 8.178 euros (letra a), 9.806 euros (letra c) y 9.229 euros (letra c).

de los errores contables relativos a ejercicios anteriores (requerida por la citada norma de valoración 22ª del PGC).

- b) No informa sobre las aportaciones económicas realizadas anualmente por la Agencia EFE a la Fundación del Español Urgente (Fundéu), cuya difusión viene establecida en la cláusula cuarta del convenio de colaboración en actividades de interés general que suscribieron Fundéu y la Agencia EFE el 19 de mayo de 2005.
- c) En alguna nota de la memoria no consta información suficiente²⁵ y hay notas que no figuran en la memoria y de las que se debería haber informado en ella, como son la nota 16 “Retribuciones a largo plazo al personal”.
- d) En la nota 4 de la memoria, y en relación con los elementos del banco de datos, se señala que “*se capitaliza activando el coste directo de producción, edición y tratamiento de esta información*”. Asimismo, en cuanto al archivo gráfico se señala que “*se capitaliza activando el coste directo de producción que corresponde básicamente al coste de la documentación y la edición de las fotos incorporadas*”. Por los motivos señalados en el subepígrafe II.1.2.1 de este Informe, esta información no se corresponde con la realidad.
- e) Respecto de la obligación de la Agencia EFE, como sociedad dominante de un grupo de sociedades, de formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, la memoria indica que “*La Sociedad es cabecera de grupo, pero no presenta cuentas anuales consolidadas debido a que los Administradores han decidido acogerse a la disposición incorporada en el artículo 43 del Código de Comercio y depositar las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad dominante*”. Sin embargo, no se indica en la memoria en cuál de las cuatro causas que señala el apartado 1 del citado artículo 43 se encuentra el grupo EFE.

II.1.5. Otros resultados contables

En relación con el procedimiento de contabilización de las operaciones se observa lo siguiente:

- a) La Agencia EFE no cuenta con un manual en el que se detallen los movimientos de las cuentas contables y el proceso de contabilización de las operaciones.
- b) En el balance y en la cuenta de pérdidas y ganancias figura un número excesivo de cuentas: 627 en el caso del balance y 515 en el caso de la cuenta de resultados. Muchas cuentas no han tenido movimiento durante el ejercicio 2020: 323 del balance y 154 de la cuenta de resultados.
- c) En la cuenta “Alquiler edificio social Agencia EFE” se pone de manifiesto que: i) figuran apuntes que no se corresponden con la denominación de la subcuenta, v.gr. gastos de alquiler en Málaga, Alicante, Sevilla y Murcia, entre otras ciudades; ii) aparecen apuntes sin una descripción adecuada de su naturaleza (v.gr. alquiler mes 01, TILCA cuota alquiler oficina, alquiler plazas garaje mes); iii) aparecen apuntes con una descripción incorrecta (v.gr. material servicios empresa) y iv) aparecen apuntes de signo contrario a la subcuenta.

II.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

II.2.1. En relación con la estructura organizativa

Los Estatutos Sociales de la Agencia de 29 de julio de 2015, actualmente en vigor, fueron redactados como si la Agencia EFE fuera una sociedad con una pluralidad de accionistas, en lugar de una sociedad unipersonal, lo que ocasiona diversas disfunciones. Sin perjuicio de lo anterior, el

²⁵ A título de ejemplo puede indicarse que en la nota 8 “Arrendamientos” la Agencia solo expone, en arrendamientos operativos, su posición como arrendatario, sin incluir la información correspondiente a su posición como arrendador.

artículo 36 de los Estatutos establece que “*Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales*”, pero a ninguna de las tres reuniones de la Junta General de accionistas celebradas en 2020 han asistido los miembros del Consejo de Administración.

El artículo 48 de los Estatutos, en cuanto a la condición de consejeros, los clasifican como: a) consejero ejecutivo; b) consejero independiente y c) consejero dominical. Sin embargo, el artículo 17 del Reglamento Interno del Consejo de Administración establece que hay cuatro clases de consejeros: a) consejero ejecutivo, b) consejero dominical, c) consejero independiente y d) consejero externo.

En la reunión de la Junta General de 17 de diciembre de 2020 se acordó el cese a petición propia de una Consejera y el nombramiento en su lugar de otra nueva. El escrito de petición del cese por parte de la Consejera (siglas: M.C.M.M.) fue de fecha 10 de febrero de 2020, mientras que el acuerdo de cese aprobado por la Junta General de Accionistas se ha producido diez meses más tarde²⁶. Por otro lado, el nombramiento de la nueva Consejera (M.E.P.F.) se ha publicado en la página web de la Agencia con tres meses de retraso.

El Consejo de Administración ha asignado doce facultades, para su ejercicio mancomunado por dos cualesquiera de ellos, a la Presidencia, la Dirección de Gerencia y la Dirección de Asuntos Jurídicos, exceptuando las facultades primera y segunda que solo pueden ser ejercidas por la Presidencia con cualquiera de los otros dos apoderados. La primera de estas facultades es “*Ostentar la representación de la Sociedad y usar la firma social en cuantos actos, negocios y contratos tenga interés o sea parte de la sociedad, en la forma prevista en la atribución de facultades*”. Dada la naturaleza de esta facultad y su dificultad para ser ejercida mancomunadamente, debería ser asignada únicamente a un apoderado, en este caso y por su importancia y responsabilidad, a la Presidencia de la Agencia EFE.

Una de las facultades asignadas por el Consejo de Administración de forma mancomunada a la Presidencia, la Dirección de Gerencia y la Dirección de Asuntos Jurídicos es “*concertar, formalizar, suscribir, utilizar, gestionar y liquidar operaciones pasivas de crédito o préstamo por plazo no superior a 12 meses, que sean exigencia del tráfico normal de la Sociedad y al efecto firmar cuantos documentos públicos y privados fueren necesarios, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera reunión que celebre del uso que se haya hecho de estas facultades*”. Ahora bien, en la escritura pública de acuerdos sociales, de 23 de noviembre de 2018, el Consejo de Administración asigna en el ámbito financiero a otros tres responsables de la Agencia EFE el siguiente poder: “*Abrir, renovar, liquidar y cancelar cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de crédito, cuentas de préstamo y cuentas de cualquier otro tipo, para la Sociedad y sus delegaciones en el extranjero*”. Se aprecia que mientras a la Presidencia, la Dirección de Gerencia y la Dirección de Asuntos Jurídicos se les limita el plazo para formalizar operaciones pasivas de crédito a doce meses, a los otros tres responsables de la Agencia no se les limita dicho poder a ningún periodo. Hay que tener en cuenta que SEPI impone el requisito de que “*la concertación de las operaciones pasivas de crédito o de préstamo no serán de plazo superior a 12 meses*”.

Dado que algunas de las competencias asignadas a la Presidencia, la Dirección de Gerencia y la Dirección de Asuntos Jurídicos son similares a las asignadas al resto de los responsables de la Agencia en materia financiera y contractual, debería señalarse algún aspecto diferenciador en el ejercicio de dichas facultades.

Dos actas de la Junta General de la Sociedad, de 9 de junio y 17 de diciembre de 2020, respectivamente, se firmaron digitalmente, mientras que la de 21 de febrero del mismo año se firmó

²⁶ La citada Consejera no figuraba como tal en las actas del Consejo de Administración desde el 31 de enero de 2020.

de forma manuscrita, sin que para garantizar la integridad de su contenido se encuentren visadas cada una de sus páginas. Asimismo, las actas del Consejo de Administración se firmaron manuscritamente por el Presidente y el Secretario, con excepción de las relativas a los días 31 de enero y 24 de marzo de 2020, que fueron firmadas digitalmente²⁷.

El artículo 22 del Reglamento del Consejo de Administración asigna como competencia de la Junta General de Accionistas la aprobación de las dietas de asistencia y los gastos de desplazamiento a las reuniones del Consejo. En el ejercicio 2020 la Junta General ha aprobado la cuantía máxima anual a percibir, si bien la competencia asignada por el Reglamento es la de aprobar el importe a abonar por asistencia a cada una de las sesiones.

El Secretario del Consejo de Administración está percibiendo el importe correspondiente a la indemnización por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración. A este respecto debe tenerse en cuenta que el artículo 47 de los Estatutos establece que *“La Sociedad será administrada por el Consejo de Administración, que estará integrado por tres miembros como mínimo y doce como máximo”*. Por su parte, el artículo 55 dispone que *“compete asimismo al Consejo, la elección de Secretario, y, en su caso, del Vicesecretario, que podrán ser o no consejeros”*, y el artículo 50 establece que *“El cargo de administrador será retribuido. La retribución consistirá en dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración”*. Teniendo en cuenta que el Consejo de Administración de la Agencia EFE está compuesto del número máximo de doce miembros establecido en el artículo 47, no puede considerarse que el Secretario del Consejo de Administración ostente la condición de consejero y, en consecuencia, no estaría autorizado a percibir dietas por asistencia al citado Consejo. Pese a ello, el Secretario del Consejo ha percibido en 2020 dietas por este concepto por importe de 9.424,91 euros^{28 29}.

II.2.2. En relación con la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales

SEPI es titular del 100 % del capital social de la Agencia EFE desde el 25 de mayo de 2001, cuando tomó la participación accionarial de la Dirección General del Patrimonio del Estado. La Agencia EFE y SEPI han suscrito dos contratos, de fechas 12 de septiembre de 2002 y 1 de julio de 2009, respectivamente, cuyo objeto es el suministro y licencias de uso de servicios informativos. La duración de los contratos es de un año, pudiéndose prorrogar automáticamente por periodos sucesivos de igual duración, y las tarifas se actualizan anualmente de acuerdo con la evolución del

²⁷ El acta del 31 de enero de 2020 fue firmada por el Secretario con siete meses de retraso, el 8 de septiembre de 2020.

²⁸ En el ejercicio 2020 desempeñaron el cargo de Secretario del Consejo dos personas distintas, habiendo percibido la primera de ellas 2.570,43 euros por tres asistencias y la segunda 6.854,48 euros por ocho asistencias.

²⁹ Las alegaciones de la Agencia EFE señalan que las cantidades percibidas por el Secretario del Consejo, aunque coinciden en su cuantía con las indemnizaciones por asistencia que reciben los miembros de este Consejo, no son en realidad indemnizaciones por pertenecer al Consejo, sino que se trata de las indemnizaciones por razón del servicio previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, por la concurrencia a reuniones de órganos colegiados como el citado Consejo, en la medida en que el Secretario asiste a las reuniones de este órgano y desempeña unas funciones. Sin embargo, las alegaciones no tienen en consideración el hecho de que, sin perjuicio de que el desempeño de las funciones de Secretario del Consejo de la Entidad no respondan a la existencia de una relación de servicios entre aquel y esta, sino que deriven de la ejecución del contrato suscrito entre la Agencia y la Abogacía General del Estado (que se analizará en el subepígrafe II.2.4.3 de este Informe), el artículo 28.2 del citado Real Decreto sujeta la fijación de las compensaciones económicas por la asistencia a los Consejos de Administración de las empresas con capital o control públicos a los criterios generales establecidos en sus propios Estatutos o Reglamentos, por lo que, a la vista de que los de la Agencia EFE no prevén (artículo 50) retribución alguna para el Secretario del Consejo que carezca de la condición de consejero, no resulta procedente, en consecuencia, que la Entidad abone al Secretario del Consejo las indemnizaciones previstas en el citado Real Decreto 462/2002.

Índice de Precios al Consumo. En lo que concierne a los servicios contratados y su facturación en el ejercicio 2020 se observa lo siguiente:

- a) De acuerdo con el contrato suscrito en el ejercicio 2002, la Agencia EFE debe facturar a SEPI los siguientes servicios: EFE nacional, EFE internacional, EFE COM, Servicios técnicos TMM y Servicios web. Y según el contrato suscrito el 1 de julio de 2009, la Agencia debe facturar el servicio de EFE DOW JONES. En el ejercicio 2010, la Agencia EFE dejó de facturar el servicio web, sin que se haya modificado el contrato y sin que conste ningún soporte documental que acredite dicha circunstancia. En el Cuadro 10 figura el detalle de los importes por producto, según los contratos suscritos en los ejercicios 2002 y 2009 y los importes facturados en el ejercicio 2020.
- b) La facturación, de acuerdo con lo establecido en los contratos, debe realizarse mensualmente. Pese a ello, la Agencia EFE está facturando a SEPI el servicio de EFE COM trimestralmente.
- c) Dado el tiempo transcurrido desde la firma de los contratos, sería conveniente suscribir un nuevo acuerdo entre las partes para así adecuarse a la normativa vigente y actualizar los servicios contratados.

Cuadro nº 10: Detalle de los productos que comprenden el contrato con SEPI

(euros)

Según contratos de 2002 y 2009			Facturación 2020		
Producto	Importe mes	Importe anual	Producto	Importe mes	Importe anual
EFE NACIONAL	1.193,15	14.317,80	TEXTO ESPAÑA	1.689,76	20.277,12
EFE INTERNACIONAL	1.193,15	14.317,80	TEXTO INTERNACIONAL	1.642,14	19.705,68
EFE COM	874,05	10.488,60	EFE COM	1.237,84 (*)	14.854,20
SERVICIO TMM	499,83	5.997,96	SATÉLITE	687,92	8.255,04
SERVICIO WEB	1.953,29	23.439,48	SERVICIO WEB	0,00	0,00
EFE DOW JONES	1.500,00	18.000,00	EFE DOW JONES	1.672,24	20.066,88
Total	7.213,47	86.561,64	Total	6.929,90	83.158,92

(*) Este producto se factura trimestralmente.

Fuente: Datos elaborados con los contratos y con la información facilitada por la Agencia EFE

A efectos de tributación por el Impuesto de Sociedades, EFE forma parte del Grupo Consolidado Fiscal n.º 9/86. En la memoria de las cuentas anuales de la Agencia EFE se señala, a este respecto, que *“la aplicación del régimen de tributación consolidado supone para las sociedades del Grupo, de una parte, la imposibilidad de conservar individualmente los créditos fiscales generados en el ejercicio, al integrarse estos en la entidad dominante (Sociedad Estatal de Participaciones Industriales) y, de otra parte, el derecho a obtener una compensación por los créditos fiscales incorporados a la consolidación”*. En el Cuadro 11 figuran los importes anuales que han sido liquidados por SEPI a la Agencia EFE en concepto de crédito fiscal en el periodo 2010 a 2020.

Cuadro n° 11: Crédito fiscal

(euros)

Año	Base imponible	Tipo impositivo %	Crédito fiscal liquidado por SEPI
2010	4.139.342	28	1.159.016
2011	6.777.857	28	1.897.800
2012	15.793.302	28	4.422.124
2013	8.950.522	28	2.506.146
2014	6.186.134	28	1.732.117
2015	11.833.105	28	3.313.270
2016	14.545.117	25	3.636.279
2017	17.779.636	25	4.444.909
2018	9.386.345	25	2.346.586
2019	11.849.797	25	2.962.449
2020	10.782.692	25	2.695.673
TOTAL	118.023.849	-	31.116.369

Fuente: Memoria de las cuentas anuales

El artículo 74 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, dispone que *“En el supuesto de pérdida del régimen de consolidación fiscal o de extinción del grupo fiscal, se procederá de la forma siguiente: (...) b) Las entidades que integren el grupo fiscal en el período impositivo en que se produzca la pérdida o extinción de este régimen asumirán: (...) 5º El derecho a la compensación de las bases imponibles negativas del grupo fiscal pendientes de compensar, en la proporción que hubieren contribuido a su formación”*. En este sentido, dado que SEPI compensa anualmente las bases imponibles negativas de la Agencia EFE, en el supuesto de la pérdida del régimen de consolidación fiscal o de extinción del grupo fiscal, EFE no podría compensarse por las bases imponibles negativas del grupo fiscal pendientes de compensar, en la proporción que hubiere contribuido a su formación.

II.2.3. En relación con las empresas del grupo o asociadas

Los contratos, acuerdos o préstamos formalizados entre la Agencia EFE y las empresas del grupo o asociadas figuran suscritos, salvo alguna excepción, mancomunadamente por dos de los siguientes puestos directivos: Presidencia, Dirección de Gerencia y Dirección de Asuntos Jurídicos. En las escrituras de protocolización de los acuerdos sociales adoptados no figura, entre las doce facultades asignadas a dichos puestos directivos, ninguna que de una manera específica se refiera a la suscripción de contratos, acuerdos o préstamos con empresas del grupo o asociadas. Sería conveniente, a este respecto, que en la delegación de competencias que realiza el Consejo de Administración se precisaran dichas competencias.

Por otra parte, y con carácter general, en la suscripción de los contratos o acuerdos firmados entre la Agencia EFE y las empresas del grupo o asociadas, no consta informe previo de los servicios jurídicos de EFE sobre la regularidad de las estipulaciones convenidas.

II.2.3.1. EFE NEWS SERVICES, US INC

La sociedad mercantil EFE NEWS SERVICES, US INC (ENS) fue constituida en 1989 en Estados Unidos. Su sede principal está en Washington y posee oficinas en las ciudades de Nueva York y Miami, así como corresponsalías en Los Ángeles y Houston. Es una agencia de noticias cuyo único accionista es la Agencia EFE. El capital social de la sociedad era en 2020 de 1.000 dólares

estadounidenses (en adelante, USD), sus reservas ascendían a 494.345 USD y el resultado positivo del ejercicio fue de 63.195 USD.

La participación de la Agencia EFE en ENS no figura registrada contablemente como inversiones financieras a largo plazo en partes vinculadas. En su lugar, la Agencia EFE registra mensualmente todos los gastos y los ingresos devengados por ENS, excluyendo los gastos e ingresos derivados del Acuerdo Marco suscrito entre la Agencia EFE y ENS.

El 1 de enero de 2005 se firmó un Acuerdo Marco entre la Agencia EFE y ENS, en el que se pactó lo siguiente: (i) Las dos sociedades se prestarán mutuamente servicios administrativos y de apoyo a la gestión, (ii) La Agencia EFE suministrará a ENS servicios y productos EFE y (iii) ENS suministrará contenidos informativos de una forma periódica y habitual a la Agencia EFE. La duración del Acuerdo es de dos años a contar desde la fecha de la firma, prorrogándose tácitamente por periodos iguales. Dicho Acuerdo sigue actualmente en vigor, habiéndose firmado una adenda a dicho Acuerdo, de fecha 1 de julio de 2019, con la finalidad de añadir a los servicios a prestar por ENS a EFE el “Diseño y coordinación de los proyectos de estrategia digital y desarrollo de negocio”.

En el Acuerdo se ha convenido que para determinar el importe de las operaciones se utilice como método de valoración el de “costes incrementado”. El cálculo del precio de la prestación de servicios realizada por ENS a la Agencia EFE se realizará, según figura en el Acuerdo, mediante la aplicación de la fórmula “*gastos directos más el 10 % de margen comercial*”, mientras que el cálculo del precio de los servicios prestados por Agencia EFE a ENS se realizará mediante la aplicación de la fórmula “*total ventas directas menos el 10 %*”.

En la cláusula décima y undécima del acuerdo se regula que las facturas justificativas de los diferentes servicios prestados entre las partes deberán ser remitidas antes del 31 de enero del año siguiente al ejercicio objeto de la facturación. Dichas facturas deberán ser abonadas en un periodo no superior a un mes desde la fecha de recepción de la factura y, en todo caso, con anterioridad al 1 de marzo del año siguiente al ejercicio objeto de la facturación. Asimismo, se estipula que ENS podrá emitir facturas de una manera anticipada y recurrente, a cuenta de los servicios prestados a lo largo del ejercicio, por el concepto de suministro de contenidos informativos, realizándose la correspondiente regularización a la finalización del ejercicio objeto de facturación.

En relación con el Acuerdo suscrito entre EFE y ENS cabe realizar las siguientes consideraciones:

- a) No consta memoria económica justificativa de los precios convenidos.
- b) La adenda fue firmada únicamente por el Presidente de la Agencia, pese a que, según la escritura de protocolización de los acuerdos sociales, debería haber sido firmada mancomunadamente, bien con la Dirección de Gerencia o bien con la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- c) No queda adecuadamente definido en el Acuerdo cuáles son los gastos directos sobre los que tiene que facturar ENS a EFE.
- d) En cuanto al cumplimiento de las citadas cláusulas décima y undécima del acuerdo, ni la Agencia EFE ni ENS remiten facturas justificativas de los diferentes servicios prestados ni, en consecuencia, los respectivos abonos se realizan de acuerdo con lo convenido.
- e) EFE envía a ENS remesas mensuales de efectivo y registra mensualmente en su contabilidad todos los ingresos y gastos realizados por ENS, excepto los importes que corresponden a los

precios establecidos en la cláusula décima y undécima del Acuerdo Marco. En cambio, ENS registra en su contabilidad todas las operaciones, incluidos los valores del Acuerdo adoptado³⁰.

Dada la condición de la Agencia EFE y de ENS como empresarios independientes, que quedan sujetos a los derechos, obligaciones y responsabilidades de todo género previstos por la normativa vigente respecto a las empresas, la Agencia EFE debería proceder a contabilizar su participación del 100 % en ENS en los estados financieros y regularizar lo convenido en el Acuerdo Marco.

II.2.3.2. EUROPEAN PRESSPHOTO AGENCY, BV

La empresa European Pressphoto Agency BV (EPA) es una sociedad constituida con arreglo a las leyes de los Países Bajos, con sede social en La Haya y sede operativa en Frankfurt (Alemania). Es una agencia internacional de noticias cuyos accionistas, además de la Agencia EFE, son ocho agencias de noticias de diversos países europeos. En el ejercicio 2020, la participación de la Agencia EFE en la sociedad ascendía a 4.595.000 euros, que representaba el 49,90 % del total.

Como se indicó en el epígrafe II.1.3 de este Informe, la Agencia EFE debería haber revertido en 2020 el deterioro contabilizado en el ejercicio 2019 en la participación en EPA, por importe de 227.000 euros. Debe destacarse que los tests de deterioro de 2019 y 2020 figuran en una hoja de cálculo, sin acompañar del correspondiente informe firmado por la persona responsable de su cumplimentación donde se justifique el procedimiento y los parámetros utilizados³¹.

Los acuerdos o contratos suscritos entre la Agencia EFE y EPA, vigentes durante el ejercicio 2020, sin incluir los acuerdos relativos al arrendamiento de oficinas, figuran en el Cuadro 12.

Cuadro nº 12: Acuerdos y contratos suscritos con EPA

(euros)

N.º	Acuerdo o contrato	Importe
1	Contrato de préstamo concedido por la Agencia EFE a EPA	7.000.000,00
2	Contrato de línea de crédito concedida por la Agencia EFE a EPA	9.300.000,00
3	Acuerdo contractual por el que EFE figura como fiador en la póliza de crédito que EPA tiene contratada con una entidad financiera, de fecha 19 de marzo de 2020	6.000.000,00
4	Contrato de crédito de fecha 27 de agosto de 2018, firmado por la Agencia EFE con una entidad financiera	1.785.000,00
5	Seis contratos de prestación de servicios suscritos por la Agencia EFE con EPA (*)	6.487.017,69

(*) Derivan ingresos para EFE por importe de 1.066.909,00 euros.

Fuente: Datos aportados por la Agencia EFE

³⁰ De acuerdo con los datos facilitados por la Agencia EFE, en el ejercicio 2020 el precio del Acuerdo Marco ha sido el siguiente: ENS debería haber facturado a EFE 4.569.165 USD y EFE a ENS 1.491.358 USD (por tanto, con un saldo neto a favor de ENS de 3.077.807 USD). En su lugar, los ingresos que ha registrado EFE han sido de 1.657.065 USD y los gastos de 4.671.676 USD (saldo neto a favor de ENS de 3.014.611 USD). Como se observa, hay una diferencia neta de 63.196 USD entre los importes que deberían haberse facturado y lo contabilizado por EFE.

³¹ Según la información facilitada por la Agencia EFE, dicho análisis se ha realizado por la Dirección Económico Financiera.

1. Contrato de préstamo concedido por la Agencia EFE a EPA

En relación con el préstamo que la Agencia EFE firmó el 3 de abril de 2020 con EPA, por importe de 7.000.000 euros, cuyo periodo de duración era hasta el 31 de marzo de 2022, se observan los siguientes resultados:

- a) En el contrato se estipuló que el desembolso se realizaría mediante una cancelación parcial del monto dispuesto por EPA relativo a la línea de crédito otorgada por EFE el 28 de noviembre de 2019, sin determinar la cantidad concreta a la que ascendía dicho montante.
- b) El contrato se firmó por parte de EFE por la Directora Gerente y la Directora de Asuntos Jurídicos, que por la escritura de protocolización de los acuerdos sociales tenían limitada la facultad de concertar este tipo de operaciones pasivas de crédito o préstamo a un plazo no superior a doce meses, pese a lo cual el préstamo a EPA se concedió con un plazo de dos años.
- c) En la cláusula tercera del contrato se estableció que *“los intereses se pagan en forma de tipo de interés fijo del 1,25 % anual a partir de la fecha en que el préstamo es desembolsado al prestatario por el prestamista. El interés se calculará anualmente el 31 de diciembre y deberá pagarse ese día”* Ahora bien, los intereses devengados por el desembolso del préstamo, desde el 3 de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2020, por importe de 65.445 euros, se han cobrado el 25 de enero de 2021.

2. Contrato de línea de crédito concedida por la Agencia EFE a EPA

La Agencia EFE firmó el 28 de noviembre de 2019 con EPA un contrato de crédito, por un límite máximo de 9.300.000 euros, cuyo periodo de duración era hasta el 28 de febrero de 2020. La primera disposición de la línea de crédito, por importe de 7.200.254 euros, se realizó en la misma fecha que se suscribió, y se aplicó a la cancelación de los pagos anticipados que había realizado EFE a EPA y a la deuda comercial que mantenía EPA con EFE. Posteriormente, se firmaron dos adendas al contrato de la línea de crédito, una el 28 de febrero de 2020 hasta el 3 de abril de 2020 y otra el 3 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022. En esta segunda adenda el límite máximo de crédito se situó en 4.500.000 euros. En relación con este contrato se observan los siguientes resultados:

- a) En el contrato suscrito no se contemplaba la posibilidad de suscribir adendas ni para ampliar el plazo de duración del contrato ni para reducir el importe del crédito.
- b) En cuanto a la firma de la adenda suscrita el 3 de abril de 2020, y siendo su plazo de duración superior a doce meses, cabe reiterar lo señalado anteriormente sobre el incumplimiento de los límites temporales de estas operaciones establecidos en la escritura de protocolización de los acuerdos sociales.
- c) No se informó al Consejo de Administración sobre esta línea de crédito hasta la reunión del 7 de mayo de 2020, cinco meses después de haber sido suscrita.

3. Acuerdo contractual (fiador)

No constan identificados los representantes de la Agencia EFE que firman la póliza de crédito de seis millones de euros que EPA tiene suscrita con una entidad financiera, en la que EFE figura como fiador.

4. Contrato de crédito

La Agencia EFE suscribió un contrato de crédito, de fecha 27 de agosto de 2018, con una entidad financiera, por importe de 1.800.000 euros, firmado junto con EPA, Fundéu y EFEAGRO. La distribución del límite total del crédito es el siguiente: a) 10.000 euros concedidos a la empresa EFEAGRO, b) 5.000 euros concedidos a Fundéu y c) 1.785.000 euros concedidos a EPA. Hay que destacar que en la cuenta de ingresos "Intereses crédito EPA" figura contabilizada la cuantía de 35.651 euros, liquidados por EPA a favor de la Agencia EFE, en concepto del interés devengado por las pólizas bancarias donde EFE figura como garante de la EPA, sin que exista ningún documento suscrito entre las partes que avale este acuerdo.

5. Contratos de prestación de servicios

En cuanto a los contratos o acuerdos de prestación de servicios suscritos por la Agencia EFE con EPA se observa que:

- a) Se han firmado en el ejercicio 2020 nueve adendas (cinco en el primer semestre y cuatro en el segundo), relativas a cinco contratos suscritos entre las partes, cuyo objeto es la prestación de servicios audiovisuales, de servicios multimedia y de cobertura de noticias fotográficas. Las fechas de suscripción de los contratos son 13 de marzo de 2008, 1 de diciembre de 2014 (dos de ellos), 1 de septiembre de 2015 y 1 de junio de 2016. Asimismo, figura en vigor otro contrato firmado en 2005 cuyo objeto es la prestación del servicio gráfico internacional (derechos exclusivos en su país). La situación de la antigüedad de los contratos y la suscripción de una o dos adendas por año dificulta la determinación de la regularidad de los acuerdos adoptados.
- b) El importe total de los gastos soportados por la Agencia EFE durante el ejercicio 2020 por estos servicios contratados ha sido de 6.487.018 euros, cuyo detalle figura en el Cuadro 13. No consta informe económico que justifique que los precios de los servicios contratados corresponden a precios de mercado.

Cuadro nº 13: Detalle de la contabilización de los contratos de prestación de servicios suscritos con EPA

(euros)

Concepto	Cuenta de gasto	Base imponible	IVA soportado no deducible	Total
Servicio internacional de EPA con derechos para España	6237205	797.405,40	110.520,39	907.925,70
Servicio internacional de EPA con derechos para España y para Latinoamérica	6237205	2.066.283,00	286.386,82	2.352.669,82
Cobertura internacional video con derechos a nivel mundial	6237209	1.069.947,96	148.294,79	1.218.242,75
Servicio multimedia en inglés para Asia	6237212	515.004,00	71.379,55	586.383,55
Servicio multimedia en inglés para el resto del mundo	6237212	200.000,04	27.720,01	227.720,05
Servicios editoriales en Madrid	6237209/623721/6235005	1.048.722,76	145.352,97	1.194.075,73
Total		5.697.363,16	789.654,53	6.487.017,60

Fuente: Datos aportados por la Entidad

- c) Esta forma de proceder directamente a contratar con una empresa asociada los servicios editoriales y de cobertura de video supone el incumplimiento de los principios de publicidad y

concurrencia establecidos por la LCSP. Por otro lado, no existe un procedimiento adecuado para prestar la conformidad con los servicios prestados³².

- d) El gasto relativo al “servicio internacional de EPA con derechos para España”, por importe de 797.405 euros (IVA excluido), corresponde al contrato suscrito en 2005 entre EPA y la Agencia EFE, cuyo objeto es la prestación del servicio gráfico internacional. En la misma figura que, en caso de prórroga automática del contrato, se ajustarán los importes especificados de acuerdo con las decisiones del supervisor de EPA, forma de proceder unilateralmente a la modificación de los importes que no puede considerarse correcta. El detalle de los precios establecidos en el contrato y los liquidados figuran en el Cuadro 14.

Cuadro nº 14: Detalle del contrato relativo al servicio internacional de EPA con derechos para España

(euros)

Año	Contrato	Importe facturado	% revisión
2005	33.240,00	33.240,00	n/p
2006	34.902,00	34.902,00	n/p
2007	35.949,00	43.912,00	n/p
2008	n/a	51.646,63	17,61
2009	n/a	55.988,41	8,41
2010	n/a	55.737,00	(0,45)
2011	n/a	57.408,91	3,00
2012	n/a	59.654,00	3,91
2013	n/a	62.636,00	5,00
2014	n/a	62.636,00	0,00
2015	n/a	62.636,00	0,00
2016	n/a	62.636,00	0,00
2017	n/a	62.636,00	0,00
2018	n/a	62.636,00	0,00
2019	n/a	64.515,00	3,00
2020	n/a	66.450,45	3,00

Fuente: Datos aportados por la Entidad

- e) El gasto en concepto de “servicios editoriales en Madrid”, por importe de 1.048.723 euros (IVA excluido), se distribuye en tres cuentas contables, como figura en el Cuadro 13. En una de ellas, “Servicios administrativos”, por importe de 50.457 euros, se imputa el coste de un trabajador de EPA que presta sus servicios en la Dirección Económico Financiera de EFE, situación irregular que ha conllevado la reclamación del trabajador por cesión ilegal de trabajadores, tras la cual el mismo ha pasado a formar parte de la plantilla de EFE.

II.2.3.3. EFEAGRO

La empresa EFEAGRO, SA (EFEAGRO) fue constituida legalmente como sociedad anónima el 18 de junio de 1990. Su objeto social es la obtención, elaboración y difusión de información

³² Las facturas están firmadas por diferentes responsables. Según la Agencia, uno de ellos, responsable de las Direcciones que reciben dicho servicio, certifica sobre la propia factura la conformidad a los servicios prestados.

especializada sobre agricultura, ganadería, alimentación, pesca y distribución, cubriendo las demandas del sector agroalimentario y las de cualquier otro sector económico, pudiendo desarrollar cualquier otra actividad conexas con la descrita. Podrá, asimismo, prestar todo tipo de asesoramiento o servicios relacionados con el sector de la ganadería, pesca, agricultura, alimentación o sectores conexos. Tiene su domicilio social en la sede de la Agencia EFE. El porcentaje de participación de la Agencia EFE en la sociedad al cierre del ejercicio 2020 era del 50 %. A su vez, la sociedad EFEAGRO es el único accionista de la sociedad Efeagro Producción Vertical SLU y esta, a su vez, es el único accionista de la sociedad Noticias y Gestión Turística SLU. Por lo tanto, la Agencia EFE tiene una participación en Efeagro Producción Vertical y en Noticias y Gestión Turística, SLU del 50 %.

Los contratos y acuerdos firmados entre EFE y EFEAGRO, vigentes en el ejercicio 2020, figuran en el Cuadro 15.

Cuadro nº 15: Relación de los acuerdos y contratos firmados con EFEAGRO

N.º	Denominación	Fecha de suscripción	Objeto
1	Contrato de cuenta mercantil	1-5-2016	Apertura cuenta mercantil
2	Contrato de prestación de servicios comerciales	9-1-2020	Servicios comerciales prestados por EFE a EFEAGRO
3	Contrato de prestación de otros servicios	9-1-2020	Otros servicios prestados por EFE a EFEAGRO
4	Contratos de servicios de cobertura de videos	9-1-2020	Cobertura de videos prestados por EFEAGRO A EFE
5	Contrato de suministro de infografías	9-1-2020	Suministro de infografías de EFEAGRO a EFE

Fuente: Datos aportados por la Entidad

1. Contrato de cuenta mercantil

En las estipulaciones segunda, tercera y cuarta del contrato de cuenta mercantil se establece lo siguiente: *“EFE anotará en la cuenta las cantidades que adeude a EFEAGRO, S.A. derivadas de las cesiones de medios y prestaciones de servicios recogidos en las relaciones comerciales precitadas, así como los pagos de tales débitos. De igual modo, EFEAGRO, S.A. anotará en la cuenta las cantidades adeudadas a EFE como consecuencia de los servicios y colaboraciones recibidos de ella en virtud de la ejecución de las relaciones comerciales mantenidas entre las partes, así como sus pagos. También se anotarán en dicha cuenta cualesquiera otros pagos que EFEAGRO, S.A. realice por cuenta de EFE a terceros, así como cualesquiera otros créditos y/o débitos que se originen entre EFEAGRO, S.A. y EFE por cualesquiera otras relaciones entre ambas”*. En el cumplimiento de este contrato se observan los siguientes resultados:

- a) El contrato no tiene un plazo de duración determinada.
- b) No consta en el expediente la autorización de SEPI.
- c) La cláusula quinta del contrato fija que *“La cuenta se cerrará y liquidará anualmente, a 31 de diciembre, momento en que se determinará el saldo final y las fechas de valoración de cada movimiento anotado en la cuenta que ambas partes deberán aceptar formalmente”*. Sin embargo, anualmente la Agencia EFE registraba los movimientos de la cuenta corriente mercantil en la cuenta contable “Cuenta corriente mercantil con EFEAGRO” y el saldo de dicha

cuenta se traspasaba, a 31 de diciembre, a la cuenta “Deudas a largo plazo con EFEAGRO”, quedando pendiente de liquidación³³.

- d) La Agencia EFE ha realizado, para liquidar el saldo de la cuenta mercantil del ejercicio 2020, sendas transferencias bancarias a EFEAGRO de fechas 15 de enero de 2021 y 25 de febrero de 2021, por importes de 80.000 euros y 244.071 euros, respectivamente.

2. Contrato de prestación de servicios comerciales

El contrato de prestación de servicios comerciales tiene como objeto la comercialización y venta por parte de la Agencia EFE a sus clientes de servicios comerciales de EFEAGRO durante el ejercicio 2020. En la cláusula segunda del contrato se establece que *“los ingresos derivados de los servicios de EFEAGRO, que EFE venda a su cartera de clientes, se repercutirán a EFEAGRO minorados en el importe correspondiente a la comisión de venta para EFE ...”* En el contrato no se definen los servicios de EFEAGRO que va a vender EFE a sus clientes ni las cuantías que va a aplicar EFE a los servicios de EFEAGRO.

3. Contrato de prestación de otros servicios

El objeto del contrato de prestación de otros servicios es el siguiente: (i) alquiler de 178 metros cuadrados de las instalaciones de la Agencia EFE en su sede de la Avenida de Burgos, número 8, de Madrid, para su uso por EFEAGRO; (ii) cesión a EFEAGRO de los estudios de radio de EFE según sus necesidades de producción; (iii) prestación por EFE a EFEAGRO de servicios administrativos, contables, fiscales, jurídicos y de gestión de recursos humanos; y (iv) liquidación por EFEAGRO a EFE del importe de las dietas aprobadas por la asistencia del personal perteneciente a EFE a los Consejos de Administración de EFEAGRO. En el análisis de este contrato se ponen de manifiesto los siguientes resultados:

- a) No consta memoria económica que justifique los precios establecidos. En el objeto social de la Agencia EFE no figura la prestación de los servicios señalados en el referido contrato.
- b) En cuanto al arrendamiento de 178 metros cuadrados, así como el alquiler de los estudios de radio, debe destacarse que, en el contrato de arrendamiento del edificio, firmado entre la Agencia EFE y SEPIDES, se establece que el subarriendo por parte de la Agencia EFE del edificio habrá de contar con la autorización de SEPIDES. Pese a ello, no consta que SEPIDES haya autorizado el citado subarriendo.
- c) En relación con las dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración de EFEAGRO, el único Consejero de EFE que asiste a las reuniones de EFEAGRO es la Presidencia de EFE, que al ser alto cargo no percibe ningún importe por dicho concepto. Sin embargo, las cuantías correspondientes a la asistencia de la Presidencia al Consejo de Administración de EFEAGRO, por importe de 2.830 euros, están siendo abonadas por EFEAGRO a EFE.
- d) En 2020, el importe facturado por EFE a EFEAGRO en concepto del arrendamiento de 178 metros cuadrados ha sido de 53.739 euros, en lugar del precio convenido de 52.299 euros. La diferencia de 1.440 euros se ha regularizado en marzo de 2021.

³³ Desde que se firmó el contrato de cuenta mercantil hasta mediados del ejercicio 2020 existía un sistema de “cash pooling” entre las cuentas bancarias de EFE y EFEAGRO, en el que la cuenta de EFE era la cuenta matriz y la cuenta de EFEAGRO era la cuenta de barrido, por lo que el saldo de la cuenta bancaria de EFEAGRO era siempre de cero euros.

4 y 5. Contratos de servicios de cobertura de videos y de infografías

Estos contratos tienen como objeto la prestación por parte de EFEAGRO de trabajos de realización de videos y de infografías, según las necesidades de EFE, por importes mensuales de 2.750 euros y de 3.380 euros, respectivamente, IVA excluido. En el análisis de estos contratos se observan los siguientes resultados:

- a) En los contratos no se han definido cuántas van a ser las coberturas de video y de infografías que va a realizar mensualmente EFEAGRO, ni se han elaborado, previamente a la suscripción de los mismos, los correspondientes estudios que determinen la razonabilidad de los precios convenidos.
- b) El gasto registrado a 31 de diciembre de 2020 en la cuenta “Otras agencias informativas”, relativo a la cobertura de videos, corresponde al periodo de enero a marzo de 2020. A partir de marzo y de acuerdo con la información facilitada por la Agencia EFE, EFEAGRO, como consecuencia de la pandemia del COVID, no ha podido llevar a cabo la cobertura de los videos. Sin embargo, la Agencia EFE no detectó hasta principios del ejercicio 2021 que el servicio se había dejado de prestar en marzo de 2020, puesto que EFEAGRO ha emitido facturas por todo el ejercicio 2020 que han sido contabilizadas por EFE, figurando un sello de la Dirección Económico Financiera y el visto bueno de la Dirección de Audiovisuales. Posteriormente, con fecha 31 de diciembre de 2020 ha sido anulada la facturación del periodo de abril a diciembre de 2020. No existe ningún documento formalizado por las partes que acredite las circunstancias de excepcionalidad que se han producido y la no prestación del servicio por EFEAGRO a partir de abril de 2020.
- c) En cuanto a la conformidad con los servicios prestados, únicamente consta en las facturas una firma manuscrita del responsable de la Dirección de Audiovisuales (para los videos) y de la Dirección de Contenidos Digitales (para las infografías), sin datar, sin identificar el puesto que ocupa el responsable y sin especificar la naturaleza jurídica del acto que está firmando.

II.2.3.4. EFEAGRO PRODUCCIÓN VERTICAL Y NOTICIAS Y GESTIÓN TURÍSTICA

La empresa EFEAGRO PRODUCCIÓN VERTICAL, SL (en adelante EPV) es una sociedad que se dedica a la gestión y el desarrollo de todo lo concerniente a la publicación de comunicados, informaciones y noticias de empresas, información y producción a demanda. La sociedad EFEAGRO es el único accionista de EPV, por lo que la participación de la Agencia EFE en esta sociedad es del 50 %. Por su parte, NOTICIAS Y GESTIÓN TURÍSTICA, SL (en adelante, NOGESTUR) es una sociedad que se dedica a la gestión y el desarrollo de información turística. EPV es también el único accionista de NOGESTUR, por lo que la participación de la Agencia EFE en esta sociedad es asimismo del 50 %. Las empresas EPV y NOGESTUR tienen su domicilio social en la sede de la Agencia EFE.

La Agencia EFE tiene suscritos con EPV y con NOGESTUR sendos contratos de prestación de servicios profesionales, de fecha 1 de enero de 2018, que tienen una duración de tres años, pudiendo haber hasta dos prórrogas de un año cada una, mediante acuerdo expreso de las partes. El precio establecido en las estipulaciones terceras de los contratos es que *“EPV y NOGESTUR facturarán a EFE los trabajos realizados en función de las jornadas incurridas para la producción de los contenidos”*. El 20 de febrero de 2019 se firmaron sendas adendas en las que se acordó ampliar los servicios que EFE presta a EPV y NOGESTUR, añadiendo a la gestión comercial la gestión administrativa, laboral, contable y fiscal. Posteriormente, el 8 de enero de 2020 se firmaron nuevas adendas a los contratos, acordando actualizar las tarifas de los servicios prestados. En el análisis de estos contratos se observan los siguientes resultados:

- a) La primera adenda, suscrita el 20 de febrero de 2019, se firmó con efectos desde el 1 de octubre de 2018, cinco meses antes de haberse firmado; y la segunda adenda, de fecha 8 de enero de 2020, se firmó con efectos desde el 1 de enero de 2019, un año antes de haberse firmado.
- b) No consta memoria económica que justifique los precios establecidos. En el objeto social de la Agencia EFE no figura la prestación de los servicios señalados en los referidos contratos.
- c) La contratación de estos servicios se debería haber realizado mediante publicidad y concurrencia, de acuerdo con la LCSP.
- d) Existen diferencias entre los importes pactados con EPV y con NOGESTUR, siendo los conceptos facturados similares³⁴.
- e) Estas empresas tienen su sede social en el edificio de la Agencia EFE, sin que EFE perciba importe alguno en concepto de arrendamiento y sin que se cuente con la autorización de SEPIDES para el subarriendo del edificio. El único cliente con que cuentan las empresas EPV y NOGESTUR es la Agencia EFE.

II.2.3.5. MEDIA COMMUNICATIONS ABROAD

La empresa MCA fue constituida el 19 de abril de 2016. Su objeto social es la realización de funciones como productora de televisión y de comunicados de empresas. La sociedad fue constituida por dos empresas, una de ellas la Agencia EFE, que posee el 50 % del capital social, (3.000 euros). La participación de 1.500 euros en MCA está totalmente deteriorada en la cuenta “Deterioro participación en MCA”.

La deuda de MCA con EFE figura registrada en el balance de esta última en la cuenta contable “cuenta corriente MCA”, con un saldo al cierre de 2020 de 207.127 euros y el detalle que figura en el Cuadro 16.

Cuadro nº 16: Detalle deuda MCA

(euros)

Concepto	Año	Importe
Préstamo	2017	30.000,00
Préstamo	2018	46.142,33
Gastos soportados por la Agencia EFE por cuenta de MCA	2016 y 2017	202.661,63
Servicios prestados a EFE	2016 y 2017	(71.676,77)
Total		207.127,19

Fuente: Información facilitada por la Agencia

En relación con la citada cuenta cabe señalar lo siguiente:

- a) No figura soporte documental que acredite la relación jurídica derivada de los préstamos de los ejercicios 2017 y 2018.
- b) Los gastos soportados en los ejercicios 2016 y 2017, según la información facilitada por la Agencia EFE, corresponden a gastos incurridos en Brasil durante los años 2016 y 2017 hasta que a principios de 2018 MCA finalizó el proceso para que su filial en Brasil estuviera ya plenamente operativa. Por su parte, los servicios prestados a EFE corresponden a servicios

³⁴ Para una jornada de redacción se establecieron unos importes de 161 euros por jornada en NOGESTUR y de 154 euros en EPV. Y para una jornada de edición y producción se establecieron 154 euros por jornada en NOGESTUR y 148 euros en EPV.

prestados por MCA a la Delegación de la Agencia EFE en Brasil por cobertura audiovisual en los años 2016 y 2017.

- c) Esta deuda está contabilizada como deuda a corto plazo en el activo corriente, cuando debería estar contabilizada como deuda a largo plazo en el activo no corriente.
- d) Esta cuantía está provisionada en la cuenta “Otras provisiones”, si bien no debería figurar como una provisión sino como una corrección por deterioro del valor de los activos.
- e) Se ha contabilizado incorrectamente como menor valor de la cuenta una deuda que mantiene la Agencia EFE con MCA por importe de 71.677 euros, que debería figurar en el pasivo del balance. Esta situación determina la infravaloración de la cuenta contable “cuenta corriente MCA” y la infravaloración de las deudas a largo plazo con empresas del grupo.
- f) La Agencia EFE no ha solicitado ni contabilizado el interés moratorio de la deuda por la falta de pago por la sociedad del capital vencido.

II.2.3.6. PRODUCTORA DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES BAJO DEMANDA

La empresa PROCOBADE fue constituida en la República de Colombia el 5 de noviembre de 2015. Su objeto social es la producción de contenidos audiovisuales y su comercialización a través de cualquier medio o plataforma tecnológica para su difusión en Colombia. Tiene su domicilio social en la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia). La sociedad fue constituida por dos empresas, una de ellas la Agencia EFE, que posee el 50 % del capital social. Dicho capital asciende a 20.000.000 pesos colombianos. La participación de EFE en PROCOBADE está totalmente deteriorada.

Los préstamos concedidos por la Agencia EFE a PROCOBADE y que no han sido reintegrados por esta figuran registrados en el balance de EFE en la cuenta contable “Cuenta corriente PROCOBADE”, que tiene un saldo al cierre de 2020 de 45.713 euros. En relación con la citada cuenta cabe realizar las siguientes consideraciones:

- a) En el Cuadro 17 figura el detalle de los préstamos suscritos, que totalizan 29.838 euros al cierre de 2020 según la información facilitada por EFE. Sin embargo, como se ha indicado, en la cuenta “Cuenta corriente PROCOBADE” figura como valor de los préstamos concedidos por la Agencia EFE, pendientes de devolver por PROCOBADE, la cuantía de 45.713 euros. La diferencia, por importe de 15.875 euros, se debe, según la información de la Agencia EFE, a que se concedió otro préstamo en el mes de enero de 2017, por importe de 16.000 euros, del que no consta soporte documental.

Cuadro nº 17: Detalle préstamos PROCOBADE

(euros)

Concepto	Fecha	Importe
Préstamo EFE a PROCOBADE	15-11-2018	3.501,80
Préstamo EFE a PROCOBADE	14-12-2018	8.543,00
Préstamo EFE a PROCOBADE	16-01-2019	17.793,00
Total		29.837,80

Fuente: Información facilitada por la Agencia

- b) En el texto de los contratos de préstamos no figura quién representa a cada una de las partes que suscriben el contrato. La Agencia EFE está representada, según la firma que consta al final del documento, por la Directora Gerente, sin que conste que cuente con poder suficiente para

firmar solidariamente dichos contratos de préstamos. Por otra parte, estos préstamos no cuentan con la preceptiva autorización de SEPI para su suscripción.

- c) Esta deuda está contabilizada como deuda a corto plazo en el activo corriente, cuando debería estar contabilizada a largo plazo en el activo no corriente.
- d) El saldo de los préstamos está provisionado en la cuenta “Otras provisiones”, si bien no debería figurar como una provisión sino como una corrección por deterioro del valor de los activos.
- e) La Agencia EFE no ha solicitado ni contabilizado el interés moratorio de la deuda por la falta de pago por la sociedad del capital vencido.

II.2.4. Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación

II.2.4.1. NORMATIVA APLICABLE

La LCSP define en su artículo 3 el ámbito subjetivo de la misma. En su punto 1 define cuáles son las entidades que forman parte del sector público y en el apartado h) incluye: *“Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a), b), c), d), e), g) y h) del presente apartado sea superior al 50 por 100”* Este es el caso de EFE, ya que la totalidad de su capital social pertenece a SEPI.

En el punto 2 del mismo artículo 3 se delimitan las entidades que a efectos de la LCSP tendrán consideración de Administraciones Públicas. Entre las enumeradas no se encuentran las mencionadas en el apartado h) anteriormente citado.

En el punto 3 del mismo artículo 3 se definen quiénes se considerarán poderes adjudicadores, incluyendo en el apartado d): *“Todas las demás entidades con personalidad jurídica propia distintas de las expresadas en las letras anteriores que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3, bien financien mayoritariamente su actividad; bien controlen su gestión; o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia”*. La Agencia es una entidad de carácter mercantil y las necesidades para las que fue creada son de interés general y carecen de carácter industrial o mercantil, por lo que se puede concluir que EFE es un poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública.

El Título I del Libro Tercero de la LCSP regula los “Contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas”, y por tanto contiene la normativa aplicable a la Agencia en materia de contratación.

Algunos contratos vigentes en 2020 se realizaron con anterioridad a la entrada en vigor de la LCSP. Con arreglo a la normativa anterior a la LCSP, la Agencia no tenía la calificación de poder adjudicador, por lo que, de acuerdo a su naturaleza, tenía la obligación de disponer de unas Instrucciones Internas de Contratación (IIC), que en el caso de la Agencia fueron aprobadas por el Consejo de Administración el 28 de marzo de 2017.

Los resultados que se van a exponer en este epígrafe II.2.4 se refieren a los contratos celebrados por la sede central de la Agencia. No han sido objeto de fiscalización los contratos suscritos por las delegaciones en el extranjero.

II.2.4.2. REMISIÓN DE RELACIÓN DE CONTRATOS AL TRIBUNAL

En cumplimiento del Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 (publicado en el BOE de 28 de julio), por el que se aprueba la sustitución de la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, la Agencia EFE remitió al Tribunal el 22 de febrero de 2021 la relación de contratos celebrados en 2020.

La relación enviada estaba integrada por 440 contratos. Además, estuvieron en vigor durante el ejercicio fiscalizado otros 64 contratos celebrados en ejercicios anteriores (2016 a 2019). El importe adjudicado de estos 504 contratos ascendió a 26.079,2 miles de euros, de los que 5.776,4 miles de euros correspondían a los celebrados en 2020 y 20.302,8 miles de euros a los celebrados en años anteriores. Un total de 287 proveedores han resultado adjudicatarios de los referidos contratos³⁵. La distribución de los contratos atendiendo al procedimiento de adjudicación figura en el Cuadro 18.

Cuadro nº 18: Contratos vigentes en 2020 clasificados por procedimiento de adjudicación

(euros)

Procedimiento de adjudicación	Número de contratos	Importe adjudicado
Abierto criterio precio	98	15.035.058,61
Adjudicación directa	1	66.323,38
Contrato menor (Adjudicación directa)	272	451.261,12
Contrato menor (Oferta más ventajosa)	117	242.594,49
Desconocida	3	8.396,70
Diálogo competitivo	1	9.205.976,73
Instrucciones internas de contratación	4	91.255,80
Otros	3	107.201,08
Procedimiento negociado sin publicidad	5	871.180,00
Total	504	26.079.247,91

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por la Entidad

Se ha seleccionado para su examen una muestra de diecinueve contratos por un importe de 12.758,6 miles de euros, con al menos un contrato de cada tipo de adjudicación. El importe total de los contratos de la muestra seleccionada es el 48,92 % del importe total adjudicado en los contratos vigentes en 2020. La distribución de los contratos de la muestra según el procedimiento de adjudicación figura en el Cuadro 19 y su relación se detalla en el Anexo V de este Informe.

³⁵ 192 de ellos únicamente han sido adjudicatarios de un contrato, 51 de dos, 17 de tres, 9 de cuatro, 8 de cinco, 5 de seis, 1 de ocho, 2 de diez, 1 de doce y 1 de trece.

Cuadro nº 19: Detalle de la muestra de contratos seleccionados para su examen

(euros)

Procedimiento de adjudicación	Número total contratos	Número contratos muestra	%	Importe adjudicación	Importe adjudicación muestra	%
Abierto criterio precio	98	4	4,08	15.035.058,61	2.964.705,95	19,72
Adjudicación directa	1	1	100,00	66.323,38	66.323,38	100,00
Contrato Menor (Adjudicación Directa)	272	4	1,47	451.261,12	32.134,48	7,12
Contrato Menor (Oferta más ventajosa)	117	3	2,56	242.594,49	3.781,34	1,56
Desconocida	3	1	33,33	8.396,70	3.499,20	41,67
Diálogo competitivo	1	1	100,00	9.205.976,73	9.205.976,73	100,00
Instrucciones internas de contratación	4	2	50,00	91.255,80	10.465,80	11,47
Otros	3	1	33,33	107.201,08	19.300,00	18,00
Procedimiento negociado sin publicidad	5	2	40,00	871.180,00	452.400,00	51,93
Total general	504	19	3,77	26.079.247,91	12.758.586,88	48,92

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por la Entidad

Los contratos clasificados como de procedimiento de adjudicación “desconocida” corresponden a tres expedientes de gasto menor para los que, en el momento de incorporarlos al sistema de gestión, la Agencia desconocía el tipo de procedimiento que se iba a utilizar. Una vez que se formalizó el expediente la Agencia, por error, no modificó este campo.

Por su parte, los contratos calificados como “otros” son tres expedientes para los que la Agencia no tenía un procedimiento asignado en el sistema de gestión. En los dos primeros se recurrió a la tramitación de emergencia regulada en el artículo 120 de la LCSP, por la situación de emergencia sanitaria originada con motivo de la pandemia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. Por su parte, el tercero de los expedientes se refiere a una suscripción del acceso a bases de datos contratada al amparo de lo establecido en la disposición adicional novena de la LCSP.

II.2.4.3. EXPEDIENTES ANALIZADOS

Se exponen a continuación los resultados obtenidos en el examen de la legalidad de los contratos seleccionados en la muestra citada, clasificados según el procedimiento de adjudicación que la Agencia EFE ha declarado en la relación facilitada a este Tribunal.

II.2.4.3.a) PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO CRITERIO PRECIO

S-17070035. Contrato de servicio de empresas de trabajo temporal

El objeto de este contrato de servicios de empresas de trabajo temporal es la prestación de servicios extraordinarios para la Agencia EFE. Se formalizó el 1 de marzo de 2018, con una duración de tres años hasta el 1 de marzo de 2021. El contrato fue prorrogado el 1 de diciembre de 2020, con una duración adicional de tres meses hasta el 31 de mayo de 2021. El importe adjudicado del contrato ascendió a 1.863.121 euros, más el IVA correspondiente.

A este contrato le fue de aplicación la normativa anterior a la actual LCSP, constituida por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y las IIC de la Agencia EFE, aprobadas por el Consejo de Administración el 28 de marzo de 2017.

El artículo 109 del citado texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 establecía lo siguiente: *“La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley”*. A estos efectos, el artículo 11.1.a) de las IIC requería la elaboración de un formulario de propuesta y de una autorización de propuesta, pero no especificaban quién debía realizarlos. En el expediente objeto de examen figura un formulario-propuesta del Director de Recursos Humanos, que señala como justificación del contrato: *“Las necesidades puntuales surgidas del quehacer diario de la Agencia, los picos de producción por eventos informativos, las bajas por incapacidad temporal, maternidades, vacaciones, excedencias con reserva de puesto, etc. requieren los servicios de una ETT que dé solución a las necesidades de personal”*. Acompaña un informe técnico justificativo, en el que reproduce el párrafo anterior añadiendo básicamente las categorías del personal que se van a solicitar: técnico de explotación, técnico de radio, técnico de sonido, mezclador de video, operador de luminotecnía, operador de cámara, técnico de mantenimiento general, auxiliar de administración y auxiliar.

El artículo 109 del texto refundido citado anteriormente dispone que la celebración de contratos requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. No consta en el presente caso la existencia de un expediente como tal, con la integración de toda la documentación relativa al mismo. Sí consta un informe de los servicios jurídicos previo a la autorización del expediente.

En el pliego de prescripciones técnicas (PPT) no se realiza ningún estudio de previsión de necesidades, lo que resulta incongruente con el método empleado para el cálculo del presupuesto base de licitación y el valor estimado, ya que en el anexo IV “Tipología de contratos” se cuantifican las horas para prácticas de técnicos de explotación (73.080 horas) y para prácticas de técnicos de radio (12.096 horas).

Por otra parte, no resulta adecuado recurrir a una empresa de trabajo temporal (ETT) para contratar técnicos en prácticas, ya que ello supone dar una formación a los técnicos de la que no se va a aprovechar, en su mayoría, la Agencia.

Las actas facilitadas no incorporan los informes pertinentes y carecen de rigor, ofreciendo datos incongruentes. Por ejemplo, en el acta de apertura de sobres A se señala que hay seis participantes y se indica que tres pasan a la siguiente fase del concurso, pero no se identifican, y en el acta de apertura de los sobres B se indica que los seis participantes han pasado a la siguiente fase. En dicha acta se dice que todos los participantes cumplen los requisitos según un informe emitido por una consultora externa que no se acompaña al acta. Facilitado por la Agencia con posterioridad, se observa que este informe no puntúa las ofertas, sino que se limita a señalar si los candidatos cumplen o no los requisitos sin otorgar los preceptivos puntos a cada uno de los licitantes. El acta que refleja la apertura del sobre de la oferta económica tampoco va acompañada del informe valorativo del consultor externo, que posteriormente ha sido facilitado al Tribunal.

Las facturas que envía la empresa están firmadas por cuatro directivos de la Agencia, si bien no consta entre la documentación referida a la ejecución del contrato haberse practicado actuación alguna de comprobación de que las prestaciones se han llevado a cabo de conformidad con los términos comprometidos. El pago de este contrato es de periodicidad mensual. Hay trece facturas, una por cada mes y una más que, según la información facilitada, corresponde a un abono por

haberse cometido un error en la contabilización de una de las facturas. Las facturas presentadas no coincidían con lo anotado en el libro registro de facturas³⁶.

Se han comprobado las fechas de expedición, recepción, autorización y contabilización de las facturas, sin que en los sellos que hay en ellas haya constancia de cuándo se produce la firma, salvo en los de la Dirección financiera. Entre la presentación de la factura y su registro contable han transcurrido, en algún caso, hasta 46 días.

Pese a que en el punto 4.10 del PPT se determina que EFE debe designar, entre su plantilla, un responsable que controlará que las prescripciones técnicas y el contrato se lleven a efecto satisfactoriamente, no se ha producido formalmente dicho nombramiento. Tampoco se ha cumplido lo dispuesto en el punto 4.8 del PPT, que establece la entrega de informes mensuales para ser facilitados al responsable designado.

Finalmente, debe señalarse que con este contrato se podría estar propiciando la elusión de los controles de la tasa de reposición de efectivos y de los incrementos de la masa salarial.

S-19020061. Servicio de limpieza sede central y delegaciones

Se trata de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, atendiendo a su cuantía. El 30 de septiembre de 2019 se adoptó propuesta de adjudicación por el importe de 512.524,24 euros, más el IVA correspondiente, formalizándose el contrato el 16 de marzo de 2020. La duración prevista para el contrato era por dos años, contemplándose la posibilidad de dos prórrogas anuales.

El informe de necesidad justifica la no división en lotes diferenciados en una posible mejora de las condiciones económicas por la unificación de la labor de gestión y la menor dificultad de interlocución y coordinación del servicio, y valorando la posibilidad de constitución de una UTE para garantizar la participación de pequeñas y medianas empresas. Esta justificación es analizada en profundidad en el informe del servicio jurídico, que concluye que ninguno de los motivos alegados puede encuadrarse en los casos previstos del artículo 99.3 de la LCSP, que indica lo siguiente: *“Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta”*. A este respecto, debe recordarse que el acuerdo del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Madrid de 30 de octubre de 2018 señala lo siguiente: *“Lo que resulta indiscutible es que las sinergias económicas o la posibilidad de obtener ahorros y economías de escala en la contratación, no constituye causa válida de justificación”*. A juicio de este Tribunal, la no división en lotes de este expediente no está plenamente justificada.

El acta de la reunión de la Mesa de Contratación celebrada el 3 de septiembre de 2019 señala que se analizaron las ofertas y se procedió a su valoración, haciendo constar que un licitador incurría en baja temeraria conforme a los artículos 149 de la LCSP y 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. No puede dejar de señalarse que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) solo se prevé la baja desproporcionada para casos de un único criterio precio y se indica que *“si el contrato se adjudica atendiendo a un único criterio precio y en los pliegos no se han establecido criterios para apreciar la temeridad de las ofertas se aplicarán los parámetros objetivos recogidos en el artículo 85 RGLCAP”*. En reunión de la Mesa de Contratación celebrada el 19 de septiembre de 2019 se aprecian y aceptan las causas que motivan la baja de uno de los

³⁶En el transcurso de la fiscalización la Agencia ha modificado el libro, eliminando las diferencias.

licitadores hasta traspasar los límites que hacen de la misma una baja anormal, por lo que procede la adjudicación provisional al licitador que había incurrido en baja desproporcionada.

La adjudicación de la licitación fue recurrida, por no haber facilitado toda la documentación justificativa de la baja dado su carácter confidencial, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que el 30 de enero de 2020 dictó Resolución desestimando el recurso interpuesto y levantando la suspensión del procedimiento de contratación.

Por último, la Agencia no ha dado debido cumplimiento a lo dispuesto en el punto 4.7 del PPT, que regula el nombramiento por la Agencia de un responsable del contrato y la realización de controles de calidad.

II.2.4.3.b) CONTRATOS CON PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

S-20090131. Convenio de asistencia jurídica con la Abogacía del Estado

Se trata del único contrato que figura como de adjudicación directa en el ejercicio fiscalizado en la relación de contratos elaborada por la Agencia.

El informe de necesidad y la memoria justificativa deberían haber concretado más los servicios a prestar y la justificación de la cuantía, ya que se limitan a señalar, a este respecto, lo siguiente: *“Esta asistencia externa, de no ejercerla la Abogacía del Estado, sería absolutamente imprescindible contratarla, pero supondrían unos importes mucho más elevados que los que pueden conseguirse para los dos años de vigencia del Convenio, sin que los mismos garanticen la calidad que nos viene proporcionando la Abogacía del Estado”*. No se aporta ningún presupuesto de despachos de primer orden que podrían garantizar al menos la misma calidad, tampoco se concretan en el texto del contrato o convenio los servicios a prestar por la Abogacía del Estado ni se justifica la cuantía a pagar como contraprestación (en función, por ejemplo, del número de informes o de asistencias en litigio).

II.2.4.3.c) CONTRATOS MENORES

A efectos de la exposición de los resultados del examen de la muestra de contratos seleccionada, se incluyen dentro del análisis de los contratos menores el análisis del contrato con sistema de adjudicación “desconocida” que se seleccionó para la muestra.

Dentro del procedimiento para la tramitación de contratos menores, la Agencia distingue dos tipos: aquellos en los que se procede a una adjudicación directa y aquellos en los que se contrata a quien presente la oferta más ventajosa para la Agencia.

En siete de los ocho expedientes seleccionados no existe acreditación de la realización y conformidad con el servicio realizado o acta de recepción del bien (el único en el que consta es el expediente “S-20010033 Servicio de catering”). A este respecto, en las facturas figuran firmas de distintas personas, pero sin especificar si dicha firma ha de entenderse como una conformidad con la recepción del bien, con el precio que figura en la factura, con la cantidad suministrada, etc.

Asimismo, en siete expedientes (todos los seleccionados salvo el “I-20070071 Suministro de mascarillas”) no consta el informe, requerido por el artículo 118.2 de la LCSP, que ha de justificar de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales de valor establecidos para los contratos menores.

II.2.4.3.d) CONTRATOS CON PROCEDIMIENTO “OTROS”

S-20030040. Suministro en régimen de alquiler de equipos portátiles para la Agencia EFE

Se trata de un contrato tramitado por la modalidad de “contrato de emergencia” al amparo de lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. Dicha norma contempló la posibilidad de que las entidades integrantes del sector público pudieran acudir a la tramitación de emergencia, prevista en el artículo 120 de la LCSP, para atender a las necesidades derivadas de la protección de las personas y de otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19.

La tramitación de emergencia exige actuar de manera inmediata, lo que justifica la ausencia de la mayoría de los trámites ordinarios de la contratación pública, incluida la publicidad de la licitación, aunque la LCSP no exime expresamente de la obligación de publicar la adjudicación y formalización de estos contratos y su comunicación al Consejo de Ministros. Además, la actuación de emergencia debe limitarse a lo estrictamente necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida y requiere una actuación inmediata que no se dilate en el tiempo, por lo que la ejecución ha de iniciarse en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo por el órgano de contratación.

El contrato del expediente S-20030040 tuvo por objeto el suministro de cien equipos informáticos portátiles en régimen de alquiler. El “formulario propuesta de inicio de expediente”, de fecha 12 de marzo de 2020, justifica el recurso a la modalidad de contratación de emergencia por las necesidades de dotar de los necesarios medios técnicos al personal de la Agencia que pasó a desempeñar sus funciones en régimen de teletrabajo, lo que resulta congruente con lo dispuesto en el citado artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020. El presupuesto base se cuantificó en 38.800 euros y se estimó una duración de cinco meses.

Cabe destacar que el presupuesto presentado por el adjudicatario tiene fecha de 12 de marzo de 2020, el mismo día en el que está fechado el citado “formulario propuesta de inicio de expediente”. El presupuesto fue aceptado por la Agencia el 23 de marzo, pero consta que la salida de la mercancía del proveedor tuvo lugar el 17 de marzo previo.

No se suscribió contrato, situación amparada por el citado artículo 120 de la LCSP. Pero en ninguna de las dos facturas (una de 24 de marzo de 2020 por importe de 23.353 euros y otra de 3 de junio de 2020 por importe de 12.500 euros) consta la descripción adecuada del objeto de la contratación, y no se ha aportado un acta de recepción de los equipos. Pese a que la primera factura se presentó a la Agencia el 30 de abril, la Agencia la registró contablemente el día anterior, 29 de abril.

II.2.4.3.e) CONTRATOS CON PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN “NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD”

Como se ha expuesto en el Cuadro 19, la muestra de contratos seleccionada para su examen incluye dos contratos dentro de la categoría de los adjudicados por el procedimiento negociado sin publicidad. Se trata del contrato de servicios “S-19110204. Contrato de servicio de mantenimiento integral del sistema de TV para Agencia EFE” y del contrato de suministro “I-20090081. Contrato de suministro de los diferentes elementos (HW y SW) del sistema de TV para Agencia EFE”. En ambos se alegó la razón de exclusividad para efectuar la contratación.

La propuesta de inicio del expediente del contrato de servicios tiene fecha de 5 de noviembre de 2019, aunque en el Informe jurídico sobre el Pliego de Cláusulas Particulares se señala que el documento firmado de propuesta de inicio de expediente es de 17 de diciembre, posterior al acuerdo de inicio, aprobado el 21 de noviembre. Y en otros antecedentes examinados consta que el expediente, así como los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas, se aprobaron el 5 de marzo de 2020. El presupuesto base de licitación se fijó en 215.000 euros.

En caso de tomar como fecha de aprobación la citada de 5 de marzo de 2020, la Agencia habría excedido el umbral establecido en el artículo 22 de la LCSP para que sea aplicable la regulación armonizada, umbral que para 2020 estaba fijado en 214.000 euros.

II.2.4.3.f) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO DE AVDA. DE BURGOS, n.º 8, DE MADRID (Sede Central de la Agencia EFE)

Este contrato no está incluido en el ámbito de aplicación de la LCSP y, pese a haber sido adjudicado en un ejercicio previo al fiscalizado, ha sido seleccionado para su análisis por su relevancia económica y por las incidencias detectadas en su ejecución.

El contrato de arrendamiento del edificio de la sede central de la Agencia EFE con la sociedad estatal SEPIDES se firmó el 21 de diciembre de 2012, con un periodo de duración de veinte años y una renta anual de 2.550.000 euros. No consta ningún estudio sobre la razonabilidad de la renta establecida en el contrato.

El contrato prevé que el arrendatario disfrutará de los servicios comunes definidos en el mismo, por los que la Agencia EFE abonará mensualmente a SEPIDES la cuantía de 41.212 euros. La regularización de los gastos del ejercicio 2020, de acuerdo con el contrato, será facturada por SEPIDES en el mes de enero del año siguiente, una vez deducidos los cobros anticipados recibidos. No obstante, como se ha expuesto en el subepígrafe II.1.2.4 de este Informe, dicha regularización no se está realizando en el plazo estipulado en el contrato.

El tipo de interés que se aplica a la demora en el pago de la renta, según el contrato, es del 12 %, muy superior a los tipos de mercado. El contrato estipula también que los importes de la renta y de los gastos solo se revisarán al alza, de forma anual y conforme al IPC. Existe, asimismo, una cláusula adicional de actualización, también exclusivamente al alza, para adecuar la renta a los precios de mercado. Aun cuando estas cláusulas de revalorización exclusivamente al alza no son normativamente ilegales, puesto que la Ley contempla la libertad de pactos para los arrendamientos distintos de viviendas, no son razonables en una relación jurídica entre dos sociedades estatales.

Existen otras cláusulas en el contrato que reflejan una situación de debilidad de la Agencia en la negociación del contrato: a) una vez transcurrido el plazo de obligado cumplimiento, el arrendatario deberá desalojar el local, no teniendo el arrendatario posibilidad de prorrogarlo; b) el arrendatario renuncia expresamente a la indemnización prevista en el artículo 34 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos; y c) el arrendatario renuncia expresamente al derecho de adquisición preferente del artículo 25 de la misma Ley de Arrendamientos Urbanos.

En la cláusula 10 se prohíbe la cesión del contrato y el subarriendo total o parcial del local. Se señala a continuación que el arrendatario podrá, previa autorización del arrendador, subarrendar, total o parcialmente, el local. A este respecto, la Agencia EFE ha subarrendado parte del local a entidades como Fundéu, EFEAGRO, Ria Novosti, EPA Internacional, LUSA y MCA, sin haber solicitado la previa autorización de SEPIDES.

II.2.5. Cumplimiento de la legalidad en el ámbito convencional

II.2.5.1. RELACIONES DE CONVENIOS

La Agencia EFE no ha remitido al Tribunal de Cuentas la relación de convenios celebrados con otras entidades del sector público y con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, requerida por el citado Acuerdo del Pleno del Tribunal de 28 de junio de 2018. Tampoco ha remitido, en su lugar, una certificación de la inexistencia de tales convenios.

Pese a lo señalado, en la página web de la Agencia figura una relación de los convenios suscritos por la Sociedad vigentes en cada momento³⁷. A la fecha de realización de las pruebas de esta fiscalización figuraban en dicha relación diecisiete convenios: diez de ellos con distintas universidades para la realización en la Agencia de prácticas de alumnos; un convenio con otra Universidad para la realización de un máster de periodismo; dos para una convocatoria de premios; tres para información y conocimiento con los centros de “Casa de América”, “Casa de Asia” y “Sefarad-Israel”; y, por último, el convenio con la Abogacía General del Estado que ha sido analizado en el subepígrafe II.2.4.3 de este Informe.

Además, en el curso de las actuaciones fiscalizadoras se solicitó a la Agencia una relación de los convenios vigentes en aquel momento, La relación proporcionada por la Agencia³⁸ contiene nueve convenios, de los que siete están incluidos en la relación contenida en la página web, y adicionalmente incluye una relación de cuarenta y una Universidades³⁹ y trece patrocinadores de becas para la Agencia EFE. Los dos convenios no incluidos en la página web son los celebrados con la Fundéu y con la Corporación Radio Televisión Española, este último para el aprovechamiento conjunto de medios materiales y personales: oficinas en el extranjero y elaboración de información en determinados países.

Al margen de lo anterior, en los trabajos realizados por el Tribunal se ha podido constatar la existencia de, al menos, un convenio que no figura en ninguna de las relaciones descritas anteriormente. Se trata de un convenio firmado con una empresa el 2 de enero de 2020, de duración improrrogable por un año, por el que EFE percibe 250 mil euros.

De lo expuesto en los puntos anteriores se deduce que el sistema de información de la Agencia EFE relativo a los convenios es deficiente, hasta el punto de que no es posible asegurar razonablemente que el Tribunal de Cuentas haya tenido acceso a todos los celebrados por la sociedad que estuvieran vigentes en el periodo fiscalizado.

II.2.5.2. TIPOS DE CONVENIOS

De los expedientes analizados se puede deducir que la Agencia celebra tres clases de convenios:

- Convenios con Universidades para realización de prácticas de alumnos en la Agencia.
- Convenios con patrocinadores de becas.
- Otros convenios.

En todos los casos, la documentación de los expedientes de los convenios se encuentra dispersa y no consta que la Agencia haya dado cumplimiento a todos los trámites preceptivos para la

³⁷ La relación figura en el Anexo VI de este Informe.

³⁸ La relación figura en el Anexo VII de este Informe.

³⁹ Cuatro de los convenios citados en la página web no aparecen en la relación proporcionada por la Agencia.

suscripción de los convenios establecidos en el artículo 50 de la LRJSP. Resulta especialmente destacable la ausencia de una memoria justificativa donde se analice la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad en cuestión, requerida por el punto 1 del citado artículo.

II.2.5.3. CONVENIOS CON UNIVERSIDADES PARA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE ALUMNOS EN LA AGENCIA

Es el grupo más numeroso de convenios suscritos por la Agencia EFE. Sin perjuicio de que la relación de la Agencia con los estudiantes que desarrollan prácticas en la misma y con las respectivas Universidades está regulada en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, no dejan de ser aplicables a estos convenios los requisitos establecidos al efecto en la LRJSP. Y, en particular, la Agencia no ha cumplido lo establecido en su artículo 48, que establece como requisitos de validez y eficacia de los convenios su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Algunos de estos convenios no tienen soporte documental y se materializan solo cuando algún alumno de la correspondiente Universidad pasa a realizar unas prácticas en EFE, momento en el que se firma un convenio entre la Universidad, el alumno y la Agencia. Así ocurrió en el convenio, de 20 de noviembre de 2020, entre la Universitat Oberta de Catalunya, Don E. O. O. y la Agencia. Además, en este convenio no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 49.b) de la LRJSP, que requiere que se describa en el mismo la competencia en la que se fundamenta la actuación de la entidad que lo suscribe.

II.2.5.4. CONVENIOS CON PATROCINADORES DE BECAS

En estos casos tampoco consta la inscripción de los convenios en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público ni su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

II.2.5.5. OTROS CONVENIOS

El convenio de colaboración con la Corporación Radio Televisión Española de 13 de febrero de 2013, para el aprovechamiento conjunto de medios materiales y personales (oficinas en el extranjero y elaboración de información en determinados países), se firmó con una vigencia de un año y con prórroga tácita anual. Desde la entrada en vigor de la LRJSP las prórrogas tácitas contravienen lo establecido en su artículo 49.h), que dispone que las prórrogas de los convenios habrán de ser acordadas unánimemente por sus firmantes. Por otra parte, la falta de memoria justificativa tiene especial trascendencia en este caso, por cuanto la relación jurídica entre las partes definida en el convenio presenta características propias de una relación contractual.

El 19 de mayo de 2005 se firmaron, entre la Agencia EFE y la Fundéu, dos convenios de colaboración: uno relativo a la aportación anual a realizar por la Agencia EFE y otro relativo a los servicios a prestar por la Agencia EFE a Fundéu. No consta, en ninguno de los dos casos, un informe de los servicios jurídicos de la Agencia EFE, previo a la suscripción de los convenios, que acredite la legalidad de las estipulaciones establecidas en los mismos. En el convenio relativo a la aportación anual de EFE se establece un periodo de vigencia de tres años con prórrogas tácitas, por lo que cabe reiterar lo señalado en el párrafo anterior respecto del incumplimiento del artículo 49.h) de la LRJSP. Por su parte, en el convenio relativo a los servicios a prestar por la Agencia EFE

no se determina su duración ni consta memoria justificativa de los precios establecidos por los servicios a prestar.

Por último, el 2 de enero de 2020 la Agencia firmó un convenio con una empresa de distribución alimentaria que no figura en ninguna de las relaciones de convenios aportadas al Tribunal de Cuentas. No consta memoria justificativa en el expediente, y dado el contenido el convenio, consistente en el compromiso de la Agencia de realizar una serie de actividades con una contraprestación económica de 250 mil euros, no se aprecian las razones que motiven el tratamiento no contractual de esta relación jurídica.

II.2.6. Cumplimiento de la legalidad en materia de recursos humanos

La plantilla de personal de la Agencia EFE ascendía, a 31 de diciembre de 2020, a 1.106 trabajadores, de los que 730 (un 66 %) prestaban sus servicios en España y 376 (el 34 % restante) trabajaban en delegaciones internacionales. El primer grupo de trabajadores se rige por el Convenio de la Agencia EFE y la normativa española, mientras que el segundo grupo está formado por trabajadores contratados en el extranjero para las distintas delegaciones de la Agencia que se rigen por la normativa de cada país. La distribución total de los trabajadores, por tipo de contrato y sexo, figura en el Cuadro 20.

Cuadro nº 20: Detalle de la plantilla de personal

Área	Mujeres		Total	Hombres		Total	Total general
	Indefinido/fijo	Temporal		Indefinido/fijo	Temporal		
España	319	2	321	407	2	409	730
Exterior	54	97	151	80	145	225	376
Total	373	99	472	487	147	634	1.106

Fuente: Información facilitada por la Agencia EFE

Por su parte, el Cuadro 21 recoge la distribución, por grupos profesionales y niveles, del personal que prestaba sus servicios en España a 31 de diciembre de 2020, distinguiendo entre mujeres y hombres.

Cuadro nº 21: Distribución de los empleados en España por grupos, niveles y género

Clasificación profesional	Mujeres	Hombres	Total general	% Mujeres	% Hombres
PRESIDENCIA	1	0	1	100,00	0,00
ALTA DIRECCIÓN	1	1	2	50,00	50,00
GRUPO 0	30	45	75	40,00	60,00
GRUPO I-NIVEL BÁSICO 1	13	42	55	23,64	76,36
GRUPO I-NIVEL BÁSICO 2	15	27	42	35,71	64,29
GRUPO II-NIVEL BÁSICO 3	39	56	95	41,05	58,95
GRUPO II-NIVEL BÁSICO 4	4	10	14	28,57	71,43
GRUPO II-NIVEL 5 - SENIOR	110	89	199	55,28	44,72
GRUPO II-NIVEL BÁSICO 5	74	100	174	42,53	57,47
GRUPO II-NIVEL DE INGRESO 5	7	4	11	63,64	36,36
GRUPO II-NIVEL BÁSICO 6	19	27	46	41,31	58,69
GRUPO II-NIVEL DE INGRESO 6	1	0	1	100,00	0,00
GRUPO III -NIVEL BÁSICO 7	3	3	6	50,00	50,00
GRUPO III -NIVEL BÁSICO 8	3	4	7	42,86	57,14
GRUPO IV -NIVEL BÁSICO 9	1	1	2	50,00	50,00
Total general	321	409	730	43,98	56,02

Fuente: Información facilitada por la Agencia

II.2.6.1. CONTRATOS DE ALTA DIRECCIÓN⁴⁰

En virtud del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, la Orden comunicada del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 30 de marzo de 2012, por la que se aprueban los modelos de contratos mercantiles y de alta dirección a los que se refiere el citado Real Decreto, clasifica a la Agencia EFE dentro del grupo 2, cuyo número máximo de directivos autorizados se sitúa entre dos y seis. Durante el ejercicio 2020, la Agencia EFE ha tenido en vigor contratos para cuatro puestos directivos⁴¹. En el Cuadro 22 figura el detalle de los contratos de alta dirección en vigor durante el ejercicio 2020. Se han seleccionado para su análisis en detalle los expedientes con números de orden 3, 4, 5 y 6 (dos expedientes de alta y dos expedientes de baja tramitados en el ejercicio 2020).

⁴⁰ El Tribunal de Cuentas aprobó el 24 de febrero de 2022 el “Informe de fiscalización del sistema retributivo y de designación o contratación de los órganos de gobierno y dirección de las entidades del sector empresarial estatal no financiero, ejercicio 2018”. En el ámbito subjetivo de dicha fiscalización no se incluyó la Agencia EFE, ya que estaba previsto que esta sociedad fuera objeto de la presente fiscalización.

⁴¹ Uno de ellos estuvo sin cubrir en todo el ejercicio 2020, mientras que cada uno de los otros tres puestos ha sido ocupado en el año por dos personas distintas, por lo que en total han estado vigentes en algún momento del ejercicio seis contratos de alta dirección.

Cuadro n° 22: Detalle de los contratos de alta dirección en vigor durante el ejercicio 2020

N.º orden	Personal directivo	Fecha de alta	Fecha de baja
1	Presidencia	27-07-2018	21-02-2020
2	Presidencia	07-05-2020	n/a
3	Directora de Asuntos Jurídicos	01-10-2018	30-04-2020
4	Directora de Asuntos Jurídicos	08-06-2020	n/a
5	Directora Gerente	20-08-2018	10-09-2020
6	Director Gerente	23-09-2020	n/a

Fuente: Elaboración propia

La estructura de los puestos directivos ocupados profesionalmente por medio de un contrato de alta dirección fue aprobada por el Comité de Dirección de SEPI, en su reunión celebrada el 20 de septiembre de 2018, y por el Consejo de Administración de la Agencia EFE, en su reunión de 24 de septiembre de 2018. Dichos puestos directivos son: a) Presidencia, b) Dirección de Gerencia, c) Dirección de Estrategia Digital y Negocios y d) Dirección de Asuntos Jurídicos. El puesto de la Dirección de Estrategia Digital y Negocios está vacante desde el 15 de junio de 2019.

No consta que la Agencia EFE haya adoptado medidas para garantizar la publicidad y concurrencia en los nombramientos de los puestos directivos ocupados a través de un contrato de alta dirección, pese a que el artículo 13.2 del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que *“la designación del personal directivo profesional (...) se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia”*.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional octava, apartado cuarto, de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, los contratos de alta dirección se someterán antes de formalizarse al informe previo de la Abogacía del Estado u órgano que preste el asesoramiento jurídico del organismo que ejerza el control o supervisión financiera de la entidad del sector público de que se trate. Pese a ello, el informe de la Asesoría Jurídica de la Agencia EFE en el contrato del número de orden 3 está fechado cuatro días después de la suscripción del contrato, y en el del número de orden 5 el informe al anexo al contrato de trabajo, por el que se modifica la cláusula IV de retribuciones, está fechado trece días después de su suscripción.

En cuanto a las retribuciones establecidas en los contratos de alta dirección analizados, la retribución básica durante el ejercicio 2020 es la retribución básica mínima establecida para el grupo 2 de las sociedades mercantiles estatales, más los porcentajes de incremento correspondientes a los ejercicios 2018 (Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos del Estado para el año 2018), 2019 (Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público para 2019) y 2020 (Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público para 2020). Al respecto cabe realizar las siguientes consideraciones:

- a) En cuanto a los incrementos retributivos, no consta la aprobación anual de la correspondiente Resolución que determine el incremento a aplicar en los contratos de alta dirección de la Agencia EFE.
- b) Durante los ejercicios 2016 y 2017 no consta la aplicación a los contratos de alta dirección de incremento retributivo alguno.

- c) Los incrementos de las retribuciones de los ejercicios 2018, 2019 y 2020 se han liquidado, con mucho retraso, en el ejercicio 2020.
- d) No se ha aplicado en el contrato de alta dirección suscrito el 1 de octubre de 2018 (n.º de orden 3) el incremento correspondiente al ejercicio 2018, afectando esta circunstancia también al complemento del puesto.
- e) En las retribuciones correspondientes al contrato de alta dirección suscrito el 20 de agosto de 2018 con la Directora Gerente (n.º de orden 5), la subida correspondiente al ejercicio 2019 fue incorrecta, al haberse aplicado el porcentaje de incremento del 2,50 % a los doce meses del año, en lugar del 2,25 % a los meses de enero a junio y del 2,50 % a los meses de julio a diciembre⁴².

Las retribuciones complementarias comprenden un complemento de puesto y, en su caso, un complemento variable. El importe del complemento de puesto fue aprobado por el Comité de Dirección de SEPI el 20 de septiembre de 2018, pero no consta cómo se valoraron los criterios establecidos en el artículo 7, punto 3, del Real Decreto 451/2012, con arreglo a los cuales debe determinarse dicho importe.

Por su parte, el complemento variable, conforme a lo establecido en el punto 3 del artículo 7 del citado Real Decreto 451/2012, retribuye la consecución de unos objetivos previamente establecidos conforme a parámetros evaluables por quien ejerza el control o supervisión financiera de la entidad, por lo que su percepción se halla condicionada a la consecución de dichos objetivos. El complemento variable que se liquidó en el ejercicio 2020 retribuía el cumplimiento de objetivos del ejercicio 2019 de la siguiente manera: en la nómina de febrero se liquidó un anticipo a cuenta de la retribución variable y en la nómina de julio se liquidó el resto del concepto retributivo. En los dos expedientes de ceses en el ejercicio 2020 (números de orden 3 y 5) se ha liquidado en el ejercicio 2020 a los directivos afectados, además del complemento variable del ejercicio 2019, la parte correspondiente del ejercicio 2020. Tanto los importes correspondientes al ejercicio 2019 como los del ejercicio 2020 son los máximos establecidos. Debe destacarse, a estos efectos, que cuando se liquidó el complemento variable del ejercicio 2020 no se podía conocer el resultado del cumplimiento de los objetivos de dicho ejercicio, por lo que no puede considerarse cumplido el requisito exigido por el Real Decreto 451/2012 al que se ha hecho referencia⁴³.

En relación con las retribuciones en especie, en los contratos de alta dirección se especifica únicamente que *“las retribuciones en especie, en caso de percibirse, computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total”*. En definitiva, en los contratos no se han delimitado cuáles son las retribuciones en especie que van a percibir los directivos, ni se ha dictado Resolución en el ejercicio 2020 que determine las retribuciones en especie que van a percibir, ni cuál sería la forma de proceder en el caso de que se superaran los límites de la cuantía máxima de la retribución total. A este respecto se ha detectado que los directivos percibieron en 2020 una retribución en especie en la forma de seguro de vida. Pese a ello, en el modelo 190, de retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), no figura el correspondiente ingreso a cuenta del seguro de vida como tal retribución.

⁴² La cuantía liquidada en exceso ascendió a 120,81 euros.

⁴³ Las alegaciones de la Agencia EFE señalan, a este respecto, que a los directivos que cesaron en sus cargos a lo largo de 2020 se les abonó el complemento variable de 2020 aplicando *“el grado de cumplimiento medio [de los objetivos anuales de 2020] que hasta ese momento habían venido alcanzando durante el ejercicio de su cargo”*. Esta forma de actuar es contraria a lo dispuesto en el citado artículo 7.4 del Real Decreto 451/2012, que dispone, como se ha indicado, que el complemento variable retribuye la consecución de unos objetivos previamente establecidos.

En uno de los contratos analizados (n.º de orden 5), al directivo le fue concedido un anticipo de 6.000 euros durante siete meses, sin que dicho derecho venga recogido en el contrato.

Por último, el representante de la Sociedad tiene asignada una tarjeta de crédito pese a que el artículo 8.2 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, dispone que la Administración no pondrá a disposición del alto cargo tarjetas de crédito con el objeto de que sean utilizadas como medio de pago de sus gastos de representación.

II.2.6.2. EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO

Las cuantías abonadas a los trabajadores acogidos al expediente de regulación de empleo tramitado por la Agencia EFE son: a) el complemento de garantía, que es el importe abonado por la empresa por la adhesión del trabajador a la medida de “prejubilación” y b) el convenio especial, que es la aportación realizada por la Agencia por el convenio especial suscrito por el trabajador con la Seguridad Social. En el Cuadro 23 figura el detalle de los gastos imputados en el ejercicio 2020 correspondientes al expediente de regulación de empleo, de los que se han seleccionado para su examen en detalle, por su cuantía económica, los cuatro primeros.

Cuadro nº 23: Detalle de los expedientes de regulación de empleo

(euros)

N.º orden	Complemento de garantía			Convenio especial			Total general
	2019 Atrasos	2020	Total	2019	2020	Total	
1	672,72	29.033,40	29.706,12	---	11.478,00	11.478,00	41.184,12
2	1.082,76	46.730,40	47.813,16	---	12.992,76	12.992,76	60.805,92
3	1.029,18	44.418,48	45.447,66	---	12.992,76	12.992,76	58.440,42
4	687,30	29.662,56	30.349,86	---	12.992,76	12.992,76	43.342,62
5	602,37	---	602,37	---	---	---	602,37
6	597,27	---	597,27	---	---	---	597,27
7	425,48	---	425,48	---	---	---	425,48
8	1.043,15	---	1.043,15	---	---	---	1.043,15
9	803,70	29.290,91	30.094,61	---	10.971,66	10.971,66	41.066,27
10	135,05	---	135,05	---	---	---	135,05
11	97,61	---	97,61	---	---	---	97,61
Total	7.176,59	179.135,75	186.312,34	---	61.427,94	61.427,94	247.740,28

Fuente: Información facilitada por la Agencia EFE

De conformidad con el marco del expediente de regulación de empleo (acta 13, de fecha 4 de julio de 2012), el complemento de garantía estará compuesto por el salario bruto regulador anual (con el límite de 70.000 euros anuales), del que se descontará el IRPF que, de acuerdo con la normativa en vigor en el momento de la adhesión, le correspondería a dicho bruto anual, así como el descuento por la aportación del trabajador a la cuota de Seguridad Social. Una vez deducidos ambos conceptos se obtiene el salario neto anual en activo, del cual se computa el 92 %. Para proceder al cálculo del salario bruto regulador se tendrán en cuenta los siguientes conceptos: salario de nivel, antigüedad, plus de jornada partida, plus rotatorio, plus de nocturnidad, complemento de nocturnidad, quebranto de moneda, festivos, fines de semana, domingos para quienes los trabajen de manera habitual y el 60 % del complemento de adecuación al sistema.

En dos de los cuatro expedientes seleccionados (números de orden 2 y 3) no se ha calculado correctamente el salario bruto regulador. En el primer caso, el salario bruto regulador que se ha acordado fue el máximo establecido en el acuerdo, 70.000 euros, pero para el cálculo de este importe se incluyó un complemento, denominado complemento personal, por importe de 14.131 euros anuales, que no estaba contemplado en la delimitación de los conceptos salariales establecida en el marco del expediente de regulación de empleo al que se ha hecho referencia en el párrafo anterior. En el caso del segundo trabajador, el salario bruto regulador utilizado fue de 66.900 euros, cuando, de acuerdo con lo establecido en el acta 13, el importe a utilizar como salario bruto regulador debería haber sido de 60.746 euros.

El complemento garantizado anual se percibió, en todos los casos, en doce mensualidades, cuando según lo establecido en el texto desarrollado y articulado del acuerdo parcial suscrito el 22 de junio de 2012, sobre el plan de jubilaciones anticipadas y bajas indemnizadas, el complemento garantizado anual se debería distribuir en catorce pagas, doce ordinarias y dos extraordinarias en junio y diciembre.

II.2.6.3. CONVOCATORIAS DE PUESTOS DE TRABAJO

Las convocatorias de puestos de trabajo celebradas por la Agencia EFE durante el ejercicio 2020 pueden clasificarse en tres grupos: a) convocatorias públicas restringidas a personal con contrato indefinido; b) convocatorias públicas restringidas a personal procedente del sector público estatal, en función de la disposición adicional vigésima novena de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para 2018; y c) convocatorias públicas relativas al cupo de contratación temporal y tasa de reposición autorizadas en función de la disposición adicional vigésima novena de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para 2018. El número de convocatorias de cada uno de los tres tipos celebradas en 2020 ha sido cinco, una y nueve, respectivamente cuyo detalle se recoge en el Anexo VIII de este Informe. Se han seleccionado para su análisis en detalle tres convocatorias, una de cada uno de los tres grupos citados, que aparecen reflejadas en el Cuadro 24.

Cuadro nº 24: Muestra de las convocatorias de puestos de trabajo seleccionadas para su análisis

N.º orden	Convocatoria	Clasificación profesional	Puesto	Destino
1	05/2020	Grupo II - Nivel 3	Editor	Edición 360
2	IT-01/2020	Grupo I – Nivel 1	Asesor Jurídico	Asesoría Jurídica
3	TT-01/2020	Grupo II – Nivel 5	Documentalista	Documentación

Fuente: Elaboración propia

En todas las convocatorias, la presentación de las solicitudes de los aspirantes al puesto de trabajo se realizó a través de correos electrónicos remitidos a la dirección que figuraba en las mismas, ante la falta en la Agencia EFE de un registro general de la documentación o de un procedimiento de sede electrónica⁴⁴.

En el caso del primer puesto, editor (grupo II, nivel 3), la celebración de la convocatoria interna se basó en el artículo 28 “Provisión de vacantes” del Convenio Colectivo. A este respecto, no constan en el expediente los documentos siguientes: a) el informe en el que se acrediten las circunstancias

⁴⁴ La Agencia ha informado a este Tribunal de que durante 2021 ha implantado una plataforma digital con un proveedor externo para la gestión de los procesos de selección, en la que los candidatos se inscriben, incorporan sus titulaciones y méritos y realizan las pruebas selectivas.

establecidas en el punto 1 del citado artículo (que las vacantes tengan su origen en ascensos que comporten cambio de puesto de trabajo o derivados del procedimiento para su cobertura); b) la decisión de la Dirección de proveer las vacantes; y c) la designación nominal de los miembros del tribunal calificador. La composición de este tribunal figura en la convocatoria publicada del puesto de trabajo, excepto los dos miembros correspondientes a la representación de los trabajadores. En el acta de resolución de la convocatoria únicamente consta que el tribunal calificador ha decidido por unanimidad otorgar el puesto de trabajo a la candidata elegida, si bien no figura si ha habido más candidatos que se han presentado a la convocatoria⁴⁵.

En el segundo caso, puesto de asesor jurídico (grupo I, nivel 1), la autorización favorable de la Dirección General de Costes de Personal y de la Dirección General de la Función Pública, de 10 de septiembre de 2020, está condicionada a la adecuación en cuanto a retribuciones al informe de masa salarial, según se indica en el artículo 7, apartados dos y tres, del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público. Sin embargo, en el expediente no figura certificación que acredite dicha circunstancia. En la convocatoria se señalan las competencias requeridas a los solicitantes, pero no se establece ningún parámetro para su valoración. Asimismo, no consta resolución de nombramiento del tribunal calificador ni figura la identidad de sus miembros en la convocatoria.

En el tercer caso, el puesto de documentalista (grupo II, nivel 5) es de carácter temporal por seis meses de duración. No consta resolución de nombramiento del tribunal calificador ni figura la identidad de sus miembros en la convocatoria. En la única acta del tribunal calificador, de 22 de diciembre de 2020, no se reseñan cuántos han sido los candidatos que se han presentado, sino que se identifican únicamente los dos candidatos seleccionados. Asimismo, pese a que en la convocatoria se requería un nivel de competencia lingüística C1, se indica en el acta que el requisito se rebajó al nivel B2.

II.2.6.4. EXPEDIENTES DE PERSONAL

Se han seleccionado, para su análisis detallado, diez expedientes de personal, de los que seis corresponden a trabajadores que prestan sus servicios en España y cuatro a trabajadores destinados en las Delegaciones Internacionales. El detalle de los expedientes seleccionados figura en el Cuadro 25.

⁴⁵ De acuerdo con la información facilitada por la Agencia, la candidata elegida ha sido la única que se ha presentado a la convocatoria.

Cuadro nº 25: Expedientes de personal seleccionados para su análisis

N.º Orden	Dirección / Delegación	Unidad organizativa	Grupo y Nivel profesional	Puesto/ Función	Grupo 0
1	NACIONAL	DIRECCIÓN NACIONAL	GRUPO I - NIVEL BÁSICO 1	DIRECTOR	Grupo 0 - DPPO
2	DELEGACIÓN INTERNACIONAL	DELEGACIÓN PARÍS	GRUPO II - NIVEL BÁSICO 5	DELEGADO	Grupo 0 - DPPO
3	DELEGACIÓN INTERNACIONAL	DELEGACIÓN PANAMÁ	GRUPO I - NIVEL BÁSICO 1	DELEGADO	Grupo 0 - DPPO
4	DELEGACIÓN INTERNACIONAL	DELEGACIÓN MONTEVIDEO	GRUPO II - NIVEL BÁSICO 3	DELEGADA	Grupo 0 - DPPO
5	GRÁFICA	JEFATURA DE REDACCIÓN GRÁFICA	GRUPO I - NIVEL BÁSICO 1	REDACTOR JEFE	n/a
6	TECNOLOGÍA	EXPLOTACIÓN	GRUPO I - NIVEL BÁSICO 1	JEFE DE DIVISIÓN DE TECNOLOGÍA	n/a
7	COMERCIAL	MERCADOTECNIA	GRUPO II - NIVEL BÁSICO 6	GESTOR DE PRODUCTOS	n/a
8	AUDIOVISUAL	REDACCIÓN AGENCIA NOTICIAS TV	GRUPO II, NIVEL BÁSICO 3	JEFE DE SECCIÓN	n/a
9	COMERCIAL	VENTAS NACIONALES	GRUPO II, NIVEL BÁSICO 4	RESPONSABLE ADMINISTRACIÓN	n/a
10	DELEGACIÓN INTERNACIONAL (EFE NEWS)	DELEGACIÓN HOUSTON	GRUPO II, NIVEL BÁSICO 5	REDACTOR	n/a

Fuente: Elaboración propia con los datos facilitados por la Entidad

Como se ha indicado en el epígrafe I.3.1 de este Informe, el Convenio Colectivo vigente en el ejercicio 2020 fue suscrito el 2 de julio de 2010. Este Convenio sigue en vigor actualmente, si bien, dado el tiempo transcurrido, sería conveniente la negociación y actualización del mismo⁴⁶.

Al regular el Sistema de Clasificación Profesional, y en relación al grupo profesional 0, el artículo 15 del Convenio Colectivo señala que *“a este Grupo Profesional pertenecerá el personal, que por designación libre y directa de la Dirección de la Empresa, ocupe alguno de los puestos funcionales específicos detallados en el catálogo de puestos de trabajo, quedando el referido personal fuera de Convenio Colectivo a los solos efectos salariales, mientras ejerzan dichas funciones”*. Sin embargo, la Agencia EFE no dispone de un catálogo de puestos de trabajo en el que se recoja la correspondiente clasificación por grupos y niveles.

El análisis de los cuatro expedientes de la muestra relativos a personal en el exterior (números de orden 2, 3, 4 y 10 del Cuadro 25) ha permitido obtener los siguientes resultados:

- a) El artículo 54 del Convenio establece que con todo trabajador que haya de prestar sus servicios en el extranjero se firmará un acuerdo por escrito, complementario a su contrato laboral, que recoja, como mínimo los siguientes aspectos: centro de trabajo de destino, funciones que se le asignan, tiempo de permanencia y cláusula de sumisión expresa a la Jurisdicción y Legislación españolas. Sin embargo, no consta en los expedientes analizados el correspondiente acuerdo⁴⁷.

⁴⁶ La Agencia EFE informa de que el Consejo aprobó el 22 de junio de 2022 las modificaciones del convenio y de que el Comité de Dirección de SEPI ha aprobado el 21 de julio el nuevo convenio, con una condición suspensiva hasta que se produjese la aprobación del nuevo Plan Estratégico.

⁴⁷ Figura en los expedientes un escrito firmado por la Presidencia de la Entidad por el que se comunica al trabajador que asumirá las funciones de Delegado en el país correspondiente. Al final del escrito consta un “Recibí y conforme”, donde figura una firma que no está identificada ni datada. Consta además un escrito firmado por el Director de Recursos Humanos en el que se comunica al trabajador el tiempo de permanencia en la delegación y sus retribuciones económicas.

- b) En el caso del expediente número 10, el empleado ocupa, desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2020, un puesto de redactor en la Delegación de Washington, prestando sus servicios en la sociedad EFE NEWS. En el expediente figura: (i) un escrito del Presidente ejecutivo de la Agencia, de 10 de junio de 2005, comunicándole su nombramiento como delegado en la Agencia EFE en Houston, (ii) un contrato de trabajo de redactor por tiempo indefinido firmado con la Agencia EFE el 1 de febrero de 2006 (grupo II, nivel básico 5), para prestar sus servicios en Madrid, (iii) una comunicación de 28 de noviembre de 2008 por la que se le informa de su cese en las funciones de delegado y que en los próximos días la Dirección de Recursos Humanos le trasladará sus nuevas condiciones laborales y económicas y (iv) un escrito del Director de Recursos Humanos de 23 de diciembre de 2008 comunicándole que pasará a trabajar desde su domicilio con dependencia directa de la Delegación de Washington y funcional de la Dirección de Deportes, siendo sus retribuciones las correspondientes a un redactor desplazado en Houston, con los complementos de destino que le correspondan y sin ayuda de vivienda. Se desconoce en qué situación se encuentra el contrato de trabajo, firmado el 1 de febrero de 2006, para prestar sus servicios en Madrid. Este trabajador, por la documentación que figura en el expediente, siempre ha prestado sus servicios profesionales en Houston.
- c) El artículo 59 del Convenio establece que, en concepto de “ayuda de vivienda”, todo el personal destinado en el exterior percibirá mensualmente una cantidad de dinero que asegure el acceso a una vivienda digna. Continúa señalando que se utilizarán las tablas de precio de alquiler de vivienda establecidas por una empresa tasadora británica y que en el monto a entregar al trabajador se tendrá en cuenta el número de dormitorios según las circunstancias personales del trabajador. Las citadas tablas recogen sendas horquillas de precio para una zona cara, una zona moderada y una zona menos costosa, respectivamente. A este respecto, tres de los trabajadores cuyos expedientes se han analizado han percibido dicha ayuda. En un caso, el importe de ayuda de vivienda se sitúa entre las dos horquillas de la zona cara (número de orden 4); en otro caso, entre las dos horquillas de la zona moderada (número de orden 3); y en el otro caso, entre las dos horquillas de la zona menos costosa (número de orden 2). Pero en ninguno de los casos existe la correspondiente resolución acreditativa de la zona a la que corresponde cada una de las delegaciones.
- d) El apartado d) del artículo 63.1 del Convenio señala que al trabajador que ocupe un puesto de delegado en el exterior se le abonará un “complemento de delegado en el exterior”, que consistirá en una cantidad fija que dependerá en cada caso de la Delegación en la que preste el servicio. No consta la existencia de una Resolución de aprobación de los complementos de delegado en el exterior que determine la cantidad a aplicar en cada caso (según se trate de Delegaciones de los tipos A, B y C).
- e) En los expedientes figura un escrito del Director de Recursos Humanos en el que se comunica al empleado el importe total que va a cobrar en concepto de “complemento de expatriación”, que comprende: 1) el complemento de destino en el extranjero (artículo 63.1.b del Convenio), 2) el complemento de delegado en el exterior (artículo 63.1.d) y 3) el complemento de horario partido (artículo 63.1.a). De acuerdo con las escrituras de protocolización de competencias, son la Presidencia, la Dirección de Gerencia y la Dirección de Asuntos Jurídicos, mancomunadamente dos cualesquiera de ellas, las que tienen la competencia para asignar los emolumentos de los trabajadores.
- f) En el caso del expediente número 10, el trabajador no percibe ni el complemento de jornada partida ni el complemento de delegado en el exterior (artículo 63.1.a y d del Convenio), percibiendo una cantidad en concepto de complemento de destino (artículo 63.1.b) superior a la establecida en el Convenio.
- g) En dos expedientes (números de orden 2 y 3) figura que se ha abonado el “complemento de carestía”, por un importe mensual de 680 euros. La Agencia EFE calculó, en el momento inicial

del destino en el exterior, el complemento de carestía, que se mantiene vigente mientras el trabajador figure en dicho destino, con los incrementos salariales de 2019 y 2020. Dada la naturaleza de este complemento, cuyo objetivo es garantizar una correcta y plena compensación por mayor carestía del país de destino, dicho complemento se debería calcular anualmente. En el caso de uno de los expedientes (número de orden 2) la Agencia informa de que en la fecha de expatriación en 2014 se aplicó un ajuste del 12 % en las retribuciones, que se mantiene actualmente. No consta resolución al respecto.

Como se observa en el Cuadro 25, el trabajador del expediente número de orden 1 ocupaba durante el ejercicio 2020 el puesto de Director de Nacional, perteneciente al Grupo de Clasificación 0. En su análisis se han obtenido los siguientes resultados:

- a) En cuanto a la vinculación jurídica del empleado con la Agencia EFE, el único contrato que figura en el expediente es un contrato de interinidad, de fecha 25 de febrero de 1991. También figura en el expediente un escrito de 5 de julio de 2005, firmado por el Director de Recursos Humanos, en el que se le comunica al trabajador que con fecha 1 de julio de 2005 se consolida su situación como perteneciente al Grupo I, Nivel Básico 2, realizando funciones de Jefe de Área de Información en el Departamento de Tribunales e Interior de la Dirección Nacional. Consta también otro escrito de 15 de enero de 2019, firmado por el Presidente, en el que se le comunica que con dicha fecha asume las funciones de Director de Nacional.
- b) El empleado está percibiendo los siguientes complementos que figuran en el Convenio: salario de nivel (Grupo I, Nivel 1), antigüedad, horario partido, festivos tipo 2 y fin de semana tipo 2. No obstante, teniendo en cuenta que los empleados que pertenecen al Grupo 0 están fueran del Convenio a efectos retributivos, debería figurar en el expediente la correspondiente Resolución que determinara los emolumentos a percibir por el trabajador. En este expediente consta un escrito de comunicación de la pertenencia del trabajador al Grupo I, Nivel 2, de fecha 1 de julio de 2005, firmado por el Director de Recursos Humanos, pero no al Grupo I, Nivel 1, al que corresponde el salario de nivel que percibe.
- c) El Director de Recursos Humanos comunicó al trabajador el 24 de enero de 2019 la percepción de un complemento de dirección, por un importe bruto mensual de 1.662 euros. De nuevo debe señalarse que, de acuerdo con la protocolización de los poderes asignados, la competencia para aprobar el complemento de dirección debería haber sido ejercida mancomunadamente por la Presidencia, la Dirección de Gerencia y la Dirección de Asuntos Jurídicos (dos de ellas).

En el expediente número 5 el empleado ocupó, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, el puesto de Jefatura de Redacción Gráfica, perteneciente al Grupo I, Nivel básico 1. En su análisis se han obtenido los siguientes resultados:

- a) En el expediente no figura ningún contrato que regule la vinculación jurídica del empleado con la Agencia EFE. Constan distintos escritos dirigidos al trabajador en los que se le comunican sus funciones y el régimen de horario. El último escrito es de 10 de febrero de 2005, firmado por el Director de Recursos Humanos, en el que se informa al trabajador de que con efectividad del 15 de febrero de 2005 realizará funciones de Redactor Jefe de la Dirección Gráfica. En esta situación permanecerá durante seis meses hasta que, en función de la evolución oportuna, se le consolide la adscripción al Grupo I, Nivel Básico 1, con la condición de Redactor Jefe. No consta, a estos efectos, la correspondiente Resolución de nombramiento.
- b) El trabajador cobra el complemento retributivo de "horario partido" por un importe mensual de 268,31 euros. El artículo 34 del Convenio señala que los horarios partidos son los establecidos para realizarse con una interrupción de dos horas como mínimo y tres como máximo, que los trabajadores que realicen este horario percibirán el plus correspondiente de horario partido y

que este es incompatible con el plus de horario rotatorio. En el último escrito aportado, de 10 de febrero de 2005, se señala que realizará funciones de Redactor Jefe, en régimen de jornada rotatoria con horario de 15 a 23 horas, en lugar del horario partido. El importe a percibir en concepto de horario rotatorio es de 173 euros.

En el expediente número 6 el empleado ocupó, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, el puesto de Jefe de División de Tecnología/Explotación, perteneciente al Grupo I, Nivel básico 1. En su análisis se han obtenido los siguientes resultados:

- a) En el expediente figura un contrato de trabajo para la contratación temporal de 12 de noviembre de 1984. Posteriormente, constan distintas comunicaciones al trabajador, en una de las cuales, de 1 de octubre de 1993, firmada por el Director de Recursos Humanos, se le comunica que desde el 5 de octubre de 1993 pasará a desempeñar las funciones de Responsable de la Unidad de Proyectos. En el expediente no consta ningún documento que avale la actual clasificación profesional del trabajador en el Grupo I, Nivel Básico 1, ni el correspondiente nombramiento como Jefe de División de Tecnología/Explotación.
- b) Tampoco consta en el expediente documentación que permita acreditar los complementos percibidos en concepto de “horario partido”, “complemento de actividad” y “complemento de adecuación al sistema”.

En el expediente número 7 el empleado ocupó, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, el puesto de Gestor de Productos, perteneciente al Grupo II, Nivel básico 6. En su análisis se han obtenido los siguientes resultados:

- a) En el expediente figura la convocatoria interna 05/2017 para cubrir la provisión de una plaza de Gestor de Productos, Grupo II, Nivel básico 6, asignada al citado trabajador, siendo la modalidad horaria de jornada partida.
- b) Al trabajador se le liquida en el mes de julio de 2020 la cuantía de 2.000 euros, en concepto de “Liquidación incentivos año anterior”. En la liquidación figura una nota interior del Director de Marketing, dirigida al Director de Recursos Humanos, firmada asimismo por la Directora Gerente. De nuevo debe señalarse que, de acuerdo con la protocolización de los poderes asignados, la competencia para aprobar la citada liquidación debería haber sido ejercida mancomunadamente por la Presidencia, la Dirección de Gerencia y la Dirección de Asuntos Jurídicos (dos de ellas).

En el expediente número 8 la empleada ocupó, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, el puesto de Jefe de Sección, perteneciente al Grupo II, Nivel básico 3. En su análisis se han obtenido los siguientes resultados:

- a) En el expediente figuran dos contratos de interinidad, uno de 4 de enero de 1991 y otro de 1 de junio de 1992. Asimismo, figura la convocatoria interna 2/2015/E para cubrir una plaza de Jefe de Sección de Información, asignada a la citada trabajadora.
- b) A la trabajadora se le liquida mensualmente, en concepto de “complemento personal”, la cuantía de 232 euros, sin que en el expediente conste Resolución que avale la liquidación de dicho complemento.

En el expediente número 9 el empleado ocupó, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, el puesto de Responsable de la Sección de Administración, perteneciente al Grupo II, Nivel Básico 4. En su análisis se han obtenido los siguientes resultados:

- a) En el expediente figuran varios contratos, el último de fecha 1 de diciembre de 2009. Con posterioridad, figura la convocatoria interna 2/2017/E para cubrir una plaza de Responsable de Sección, asignada al citado trabajador (Grupo II, Nivel 4).
- b) El trabajador cobra un concepto retributivo de “comisiones a cuenta” por un importe mensual de 300 euros que, según la información facilitada, se le liquida a cuenta de las comisiones que como agente le van a corresponder en el ejercicio, así como un importe de 2.276 euros en concepto de comisiones del ejercicio 2020. No consta la Resolución correspondiente para la liquidación de dichas cantidades.
- c) Se le liquida también al trabajador la cuantía de 12.053 euros por liquidaciones de comisiones del cuarto trimestre del ejercicio 2019. La nota interior para el pago de dichas comisiones figura firmada por el Director de Marketing y Comercial, el Director Económico Financiero y la Directora Gerente. De nuevo debe señalarse que, de acuerdo con la protocolización de los poderes asignados, la competencia para aprobar las citadas liquidaciones debería haber sido ejercida mancomunadamente por la Presidencia, la Dirección de Gerencia y la Dirección de Asuntos Jurídicos (dos de ellas).

El complemento “DPPO” es percibido únicamente por los trabajadores que pertenecen al Grupo 0, situación en la que se encontraban, de entre los expedientes seleccionados en la muestra analizada, los de números de orden 1, 2, 3 y 4. El importe abonado en 2020 corresponde al DPPO devengado en el ejercicio 2019. A este respecto, no consta la comunicación expresa a los trabajadores de cuáles son los objetivos a cumplir en el citado ejercicio y su baremación. Consta en los expedientes un correo de la Directora Gerente de 29 de julio de 2020 por el que autoriza la relación de los importes a abonar como DPPO del ejercicio 2019⁴⁸. Junto a dicha relación se adjunta una ficha por trabajador con la descripción de los objetivos de 2019 y la ponderación alcanzada. Estas fichas no figuran datadas ni firmadas por ningún responsable, y debe señalarse de nuevo que, de acuerdo con la protocolización de los poderes asignados, la competencia para aprobar el citado complemento debería haber sido ejercida mancomunadamente por la Presidencia, la Dirección de Gerencia y la Dirección de Asuntos Jurídicos (dos de ellas).

II.2.6.5. EXPEDIENTES DE TRABAJADORES COMERCIALES AUTÓNOMOS

Las cuentas de gasto “Agentes comerciales nacionales (retribución fija)” y “Agentes comerciales nacionales (retribución variable)” presentan unos saldos a 31 de diciembre de 2020 de 106.632 euros y 55.706 euros, respectivamente. Se han seleccionado para su análisis detallado tres de los seis contratos de trabajadores comerciales autónomos, cuyo detalle figura en el Cuadro 26.

Cuadro nº 26: Detalle de los expedientes de trabajadores comerciales autónomos nacionales seleccionados

N.º orden	Identidad	Contrato	Fecha del contrato
1	Primer comercial	Contrato de trabajador económicamente dependiente	15-01-2019
2	Segundo comercial	Contrato mercantil de agente comercial	01-01-2020
3	Tercer comercial	Contrato de arrendamiento y prestación de servicios	01-04-2017

Fuente: Elaboración propia con los datos facilitados por la Entidad

⁴⁸ En dicho correo se señala “que para el año 2020 es necesario y conveniente desarrollar este procedimiento mejor, partiendo de los problemas que genera el actual procedimiento”.

En ninguno de los expedientes consta informe previo de los servicios jurídicos de la Agencia EFE sobre la legalidad y regularidad de las cláusulas establecidas en los contratos. Tampoco figura memoria económica que justifique las necesidades a cubrir con los contratos o prórrogas suscritas, salvo en el caso del número de orden 1, en el que figura una memoria sin datar.

1. Primer comercial

La Agencia EFE firmó el 15 de enero de 2019 un contrato con un trabajador autónomo económicamente dependiente (TRADE), cuyo objeto es la prestación por un año, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, de servicios cualificados relativos al seguimiento pormenorizado de las ventas de EFEPHOTO, que se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, y en el Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos. El 1 de diciembre de 2019 se firmó una adenda al contrato para establecer como contraprestación económica, además de la retribución mensual fija establecida en aquel, una retribución variable en concepto de comisiones por ventas sobre los objetivos asignados. Asimismo, en los días 1 de enero de los ejercicios 2020 y 2021 se firmaron sendas prórrogas, por un periodo de doce meses cada una, del contrato y la adenda. En el análisis del contrato y de las prórrogas se han obtenido los siguientes resultados:

- a) En el contrato inicial de 15 de enero de 2019 no estaban previstas las prórrogas, y se firmó quince días después de su entrada en vigor. Por su parte, la adenda de 1 de diciembre de 2019 estableció sus efectos desde once meses antes de haberse suscrito.
- b) Las normas citadas, la Ley 20/2007 y el Real Decreto 197/2009, disponen que el TRADE no puede realizar el mismo trabajo que realizan el resto de los empleados del cliente. En este caso, sin embargo, el TRADE se dedica al seguimiento pormenorizado de las ventas de EFEPHOTO, no quedando acreditado que se haya cumplido dicho requisito.
- c) El artículo 11.1 de la Ley 20/2007 dispone que el TRADE, para poder ser calificado como tal, debe percibir de su cliente al menos el 75 % de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales. A estos efectos, no consta en el expediente documentación que acredite que el TRADE haya comunicado el cumplimiento de este requisito, ni que la Agencia EFE la haya requerido al trabajador.
- d) El TRADE es retribuido mensualmente con un importe de 1.800 euros y una comisión por venta directa y otra por mantenimiento de cartera. En cuanto a esta última, el TRADE tenía, según lo pactado en el contrato, una cartera asignada de mercado internacional por importe de 378.040 euros, aunque en otra documentación aportada por la Agencia figura un importe de 312.326 euros⁴⁹.

2. Segundo comercial

La Agencia EFE firmó el 1 de enero de 2020 un contrato con un comercial autónomo que se rige por lo dispuesto en sus propias cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por las disposiciones de la Ley 12/1992, de 27 de mayo, sobre Contrato de Agencia, y en su defecto por lo previsto en el Código de Comercio, en las leyes especiales y usos mercantiles y en el Código Civil. El objeto del contrato es la realización por parte del agente, de manera continuada, de una actividad de promoción y mediación comercial de los productos y servicios informativos elaborados por EFE. La duración del

⁴⁹ Según la información aportada por la Agencia, esta diferencia se debe a ajustes en la cantidad pactada.

contrato es de un año, siendo imprescindible el acuerdo expreso y escrito de las partes para que su duración sea prorrogada. En el análisis del citado contrato se han obtenido los siguientes resultados:

- a) El trabajador autónomo es retribuido mensualmente con un importe de 1.800 euros y una comisión por venta directa y otra por mantenimiento de cartera. En la cláusula cuarta del contrato se establece que se liquidará al agente una variable trimestral de acuerdo con el plan de incentivos, si bien esta periodicidad trimestral no se está cumpliendo, dado que los incentivos se abonaron en 2020 en dos veces, en los meses de julio y diciembre.
- b) En el mes de diciembre de 2020 se le liquidó al trabajador autónomo la cuantía de 1.300 euros como anticipo a cuenta de las comisiones devengadas en el ejercicio 2020, sin que en el contrato suscrito se contemple esta posibilidad.
- c) El agente presentó el 29 de enero de 2020 una demanda ante el Juzgado de lo Social número 8 de Madrid. Por sentencia de ese Juzgado de 15 de marzo de 2021, que ha adquirido firmeza, se estimó en parte la demanda formulada por el agente, declarando su derecho a ostentar la condición de personal laboral indefinido no fijo, con antigüedad desde el 20 de junio de 2017, como Técnico Comercial, Grupo 2, Nivel 6. Además, la sentencia condenó a la Agencia EFE al abono de 34.564 euros por diferencias salariales de los años 2019 y 2020.

3. Tercer comercial

La Agencia EFE firmó el 1 de abril de 2017 un contrato con un comercial, en el que se establece que *“el presente contrato está sometido a la legislación española”*. El objeto del contrato es *“la labor de promoción de los productos que elabora y en la conclusión de los actos y operaciones que faciliten la comercialización de los mismos en el mercado de América”*. La duración del contrato es de dos años, que podía ser prorrogada por un año más si no se denunciaba antes por cualquiera de las dos partes. A estos efectos, la Agencia EFE comunicó al trabajador el 3 de diciembre de 2019 que con fecha 31 de marzo de 2020 se daría por terminada la relación profesional. En el análisis del citado contrato se han obtenido los siguientes resultados:

- a) El trabajador autónomo es retribuido mensualmente con un importe de 6.576 euros, así como con una cantidad variable en función del plan de incentivos. El plan de incentivos que se le aplica no está firmado por los responsables de la Agencia EFE, sino por un directivo de una sociedad consultora estadounidense. Como puede apreciarse, existe una diferencia significativa entre la retribución mensual de este contrato y la de los otros dos analizados, sin que exista en el expediente memoria económica justificativa de la necesidad a la que responde.
- b) En el modelo 190, de retenciones del IRPF, figura que el autónomo ha percibido la cuantía de 15.001 euros, cuando el importe liquidado, según los datos aportados, ha sido de 28.999 euros. La Agencia ha procedido a corregir el error en mayo de 2021.
- c) El autónomo presentó el 25 de junio de 2020 una demanda en materia de despido ante el Juzgado de lo Social número 2 de Madrid contra la Agencia EFE y la citada consultora, en la que solicitaba la declaración de improcedencia del despido efectuado el 31 de marzo de 2020. En la misma hace constar el autónomo que viene prestando servicios para las demandadas desde el 10 de febrero de 2014, con la categoría de Delegado Comercial, antes de la firma con la Agencia EFE del contrato mercantil de 1 de abril de 2017. Por sentencia de 26 de abril de 2021 del referido Juzgado de lo Social se declaró la improcedencia del despido, condenando a la Agencia EFE a readmitir al demandante en su puesto de trabajo o bien a indemnizarle.

II.2.7. Cumplimiento de la legalidad en materia de transparencia

La Agencia EFE se encuentra dentro del ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), por tratarse de una sociedad mercantil en cuyo capital social la participación directa o indirecta de las entidades del sector público contempladas en su artículo 2 es superior al 50 %.

El artículo 5.4 de la LTAIPBG dispone que las entidades a las que resulte de aplicación dicha Ley “establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización”. A su vez, el artículo 15 del Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público, regula que las entidades responsables de las webs proporcionarán una declaración de accesibilidad detallada, exhaustiva y clara sobre la conformidad de sus respectivos sitios web con lo dispuesto en el Real Decreto, y que dicha declaración será actualizada periódicamente, como mínimo una vez al año, o cada vez que se realice una revisión de accesibilidad. A este respecto, en la página web de la Agencia EFE no existe declaración ni información sobre la accesibilidad de la misma.

Además, en la página web de la Agencia no existe información sobre la fecha en que se publican los documentos que figuran en ella, por lo que no es posible comprobar si la información se suministra con la periodicidad correcta⁵⁰. Por su parte, en el apartado de “Transparencia” no existe la posibilidad de descargar gran parte de la documentación publicada.

La información sobre los convenios suscritos que debe figurar en la página web de acuerdo con el artículo 8.1.b) de la LTAIPBG está incompleta. Así, durante el ejercicio 2020 no se ha recogido la información sobre los convenios celebrados con Universidades⁵¹ y, en la actualidad, no se mantiene la relación de convenios suscritos en años anteriores. Tampoco figuran los informes de fiscalización aprobados por el Tribunal de Cuentas, cuya publicación en la página web está requerida por el artículo 8.1.e) de la LTAIPBG.

Por su parte, el artículo 8.1.f) obliga a publicar las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades. En la Agencia EFE solo hay un alto cargo, la Presidencia, y sus retribuciones figuran publicadas en el portal de transparencia de la AGE, si bien sería conveniente que dichas retribuciones estuvieran también publicadas en la página web de la Agencia.

Por último, el artículo 10 “Transparencia” del citado Real Decreto 451/2012 establece que las retribuciones que perciban los máximos responsables y directivos se recogerán anualmente en la memoria de actividades de la entidad. Pese a ello, esta información no figura recogida en la memoria de la Entidad del ejercicio 2020⁵².

II.2.8. Cumplimiento de la legalidad en materia de protección de datos

La Agencia EFE se encontraba sujeta en el periodo fiscalizado, en materia de protección de datos, a la LOPD y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos

⁵⁰ Por ejemplo, las cuentas anuales de 2020 se aprobaron en junio de 2021 y no fueron publicadas en la web hasta diciembre de 2021.

⁵¹ Una vez iniciados los trabajos de fiscalización de este Tribunal y solicitada la información sobre los convenios con Universidades a efectos de su fiscalización (ver el epígrafe II.2.5 de este Informe), la Agencia EFE incluyó dicha información en la página web.

⁵² Esta información consta, no individualizada por puesto directivo, en la memoria de las cuentas anuales.

personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la LOPD, la Agencia EFE ha designado un delegado de protección de datos, nombrado el 19 de abril de 2018 y comunicado a la Agencia Española de Protección de Datos según lo establecido en el artículo 37.7 del Reglamento (UE) 2016/679.

La Entidad cuenta con el preceptivo registro de las actividades de tratamiento, establecido en el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679, en el que se observa lo siguiente:

- a) En todas las actividades de tratamiento se ha señalado que no hay “colectivos vulnerables”, grupo de personas para las cuales, según el citado Reglamento, existen especiales riesgos en el tratamiento de datos. Sin embargo, dada la naturaleza de las actividades de la Agencia EFE, puede deducirse que sí hay colectivos vulnerables en algunas de las actividades de tratamiento llevadas a cabo por la Entidad⁵³.
- b) La duración del tratamiento, esto es, el plazo de conservación de la documentación se determina en la mayoría de las actividades de tratamiento de forma genérica como “años”, en algún caso “días” y en otros “meses”, sin concretar el periodo.
- c) Figuran errores en cuanto al número de afectados. Por ejemplo, en el caso de la actividad de tratamiento de “usuarios web” consta como número de afectados entre “0 a 10.000”⁵⁴.
- d) En aras de la transparencia sería conveniente que se publicara en la página web de la Agencia el inventario de actividades de tratamiento.

La Agencia EFE encargó a una empresa una auditoría externa en materia de protección de datos, llevada a cabo entre los meses de febrero y marzo de 2018. Dicha auditoría fue realizada con arreglo a la antigua legislación (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica). Del análisis realizado se concluyó que la opinión sobre el cumplimiento de la normativa española de protección de datos por la Entidad era desfavorable, dado que se habían producido incumplimientos considerables de los principios relativos al deber de información y consentimiento y al deber de confidencialidad, así como otros incumplimientos de las medidas de seguridad del Reglamento, relativos a las políticas de contraseñas y de copias de seguridad.

La Agencia no ha encargado la realización de una nueva auditoría, ni interna ni externa, en materia de protección de datos, que permita verificar y evaluar las medidas técnicas y organizativas implementadas para asegurar la protección de datos personales. A este respecto debe tenerse en cuenta que el Reglamento (UE) 2016/679 regula el principio de responsabilidad proactiva como la necesidad de que el responsable del tratamiento aplique medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el Reglamento⁵⁵.

⁵³ La Agencia ha modificado el registro en diciembre de 2021 para introducir este dato.

⁵⁴ La Agencia ha modificado el registro en diciembre de 2021 para corregir los errores detectados.

⁵⁵ De acuerdo con la información facilitada por la Agencia, en los próximos presupuestos de protección de datos hay una partida para la realización de una auditoría externa para verificar el cumplimiento del Reglamento y posibles mejoras en materia de protección de datos.

II.2.9. Cumplimiento de la legalidad en materia de igualdad

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, contiene medidas de fomento de la igualdad en los medios de comunicación social, en especial para los de titularidad pública, y dedica el artículo 38 a la Agencia EFE, disponiendo que esta, en el ejercicio de sus actividades, velará por el respeto del principio de igualdad entre mujeres y hombres y, en especial, por la utilización no sexista del lenguaje, y que perseguirá en sus actuaciones los siguientes objetivos:

- a) Reflejar adecuadamente la presencia de la mujer en los diversos ámbitos de la vida social.
- b) Utilizar el lenguaje de forma no sexista.
- c) Adoptar, mediante la autorregulación, códigos de conducta tendentes a transmitir el contenido del principio de igualdad.
- d) Colaborar con las campañas institucionales dirigidas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres y erradicar la violencia de género.

Además, la Ley insta a la Agencia EFE a promover la incorporación de las mujeres a puestos de responsabilidad directiva y profesional y a fomentar la relación con asociaciones y grupos de mujeres para identificar sus necesidades e intereses en el ámbito de la comunicación.

Los objetivos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Igualdad han inspirado, en líneas generales, la actuación de la Agencia -en particular el objetivo de adoptar códigos de conducta que transmitan el principio de igualdad-, que aprobó en 2019 el “II Plan de igualdad y conciliación” y el “Protocolo de prevención y actuación contra el acoso sexual, acoso por razón de sexo y acoso moral” e implementó el registro retributivo establecido por el artículo 5 del Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

La Ley de Igualdad establece la obligatoriedad, para las empresas de más de 50 trabajadores, de elaborar e implantar planes de igualdad, como un conjunto de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres y a eliminar la discriminación por sexo. A estos efectos, el 24 de septiembre de 2019 se reunió la Comisión de Igualdad de la Agencia EFE y se aprobó el “II Plan de igualdad y conciliación” y el “Protocolo de prevención y actuación contra el acoso sexual, acoso por razón de sexo y acoso moral”. Dicho Plan de igualdad se realizó con datos al cierre del ejercicio 2017. Este Plan se aprobó con anterioridad a la publicación del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro, estando vigente el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación. El citado Real Decreto-ley 6/2019 disponía que el diagnóstico de situación habría de contener una auditoría salarial entre mujeres y hombres. Pese a ello, no consta que en el citado Plan de igualdad se hubiera procedido a realizar la citada auditoría.

En 2021 la Agencia ha procedido a la renovación de los miembros que conforman la Comisión de Igualdad y a la actualización del diagnóstico de situación, cuyas conclusiones se recogerán en un plan de acción que incluirá, entre otros, la realización de la auditoría salarial entre mujeres y hombres.

El artículo 5 del Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres, establece que *“todas las empresas deben tener un registro retributivo de toda su plantilla, incluido el personal directivo y los altos cargos. Este registro tiene por objeto garantizar la transparencia en la configuración de las percepciones, de manera fiel y actualizada, y un adecuado*

acceso a la información retributiva de las empresas mediante la elaboración documentada de los datos promediados y desglosados”. La Agencia EFE ha procedido a implementar dicho registro retributivo.

El Cuadro 21, que figura anteriormente en este Informe, presenta la distribución por género de los trabajadores detallada por grupos profesionales, a 31 de diciembre de 2020. Como se observa en él, el porcentaje global de hombres es del 56 % y el de mujeres del 44 %. No obstante, el porcentaje de hombres es mayor al indicado en las categorías de mayor cualificación para trabajadores sujetos al Convenio Colectivo (60 % para el Grupo 0, 76,36 % para el Grupo I nivel básico 1 y 64,29 % para el Grupo I nivel básico 2).

En lo que respecta al personal en el exterior, sujeto a distintas condiciones y clasificaciones profesionales en función de las diferentes legislaciones laborales locales y los convenios colectivos internacionales de cada país, el detalle del porcentaje de mujeres y hombres figura en el Cuadro 27. Como se aprecia, el porcentaje global de hombres es del 60 % y el de mujeres del 40 %.

Cuadro nº 27: Distribución por género del personal en el exterior

Área	Femenino		Total Mujeres	Masculino		Total Hombres	Total general	% Mujeres	% Hombres
	Indefinido/fijo	Temporal		Indefinido/fijo	Temporal				
Exterior	54	97	151	80	145	225	376	40,16	59,84

Fuente: Información facilitada por la Agencia

Por su parte, el Consejo de Administración de EFE está compuesto por once personas más la Presidenta de la Agencia. En diciembre de 2021 estaba formado por cinco mujeres (un 42 %) y siete hombres (un 58 %).

II.2.10. Cumplimiento de la legalidad en materia de periodo medio de pago a proveedores

En desarrollo de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se aprobó el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, que ha sido modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre⁵⁶.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, todas las Administraciones Públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes publicarán en su portal web su periodo medio de pago a proveedores y dispondrán de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa al pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Pese a ello, la Agencia EFE no publica en su portal web la información mensual relativa al periodo medio de pago a proveedores.

El artículo 6.1 del Real Decreto 635/2014 establece que la IGAE calculará a partir de la información que se le remita, y publicará antes del día treinta de cada mes a través de la Central de Información económico-financiera de las Administraciones Públicas, la información relativa al periodo medio de

⁵⁶ La Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece el plazo máximo de pago a proveedores en treinta días naturales desde la fecha de recepción de las mercancías o prestación de servicios, cuyo incumplimiento provoca el devengo automático de intereses de la deuda impagada desde el transcurso del plazo de pago aplicable.

pago a proveedores. La Agencia EFE remite a la IGAE directamente las ratios de operaciones pagadas y operaciones pendientes de pago, que son publicadas en la página de IGAE, en el apartado de “Otra información económica financiera”. En concreto, los datos relativos a la Agencia EFE, ejercicio 2020, publicados por la IGAE en la Central de Información Económico-Financiera de las Administraciones Públicas figuran detallados en el Cuadro 28.

Cuadro nº 28: Periodo medio de pago a proveedores

(en días y en miles de euros)

Periodo medio de pago mensual	Ratio de operaciones pagadas (*)	Importe de pagos realizados	Ratio de operaciones pendientes de pago (**)	Importe de pagos pendientes	Periodo medio de pago mensual (***)
Enero	24,77	1.771	33,48	1.667	28,99
Febrero	32,84	1.841	20,91	1.492	27,50
Marzo	12,06	1.283	39,99	1.651	27,78
Abril	20,32	2.523	32,10	756	23,04
Mayo	9,54	1.511	36,96	882	19,65
Junio	22,66	2.563	10,82	781	19,89
Julio	23,48	698	23,43	815	23,45
Agosto	40,40	565	12,94	1.528	20,35
Septiembre	10,92	1.324	21,88	2.156	17,71
Octubre	19,20	3.259	9,12	1.390	16,19
Noviembre	12,39	1.918	8,60	1.680	10,62
Diciembre	9,71	3.225	24,92	780	12,67

(*) Sumatorio (número de días de pago x importe de las operaciones pagadas) / importe total de pagos realizados.
(**) Sumatorio (número de días pendientes de pago x importe de las operaciones pendientes de pago) / importe total de pagos pendientes.
(***) Ratio operaciones pagadas x importe total pagos realizados + ratio de operaciones pendientes de pago x importe total de pagos pendientes / importe total pagos realizados + importe total pagos pendientes

Fuente: Elaboración propia con los datos publicados por la IGAE

En el análisis de la información suministrada por la Agencia EFE a la IGAE y publicada por esta se han obtenido los siguientes resultados:

- a) En cuanto a la ratio de las operaciones pagadas, la Agencia EFE siempre calcula el número de días de pago de cada una de las operaciones como la diferencia entre la fecha de contabilización de la factura y su fecha de pago o de compensación en contabilidad. Sin embargo, de acuerdo con la normativa vigente (artículo 1 del Real Decreto 1040/2017, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014) y el informe emitido mensualmente por la IGAE, se entiende por número de días de pago el de días naturales transcurridos desde:
- La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
 - La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
 - La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento

de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

- b) La Agencia incluye, entre las operaciones realizadas, las obligaciones de pago contraídas con SEPIDES, cuando según el artículo 3 del citado Real Decreto 635/2014 quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional. También figuran otros pagos realizados a la Administración de los Servicios Jurídicos y a Universidades.
- c) Aparecen incluidas incorrectamente como operaciones mercantiles los pagos realizados a los miembros del Consejo de Administración por la liquidación de dietas de asistencia al órgano colegiado.
- d) En la información del mes de enero se observa que, de las 952 operaciones que forman parte de la ratio de operaciones pagadas, en 84 de ellas no ha transcurrido ningún día hasta el pago y en 268 ha transcurrido uno, datos que no parecen verosímiles.
- e) En el análisis de las facturas del mes de enero, y de acuerdo con la hoja de cálculo aportada por la Agencia y remitida a la IGAE, de las 957 facturas pagadas en dicho mes, en 333 se superó el plazo de pago de treinta días, llegando a alcanzar en 120 operaciones un retraso entre los ochenta y los cien días.

II.3. ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN

II.3.1. Sistema de gestión

Este subapartado del Informe presenta los resultados obtenidos en la fiscalización respecto del tercero de los objetivos de la misma (ver subapartado I.4): evaluar los sistemas y procedimientos de gestión de la Agencia EFE, en cuanto a su racionalidad económico-financiera, su sometimiento a los principios de buena gestión y su adecuación para el cumplimiento de las actividades que la Agencia tiene asignadas. A estos efectos, se han analizado los Planes Estratégicos aprobados, los Planes anuales de actuación y la memoria anual del ejercicio 2020.

La Agencia EFE ha aprobado hasta la fecha tres Planes Estratégicos, que tienen como objetivo plasmar para cada periodo un plan de negocio en donde se recojan los objetivos propuestos, los presupuestos aprobados y las metas a conseguir. Los citados Planes Estratégicos son los siguientes:

- Plan Estratégico 2010-2014
- Plan Estratégico 2013-2017
- Plan Estratégico 2017-2021

En el ejercicio 2020 la Agencia EFE ha elaborado, a través de una empresa contratada al efecto, un nuevo Plan Estratégico 2020-2024, datado en el mes de julio de 2020, que no se llegó a aprobar, procediéndose a una reformulación del mismo que fue aprobada por el Consejo de Administración el 22 de junio de 2022 y se encuentra pendiente de aprobación por SEPI.

En consecuencia, en el ejercicio 2020 estaba en vigor el Plan Estratégico 2017-2021. En este Plan, aprobado por SEPI el 22 de diciembre de 2017, se fijan cuatro grandes objetivos estratégicos: a) el crecimiento; b) la expansión; c) la excelencia operativa; y d) la rentabilidad y estabilidad. En el Anexo IX de este Informe figuran, para cada uno de estos cuatro objetivos, las actuaciones estratégicas

que habrían de desarrollarse para su consecución y el número de las acciones definidas para cada actuación estratégica.

Las acciones figuran descritas en el Plan de manera genérica, no encontrándose relacionadas con los recursos humanos que habrían de emplearse en ellas. Los indicadores correspondientes a cada acción están esencialmente determinados por el importe total de los ingresos y gastos anuales asociados a las mismas, sin que se hayan definido indicadores numéricos que permitan medir el logro de los resultados propuestos. Tampoco consta un calendario preciso sobre la ejecución temporal de las actuaciones ni una definición del procedimiento de seguimiento de las actuaciones previstas. En concreto, la Agencia no ha constituido una unidad encargada del seguimiento de las actuaciones previstas en los Planes Estratégicos y de informar sobre su grado de cumplimiento.

El objetivo de expansión debía conseguirse por medio de tres actuaciones estratégicas. Una de ellas, “Nuevas líneas de negocio”, comprende las siguientes tres acciones: a) producción audiovisual; b) agencia de comunicación; y c) inversiones financieras. El Plan señala que los recursos que habrían de emplearse para esta actuación son nuevas participaciones de la Agencia EFE en otras sociedades participadas. Sin embargo, no consta que la Agencia EFE haya procedido a participar en ninguna nueva sociedad, con lo que dicha actuación estratégica no se ha llevado a cabo, sin que se haya procedido a modificar o a actualizar dicho Plan. Tampoco en el POA 2020 figura ninguna referencia a la consecución o no de la citada actuación estratégica.

Por su parte, el nuevo Plan Estratégico 2020-2024, pendiente, como se ha indicado, de aprobación por parte de SEPI, contiene tres líneas estratégicas de actuación: a) evolucionar la oferta; b) diversificar el modelo de negocio; y c) ganar en competitividad. En dicho Plan se observa una mayor concreción que en el Plan 2017-2021 en las actuaciones a realizar. Así, se señala, en primer lugar, la necesidad de que la Agencia ponga en marcha la Oficina de Gestión del Proyecto, con un Comité de Seguimiento, unos roles y responsabilidades y un modelo de ficha de descripción detallada de iniciativas. En segundo lugar, se establece un calendario detallado de las metas a ejecutar y, en tercer lugar, se establecen cambios significativos en los objetivos, empezando por el modelo organizativo. Las líneas de actuación se concretan por áreas o unidades en lugar de por actuación estratégica, como ocurría en el Plan anterior. En el Cuadro 29 se detallan por áreas o unidades las treinta y nueve líneas de actuación definidas en el Plan Estratégico 2020-2024.

Cuadro nº 29: Detalle por áreas del número de líneas de actuación. Plan 2020-2024

Áreas	N.º de metas o líneas de actuación
Productos/servicios	6
Procesos y gobierno	6
Comercial	5
Servicios de interés económico general	2
Inmuebles	4
Jurídico	2
Recursos humanos	7
Tecnología	3
Comunicación	4

Fuente: Elaboración propia

Con base en los Planes Estratégicos, la Agencia EFE aprueba y ejecuta anualmente el correspondiente Plan Operativo Anual (POA), que comprende cinco fases de actuación. En la primera se produce la aprobación de las líneas estratégicas e hipótesis básicas para la elaboración

del Plan Operativo Plurianual (POA-PL), en la segunda la valoración del POA-PL preliminar, en la tercera la aprobación por SEPI del POA-PL definitivo, en la cuarta el seguimiento trimestral del POA-PL y en la quinta la evaluación por SEPI de la gestión anual. En el Cuadro 30 figura la cronología de las fases de ejecución del POA-PL 2020-2024.

Cuadro n° 30: Cronología POA-PL 2020-2024

Fase	Aprobación	
	Fecha	Unidad de aprobación
1ª fase: líneas estratégicas e hipótesis básicas	03-12-2019	Director de Participadas IV de SEPI
2ª fase: evaluación preliminar del POA-PL	09-03-2020	Comité POA-PL
3ª fase: evaluación definitiva del POA-PL	21-07-2020	Comité de Dirección de SEPI
4ª fase: informe seguimiento trimestral SEPI (enero-marzo 2020)	30-04-2020	Director Gerente de la Agencia EFE
4ª fase: informe seguimiento trimestral (enero-junio 2020)	23-07-2020	Director Económico Financiero de la Agencia EFE
4ª fase: informe seguimiento trimestral (enero-sept. 2020)	19-10-2020	Director Económico Financiero de la Agencia EFE
4ª fase: informe seguimiento trimestral (enero-diciembre 2020)	05-02-2021	Director Económico Financiero de la Agencia EFE
5ª Evaluación de la gestión anual	24-05-2021	Comité POA-PL/SEPI

Para el mismo POA-PL 2020-2024, el detalle de las actuaciones clave y los indicadores de seguimiento aprobados figuran en el Cuadro 31.

Cuadro n° 31: Detalle de actuaciones e indicadores POA-PL 2020-2024

Actuación	Indicador
Alianza estratégica con EPA	Evolución de los resultados de la colaboración con EPA
Apoyo del accionista	Aportaciones y préstamos del accionista
Control de costes	Gastos en servicios exteriores
Control de inversiones	Inversión realizada
Enfoque hacia el cliente	Cifra de ventas de dichos servicios
Generación de caja	Estado de flujos de efectivo
Reorientación de los servicios	Evolución de las ventas por efectos (revisión de tarifas, penetración comercial, facturación variable, etc.)
Servicio al Estado	Cálculo estimado de compensación
Servicio internacional audiovisual	Cifra de ventas del servicio
Servicio internacional multimedia	Cifra de ventas del servicio
Servicios no informativos	Cifra de ventas de dichos servicios

Fuente: Elaboración propia

Igual que sucede con el Plan Estratégico, las actuaciones se definen de una manera excesivamente genérica, y los indicadores no se expresan en forma de dato que se prevea alcanzar ni se relacionan con los medios de la Agencia. Estas carencias del POA-PL dificultan su empleo como instrumento de medición de la eficacia y la eficiencia de la Agencia.

La evaluación de la gestión anual de 2020 de la Sociedad llevada a cabo por SEPI, que se realizó, como se ha señalado, en la quinta fase del POA-PL 2020-2024, fue favorable. La evaluación comprende dos apartados: “principales hitos del ejercicio” y “cifras del ejercicio”. En el primero se

destaca que la Agencia desarrolla su actividad en un entorno competitivo cambiante, lo que genera una crisis profunda en los medios tradicionales y agrava la desfavorable situación de años anteriores por la falta de adaptación de EFE a los cambios en los mercados y nuevos productos demandados. Se señala también que la actividad de EFE durante 2020 estuvo determinada por los efectos de la pandemia del COVID-19 y que, con la elaboración del nuevo Plan Estratégico, que permite diagnosticar la situación de EFE, se formulan alternativas y se selecciona un escenario estratégico con un conjunto de acciones a realizar, situando a EFE en la senda de la viabilidad. El Tribunal de Cuentas comparte esta opinión de SEPI sobre la utilidad que tendrá la aprobación del nuevo Plan Estratégico y considera que constituirá una herramienta útil para efectuar de manera concreta y eficaz el seguimiento de los objetivos propuestos, de los presupuestos aprobados y de las metas a conseguir por la Agencia EFE.

II.3.2. Sistemas de información

Entre las funciones de la Dirección de Tecnología y Sistemas se encuentran las siguientes: el desarrollo, mantenimiento y apoyo a la explotación de aplicaciones propias; la gestión de la red corporativa, incluyendo la seguridad en las comunicaciones y en los puestos de trabajo; la gestión de equipos y usuarios; la monitorización y respuesta a incidencias; y el soporte a los usuarios. Cuenta con una estructura de personal de alrededor de cuarenta y siete trabajadores, siendo necesaria la contratación con empresas externas para la realización de diversos trabajos, algunos de ellos relativos al desarrollo de las plataformas que han sido creadas por la propia Agencia EFE. Dado que las tecnologías de la información y comunicación son estratégicas para alcanzar los objetivos de la Agencia, se debería analizar la posibilidad de ampliar y reestructurar el personal propio especializado del Departamento. A este respecto, en el nuevo Plan Estratégico 2020-2024, pendiente de aprobación por SEPI como se ha señalado reiteradamente, figura como uno de los objetivos la remodelación organizativa de la Dirección de Tecnología y Sistemas.

La Agencia EFE cuenta con diversos sistemas de información no integrados entre ellos, o solo parcialmente. Destacan por su importancia los siguientes: PMU (sistema editorial multiformato - texto, foto, audio, video, multimedia-); Kosmos (sistema editorial enfocado a contenido audiovisual); Fotocind (sistema editorial de archivo gráfico); y EFEData (sistema editorial de banco de datos). En el ámbito de la gestión económico-financiera de la Agencia EFE se utiliza un programa comercial, distinto del empleado en las delegaciones internacionales (la información de este último se vuelca mensualmente a aquel). A este respecto, existen dificultades para integrar en el citado programa comercial de gestión económico-financiera otras herramientas del entorno digital que facilitarían la automatización de procesos, los flujos de seguimiento, el control y el análisis de datos. La falta de automatización de los procesos se traduce en la necesidad de dedicar mucho tiempo a tareas administrativas de gestión de poco valor añadido, con dependencia de las personas que intervienen, incrementando el riesgo de errores, dificultando la trazabilidad y permitiendo escasa capacidad de explotación de la información. La liberación de recursos mediante la automatización permitiría dedicar esfuerzos a otras funciones de mayor valor añadido.

La Agencia EFE no cuenta con un inventario actualizado de las aplicaciones y demás plataformas tecnológicas que utiliza. Por otra parte, el sistema de administración del modo de utilización por el personal de los distintos módulos de las aplicaciones informáticas no es establecido y controlado por la Dirección de Tecnología y Sistemas, sino por el Jefe de la Unidad correspondiente. La Dirección de Tecnología y Sistemas tiene en marcha un proyecto para la modernización y mejora de la gobernanza del área de tecnología de la información, que contempla la adopción de un sistema para la gestión y comunicación con el resto de áreas que forman la Agencia EFE. Este sistema define unos módulos de inventario de aplicaciones, de catálogo de servicios y de inventario de material que permitirán el control y seguimiento actualizado de dicho inventario.

La Agencia EFE, ante la posibilidad de mejoras tecnológicas y funcionales, está trabajando en la renovación del contenido e infraestructura de diversas plataformas tecnológicas. Este aspecto también figura como uno de los objetivos a implementar con el nuevo Plan Estratégico 2020-2024.

La Agencia no se encuentra específicamente incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica. No obstante, sería conveniente su implantación e integración con los sistemas contables y financieros, para incrementar la eficiencia y el ahorro de costes en la Agencia. Una de las consecuencias negativas de no aplicar el Esquema Nacional de Seguridad es que la Agencia EFE no cuenta formalmente con un análisis de riesgo de los sistemas de información ni de la catalogación de los mismos, por lo que no define las salvaguardias y los procedimientos necesarios para gestionar su seguridad. Otra es que no existe una persona encargada de la coordinación de la seguridad ni una oficina de seguridad que coordine las distintas áreas de la Agencia EFE.

Por otra parte, y como se ha indicado en el epígrafe II.2.7 de este Informe, no existe ninguna información en la página web de la Agencia EFE sobre la declaración de accesibilidad del sitio web, incumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

II.3.3. Control interno de la gestión económico-financiera

II.3.3.1. DE CARÁCTER GENERAL

La Agencia EFE no cuenta con un registro de entrada y salida de la documentación ni con una unidad encargada del seguimiento y control de la misma, lo que dificulta la trazabilidad y seguridad de la documentación emitida y recibida. Esta situación afecta a todos los Departamentos de la Agencia, si bien es especialmente significativa en la gestión de recursos humanos.

En el análisis de los numerosos manuales de procedimientos a los que ha tenido acceso este Tribunal se han obtenido los siguientes resultados:

- a) No existe una relación de todos los manuales de procedimiento que se encuentran en vigor en cada momento, lo que impide asegurar si los manuales a los que ha accedido el Tribunal son todos con los que cuenta la Entidad.
- b) En los manuales no existe un organigrama de la Unidad o de las Unidades implicadas en los mismos, lo que impide el seguimiento de los procesos establecidos en cuanto a autorizaciones y segregación de funciones.
- c) Los manuales de procedimiento, con carácter general, están fechados, constando tanto su fecha de creación como su fecha de revisión, pero no están firmados por el responsable de su implementación. Tampoco consta que se haya facilitado información sobre los mismos al Consejo de Administración de la Agencia.

II.3.3.2. INMOVILIZADO

Por lo que se refiere a los ocho manuales de procedimiento elaborados por la Agencia EFE relativos al área de inmovilizado⁵⁷ a los que ha tenido acceso el Tribunal, cabe precisar, además de lo

⁵⁷ 1. Procedimiento de altas de inmovilizado; 2. Procedimiento de inventario de inmovilizado; 3. Procedimiento de bajas de inmovilizado; 4. Procedimiento de gestión de espacios; 5. Procedimiento de gestión inmobiliaria; 6. Procedimiento de contabilización y pago de facturas de proveedores; 7. Procedimiento de contabilización de la amortización; y 8. Manual de gestión en Delegaciones del exterior.

señalado anteriormente, que el detalle de los procedimientos relativos a las necesidades que surgen, su aprobación, compra, control, seguimiento y baja de los elementos de inmovilizado, diferenciando entre inmovilizado intangible y el inmovilizado material, es insuficiente. No existe ninguna referencia a las peculiaridades del inmovilizado intangible correspondiente a videoteca, banco de datos y archivo gráfico.

No se cumplen adecuadamente los procedimientos establecidos. En efecto, según uno de los manuales, *“el Departamento de aprovisionamiento con cada entrada, guardará copia del albarán, escribiendo el número de activo fijo e inventario”*, pese a lo cual no existe albarán en ninguna de las seis altas analizadas ni se escribe en la factura ni el número de activo fijo ni de inventario. En el mismo sentido, el manual señala que *“todas las facturas deben estar firmadas por el jefe de administración”*, pese a lo cual tres de las seis facturas analizadas no estaban firmadas.

En el inventario no consta el detalle de la ubicación donde se encuentran los elementos (la planta donde está situado el bien, el despacho o una zona de referencia que permita localizar el elemento). Solo figura, a estos efectos, la indicación de la Unidad o Delegación en la que se localizan. Tampoco consta, en su caso, el número de serie que permita identificar el elemento. Por otra parte, se han detectado elementos de la misma naturaleza imputados en tres cuentas diferentes⁵⁸ y elementos de instalaciones técnicas imputados en la cuenta de mobiliario.

En relación con la política de verificación física del inmovilizado cabe señalar que una vez al año, normalmente al final del ejercicio, la Dirección de Servicios Generales remite un listado de los activos a cada uno de los Departamentos para que confirmen la existencia de los elementos o propongan, en su caso, la baja del inventario. Sin embargo, la verificación física de los elementos de inmovilizado debería ser realizada por personal ajeno al Departamento, estableciéndose asimismo un procedimiento de recuentos aleatorios de los elementos de inmovilizado.

II.3.3.3. TESORERÍA

Según la relación facilitada por la Agencia EFE, la Entidad disponía en el ejercicio 2020 de dieciséis cuentas bancarias en territorio nacional⁵⁹, de las que tres estaban en desuso⁶⁰, y ochenta y dos en las delegaciones en el exterior. Analizadas las firmas reconocidas para el manejo de los fondos en las dieciséis cuentas en territorio nacional, se ha detectado en la circularización realizada que no coinciden las señaladas por las entidades bancarias con las autorizadas de acuerdo con los poderes registrados en la Agencia EFE. El motivo es que la Agencia EFE no comunicó por escrito a las entidades hasta el 23 de diciembre de 2020 los cambios que había habido durante dicho ejercicio en los contratos de alta dirección.

Excepto en cinco casos, en los contratos relativos a las cuentas bancarias suscritos en territorio nacional las firmas por parte de la Agencia EFE no aparecen identificadas con el nombre del firmante, e incluso en alguna cuenta ni siquiera figura ninguna firma.

Los documentos de arqueo de caja son firmados en las delegaciones nacionales únicamente por un responsable, pese a que el correspondiente manual, en línea con las buenas prácticas de control interno, dispone que debe ser firmado por dos responsables de la Entidad. Además, las delegaciones de Barcelona y Girona no han realizado arqueos de caja durante el ejercicio 2020.

⁵⁸ Figuran televisores registrados en las cuentas de maquinaria, de mobiliario y de equipos de información.

⁵⁹ Una de ellas se encuentra vinculada con las veinte cuentas bancarias de delegaciones nacionales en régimen de caja única.

⁶⁰ La Entidad ha procedido a su cancelación en 2021.

II.3.3.4. PERSONAL

La Agencia EFE no ha elaborado instrucciones específicas relativas al proceso de tramitación y liquidación de los contratos de alta dirección, en las que se definan las distintas fases de su gestión, el marco de actuación de las unidades implicadas en su tramitación y liquidación y los controles establecidos. Tampoco existe un procedimiento adecuado para el control y seguimiento del cumplimiento del horario laboral de los empleados. La Entidad está trabajando en su implantación para el ejercicio 2022.

Con carácter general, los expedientes de personal están incompletos, encontrándose la documentación dispersa, con parte de dicha documentación en soporte digital y parte en papel. No existe un índice de la documentación que contiene cada expediente.

II.3.3.5. DEUDORES

En el manual de procedimiento de gestión de la deuda, y en cuanto a los clientes nacionales, se establece que se procederá, en primer lugar, a la reclamación de la deuda con el deudor vía telefónica y, en segundo lugar, si el deudor no ha procedido a su liquidación, se iniciará la reclamación por escrito. Pero no consta en el manual qué tiempo tiene que transcurrir entre cada una de estas dos fases. También señala el manual que a partir del referido proceso, y en el caso de continuar con el impago, la Agencia dejará de prestar los servicios y, si procede, iniciará la reclamación judicial, pero no define en qué casos procederá esta última. Por último, en la muestra analizada⁶¹ no se ha realizado en 2020 ninguna reclamación a los deudores por escrito, informando la Agencia que las reclamaciones se realizan vía correos electrónicos que no se conservan.

II.3.3.6. INGRESOS

En la facturación realizada a una muestra de cinco clientes se observa que los contratos firmados con dos de ellos (medios de prensa) son muy antiguos, por lo que se deberían actualizar las condiciones de los mismos con las modificaciones producidas en los acuerdos suscritos con la Asociación de Medios de Información⁶².

II.3.3.7. PROVEEDORES

El seguimiento y control de los saldos pendientes con los proveedores se realiza, según la información facilitada, vía telefónica y, en algún caso, remitiendo al proveedor un correo electrónico, no habiéndose definido cuándo y cómo se llevarán a cabo dichas actuaciones. Este procedimiento no permite obtener una justificación documental de las actuaciones realizadas y no asegura que la comunicación se realice al responsable de la sociedad.

II.4. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

De acuerdo con los objetivos de la fiscalización señalados en el subapartado I.4 de este Informe, se analiza en este subapartado el grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en el Informe de fiscalización de la Agencia EFE y de sus sociedades

⁶¹ Muestra formada por cinco deudores con saldo superior a 20.000 euros que figuran registrados como clientes de dudoso cobro.

⁶² El contrato relativo a una de las facturas seleccionadas se remonta al año 2013, no coincidiendo la tarifa facturada con la establecida en el contrato, lo que se produce por la baja de usuarios que se acreditan a través de correos electrónicos en lugar de proceder a la modificación del contrato suscrito.

dependientes, ejercicio 2009, aprobado el 21 de marzo de 2013, y de la correspondiente Resolución de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, de 10 de octubre de 2017.

II.4.1. Seguimiento de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas

Recomendación número 1: La Agencia EFE debe continuar con su política de contención de gasto iniciada en el ejercicio 2009, dado que a pesar de la misma la evolución de sus resultados de explotación continúa siendo negativa. Dicha política es especialmente necesaria si tenemos en cuenta, además, que entre el 40% y el 50 % de sus ingresos se producen como consecuencia de las aportaciones del Estado a través del Contrato de Prestación de Servicios de Cobertura Informativa, que se renueva anualmente.

La Agencia EFE ha incurrido recurrentemente en pérdidas en cada uno de los ejercicios 2010 a 2020, como se ha indicado en el Cuadro 6 de este Informe. Hay que tener en cuenta, no obstante, que, como se señala en las alegaciones de la Agencia EFE, las pérdidas se han debido más a un descenso de los ingresos que a un aumento de los gastos. En consecuencia, la recomendación se considera cumplida parcialmente.

Recomendación número 2: En todo caso, y mientras se mantenga el estatuto jurídico que posee la Agencia, sería conveniente que el Gobierno y la misma regulasen, de manera explícita, en los Contratos de Prestación de Servicios de Cobertura Informativa que pudieran seguirse suscribiendo, las calificaciones de los mismos, el carácter y alcance de la retribución de los servicios que la Agencia EFE realiza para el Estado, las obligaciones a cubrir para su distribución por centros de imputación de gastos y el modo de vigilar y controlar su cumplimiento y la evaluación de la calidad del servicio recibido.

La LCSP, en su disposición adicional quincuagésima tercera, encomienda a la Agencia el servicio público de noticias de titularidad estatal y dispone que la compensación anual por dicha obligación de servicio público se efectuará con arreglo al método del coste evitado neto. Por su parte, el Real Decreto 1463/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan las obligaciones del servicio público de noticias de titularidad estatal encomendado a EFE y su compensación económica, establece básicamente, entre otras cuestiones, las siguientes: las obligaciones generales de servicio público, la compensación económica, la Comisión de Control y Seguimiento y el anexo metodológico para el cálculo de la compensación. Por último, el Consejo de Ministros aprobó el 26 de abril de 2019 el Marco bienal de prestación del servicio para el periodo 2019-2020, que establece básicamente, entre otras cuestiones, las siguientes: objetivos específicos para el periodo, indicadores de cumplimiento y penalizaciones por incumplimiento; límites máximos de compensación; determinación del beneficio razonable; e indicador de eficiencia y ajuste positivo/negativo por eficiencia/ineficiencia. En consecuencia, la recomendación se considera cumplida.

Recomendación número 3: Sería conveniente la elaboración de un Contrato estándar que recogiera los requerimientos necesarios para el ulterior desarrollo de los mismos en los contratos individualizados que tuvieran como objeto la creación y el mantenimiento de los sistemas de información de la Agencia.

Con la aprobación de las disposiciones enumeradas en el punto anterior se considera cumplida esta recomendación.

Recomendación número 4: Sería conveniente actualizar los inventarios de los elementos ubicados en la Sede Central.

El inventario de Agencia EFE se actualizó en 2014 con motivo del traslado a su nueva sede. Ahora bien, por lo señalado en el subapartado II.3.3.2 de este Informe sobre las deficiencias del inventario, esta recomendación solo se considera parcialmente cumplida.

Recomendación número 5: La Agencia debe, en líneas generales, continuar en el esfuerzo por mejorar sus niveles de eficiencia en el control interno.

La Agencia ha adoptado medidas que contribuyen a mejorar su sistema de control interno: se han segregado las áreas de contabilidad y administración, se ha puesto en funcionamiento el sistema de gestión de expedientes de contratación, se han digitalizado a partir de 2019 los expedientes y se han implantado sistemas de verificación automática en la supervisión de las Delegaciones exteriores. Ahora bien, de acuerdo con los resultados de la presente fiscalización, principalmente los expuestos en el subapartado II.3 de este Informe, la recomendación se considera solo parcialmente cumplida.

II.4.2. Seguimiento de lo instado por la Comisión Mixta.

En su Resolución de 10 de octubre de 2017 la Comisión Mixta insta al Gobierno a cuatro actuaciones, todas ellas en línea con las recomendaciones contenidas en el Informe al que se refería.

N.º 1: Tomar las medidas necesarias para que la Agencia EFE continúe con la política de contención del gasto sin que ello menoscabe los puestos de trabajo y los derechos de las personas trabajadoras de la entidad.

Al ser básicamente coincidente con la recomendación número 1 del Informe, y por los motivos señalados en el epígrafe II.4.1, puede considerarse cumplido parcialmente lo instado por la Comisión Mixta.

N.º 2: Regularizar y poner orden en los distintos contratos entre la Agencia y encargos que puedan surgir del Gobierno. Para ello sería necesario la elaboración de un contrato estándar que recogiera los requerimientos necesarios para el posterior desarrollo de los mismos.

Al ser básicamente coincidente con la recomendación número 3 del Informe, y por los motivos señalados en el epígrafe II.4.1, se considera cumplido lo instado por la Comisión Mixta.

N.º 3: Tomar las medidas necesarias para que la Agencia EFE actualice los inventarios de los elementos ubicados en su sede central.

Al ser básicamente coincidente con la recomendación número 4 del Informe, y por los motivos señalados en el epígrafe II.4.1, solo puede considerarse cumplido parcialmente lo instado por la Comisión Mixta.

N.º 4: Tomar las medidas necesarias para que la Agencia EFE mejore sus niveles de eficiencia en el control interno.

Al ser básicamente coincidente con la recomendación número 5 del Informe, y por los motivos señalados en el epígrafe II.4.1, solo puede considerarse cumplido parcialmente lo instado por la Comisión Mixta.

III. CONCLUSIONES

III.1. RELATIVAS A LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

1. Las cuentas anuales de la sociedad Agencia EFE del ejercicio 2020 presentan fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera y patrimonial y los resultados de sus operaciones, y contienen la información necesaria y suficiente para su correcta interpretación y comprensión, de acuerdo con los principios, criterios y normas contables que le resultan de aplicación, excepto por la siguiente salvedad: en la activación de las cuentas de “Banco de datos” y “Archivo gráfico” no se registra el coste de producción de las noticias de texto y de las fotografías, respectivamente, sino únicamente los costes derivados de los trabajos realizados por la Agencia EFE para la incorporación de los bienes a la plataforma de comercialización. Esta situación determina la infravaloración de las cuentas “Banco de datos” y “Archivo gráfico” en un importe que no ha podido ser cuantificado. Se han producido además incumplimientos de menor relevancia para el reflejo en las cuentas de la imagen fiel. (epígrafe II.1.1)

2. El patrimonio neto de la Agencia EFE presentaba un saldo deudor, a 31 de diciembre de 2020, por importe de 1.187.992 euros, mientras que a 31 de diciembre de 2019 presentaba un saldo acreedor por importe de 7.734.239 euros. El patrimonio neto negativo al cierre del ejercicio 2020 implica que la Agencia se encontraba a dicha fecha en una de las causas de disolución previstas en el artículo 363 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. No obstante, el artículo 13 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, establece que, a los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución, no se tomarán en consideración las pérdidas del ejercicio 2020. El Real Decreto-ley 27/2021, de 23 de noviembre, por el que se prorrogan determinadas medidas económicas para apoyar la recuperación, dispuso que tampoco se tomaran en consideración, a los mismos efectos, las pérdidas de 2021. (subepígrafe II.1.2.2)

3. La Agencia EFE presenta en sus estados financieros un fondo de maniobra negativo de 18.900.000 euros. La empresa viene arrastrando un alto volumen de endeudamiento, que se ha convertido en estructural. (subepígrafe II.1.2.2)

4. La memoria, que no sigue en su integridad la numeración y correlación de notas señalada en el Plan General de Contabilidad, presenta algunas carencias o insuficiencias en relación con la información que es exigible. (epígrafe II.1.4)

III.2. RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

5. Los Estatutos de la Agencia no son acordes con la realidad de una sociedad con accionista único, lo que ocasiona diversas disfunciones. (epígrafe II.2.1)

6. El Secretario del Consejo de Administración, que no tiene la condición de Consejero, ha percibido en 2020 las dietas de asistencia a los Consejos establecidas en los Estatutos de la Agencia exclusivamente para los administradores o consejeros. (epígrafe II.2.1)

7. En la ejecución del contrato de servicios que suscribió la Agencia con SEPI (su accionista único), que data de 2002, EFE ha dejado de facturar servicios sin que se haya modificado el contrato y sin que conste ningún soporte documental que acredite dicha circunstancia. (epígrafe II.2.2)

8. Con carácter general, en la suscripción de los contratos o acuerdos firmados entre la Agencia EFE y las empresas del grupo o asociadas no consta informe de los servicios jurídicos sobre la

regularidad de las estipulaciones convenidas, ni estudios de la razonabilidad de los importes facturables. (epígrafe II.2.3)

9. En general, no figura entre la documentación referida a la ejecución de los respectivos contratos la práctica de actuaciones de comprobación de que las prestaciones se han llevado a cabo de conformidad con los términos comprometidos⁶³; aunque en estos casos las facturas están firmadas por personal de la Agencia, no se especifica que dicha firma constituya una expresión de la conformidad con los términos comprometidos en la contratación. (epígrafe II.2.4)

10. La relación de contratos celebrados en 2020, remitida por la Agencia EFE al Tribunal de Cuentas en cumplimiento del Acuerdo del Pleno del Tribunal de 28 de junio de 2018, presenta algunos errores en cuanto a la identificación de la naturaleza de los contratos y del procedimiento de su adjudicación. (epígrafe II.2.4)

11. El sistema de información de la Agencia EFE relativo a los convenios es deficiente, hasta el punto de que no es posible asegurar razonablemente que el Tribunal de Cuentas haya tenido acceso a todos los celebrados por la Sociedad que estuvieran vigentes en el periodo fiscalizado. En concreto, no ha remitido al Tribunal de Cuentas la relación de convenios celebrados con otras entidades del sector público y con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, requerida por el citado Acuerdo del Pleno del Tribunal de 28 de junio de 2018. Tampoco ha remitido, en su lugar, una certificación de la inexistencia de tales convenios. Por otra parte, los convenios que figuran en la página web de la Agencia difieren de los facilitados al Tribunal en el curso de las actuaciones fiscalizadoras. Además, los convenios celebrados con las Universidades para la realización de prácticas de alumnos en la Agencia y con los patrocinadores de becas no han sido inscritos en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal ni se ha procedido a su publicación en el Boletín Oficial del Estado. (epígrafe II.2.5)

12. Las regularizaciones salariales aplicables a los contratos de alta dirección se han realizado con retraso. En estos mismos contratos los importes que se han liquidado en concepto del complemento variable, tanto en el ejercicio 2019 como en el ejercicio 2020, han sido siempre los máximos establecidos, debiendo tenerse en cuenta, a estos efectos, que cuando se liquidó el complemento variable del ejercicio 2020 no se conocía el resultado del cumplimiento de los objetivos de dicho ejercicio, dato definido en el Real Decreto 451/2012 como determinante del importe de dicho complemento. Por lo que se refiere al expediente de regulación de empleo tramitado por la Agencia se ha detectado que en dos casos no se ha calculado correctamente el salario bruto regulador. Por último, en ninguno de los expedientes de trabajadores comerciales autónomos examinados consta informe previo de los servicios jurídicos de la Agencia EFE ni, en dos de ellos, memoria económica que justifique las necesidades a cubrir con los contratos o prórrogas suscritas. En los tres casos seleccionados se han presentado demandas en el Juzgado de lo Social denunciando la situación, habiendo obtenido dos de los demandantes sentencia ya firme favorable a sus pretensiones. (epígrafe II.2.6)

13. Se han observado algunos incumplimientos de la normativa en materias de transparencia y de datos personales. En materia de igualdad no consta que en el curso de la elaboración del Plan de igualdad se hubiera procedido a realizar la auditoría salarial entre mujeres y hombres requerida por el Real Decreto-ley 6/2019. (epígrafes II.2.7 a II.2.9).

⁶³ En relación con las alegaciones de la Agencia EFE a esta conclusión debe precisarse que, con independencia de que a la Agencia no le resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP, en cuanto a forma y plazos de las actas de recepción, sí debe asegurarse, como sociedad perteneciente al sector público, de que el pago de servicios o bienes sea precedido de la comprobación de que las prestaciones contratadas se han llevado a cabo con pleno cumplimiento de las condiciones pactadas.

III.3. RELATIVAS A LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN

14. Las acciones contenidas en los Planes estratégicos de la Agencia están descritas de manera genérica, no encontrándose relacionadas con los recursos humanos que habrían de emplearse en ellas. Además, no se han definido indicadores numéricos que permitan medir el logro de los resultados propuestos, ni consta un calendario preciso sobre la ejecución temporal de las actuaciones ni una definición del procedimiento de seguimiento de las actuaciones previstas. (epígrafe II.3.1)

15. El control interno de la gestión económico financiera presenta las siguientes carencias: a) la Agencia no cuenta con un registro de entrada y salida de documentación; b) no existe una relación de los manuales aprobados ni consta que estén firmados por el responsable de su implementación; c) no existe en los manuales referencia a las peculiaridades del inmovilizado intangible y la ubicación de los elementos no es suficientemente precisa en el inventario; d) en la circularización realizada no coinciden las firmas reconocidas para las cuentas bancarias por las entidades financieras con las firmas autorizadas de acuerdo con los poderes registrados en la Agencia EFE; y e) los arqueos de caja son firmados únicamente por un responsable. (epígrafe II.3.3)

16. Con carácter general, los expedientes de personal están incompletos, encontrándose la documentación dispersa, con parte de dicha documentación en soporte digital y parte en papel. No existe un índice de la documentación que contiene cada expediente. Tampoco existe un procedimiento adecuado para el control y seguimiento del cumplimiento del horario laboral de los empleados. (epígrafe II.3.3)

III.4. RELATIVAS AL SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

17. De las cinco recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en el Informe de fiscalización de la Agencia EFE y de sus sociedades dependientes, ejercicio 2009, se han cumplido dos de ellas y otras tres lo han sido parcialmente. En lo que se refiere a las cuatro actuaciones instadas por Resolución de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, de 10 de octubre de 2017, relativa al citado Informe, se ha cumplido una de ellas y parcialmente las otras tres. (subapartado II.4)

III.5. RELATIVAS AL EFECTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN LA SITUACIÓN FINANCIERA Y PATRIMONIAL DE LA AGENCIA EFE

18. Los principales efectos que la pandemia por COVID-19 ha tenido sobre la situación financiera y patrimonial de la Agencia EFE han sido los siguientes:

- a) Como se señala en la conclusión 2, la Ley 3/2020 evitó que en la Agencia EFE concurriera una causa de disolución. (subepígrafe II.1.2.2)
- b) Las pérdidas del ejercicio 2020, por importe de 8.978.893 euros fueron ligeramente superiores, en un 2 %, a las del ejercicio 2019, 8.803.784 euros, como consecuencia de cierta reducción de la actividad de la Agencia asociada a la pandemia. (subepígrafe II.1.2.2)
- c) El Real Decreto-ley 7/2020, de 19 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, autorizó que a los contratos que pudiera celebrar la Agencia EFE para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas para hacer frente al COVID-19 les resultara de aplicación la tramitación de emergencia. (epígrafe II.2.4)

- d) Por último, la pandemia motivó que EFEAGRO no pudiera llevar a cabo desde marzo de 2020 los trabajos de realización de vídeos contemplados en los contratos suscritos con la Agencia EFE, pese a lo cual EFEAGRO emitió facturas a la Agencia EFE por todo el ejercicio 2020; facturas que han sido contabilizadas por esta última hasta la anulación el 31 de diciembre de 2020 de las correspondientes al periodo abril-diciembre de dicho año. (subepígrafe II.2.3.3)

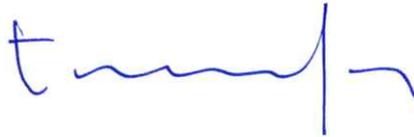
IV. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Agencia EFE introducir cambios en sus procedimientos y criterios contables que eviten la reiteración de los errores puestos de manifiesto en el presente Informe. En concreto, se recomiendan los siguientes cambios:
 - a) Incorporar el coste de producción de las noticias de texto y de las fotografías en el importe activado de las cuentas “Banco de datos” y “Archivo gráfico”, aplicando adecuadamente, en el registro de las cuentas “Banco de datos”, “Archivo gráfico” y “Videoteca”, los criterios expuestos por el ICAC en su contestación a la consulta planteada por la Agencia EFE al respecto.
 - b) Contabilizar en el inmovilizado intangible los costes correspondientes a la gestión y el control, por una empresa contratada, de las marcas registradas.
 - c) Dar de baja de la cuenta “Aplicaciones informáticas” los muy numerosos elementos en desuso que tienen un valor neto contable de cero euros.
 - d) Evitar que las correcciones de errores en la contabilización de gastos se registren como ingresos.
 - e) Completar la memoria con la totalidad de la información exigible.
2. Sería conveniente que la Agencia EFE impulsara un proceso de revisión de sus Estatutos Sociales para adaptarlos a su situación de sociedad con un único accionista.
3. Sería conveniente que la Agencia revisase los acuerdos de delegación de competencias del Consejo de Administración, de forma que las relativas a la suscripción de contratos, acuerdos o préstamos con las empresas del grupo o asociadas formen parte de las facultades asignadas a los puestos directivos. Asimismo, la Agencia debería asegurarse de que dichas operaciones cuenten con un informe previo de los servicios jurídicos de la Agencia.
4. Sería conveniente que la Agencia EFE implantara un registro de entrada y salida de la documentación y designara una unidad encargada del seguimiento y control de la misma.
5. Se recomienda a la Agencia EFE introducir un mayor rigor en el control y seguimiento de su actividad en materia de contratos. En particular, debería dejar constancia expresa de la recepción de bienes y servicios contratados o de la conformidad con las prestaciones recibidas.
6. Se recomienda a la Agencia EFE introducir un mayor rigor en el control y seguimiento de su actividad en materia de convenios. En particular, debería crear un libro registro de los convenios que permita conocer de manera indubitada la relación y el contenido de los vigentes en cada momento.
7. Sería conveniente que la Agencia EFE adoptara medidas para garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia en los nombramientos de los puestos directivos ocupados a través de un contrato de alta dirección.

8. Convendría que la Agencia EFE circunscribiera la actividad de los trabajadores comerciales autónomos a las características y funciones establecidas en los respectivos contratos y que estos contaran con un informe previo de los servicios jurídicos.
9. Se recomienda a la Agencia EFE revisar los procedimientos de control interno de su gestión económico-financiera para corregir las carencias detectadas, expuestas en la conclusión 15 de este Informe.

Madrid, 26 de enero de 2023

LA PRESIDENTA



Enriqueta Chicano Jávega



ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO I:	BALANCE A 31 DE DICIEMBRE DE 2020.....	87
ANEXO II:	CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL EJERCICIO 2020.....	89
ANEXO III:	ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO 2020	91
ANEXO IV:	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO DEL EJERCICIO 2020.....	93
ANEXO V:	MUESTRA DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN SELECCIONADOS PARA SU EXAMEN.....	95
ANEXO VI:	RELACIÓN DE CONVENIOS PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE EFE	97
ANEXO VII:	RELACIÓN DE CONVENIOS APORTADA POR LA AGENCIA EFE AL TRIBUNAL DE CUENTAS	99
ANEXO VIII:	CONVOCATORIAS DE PUESTOS DE TRABAJO CELEBRADAS EN 2020	101
ANEXO IX	ACTUACIONES ESTRATÉGICAS PLAN 2017-2021	103

BALANCE A 31 DE DICIEMBRE DE 2020

(en euros)

Concepto	31/12/2020	31/12/2019
ACTIVO NO CORRIENTE	38.859.827	31.678.789
Inmovilizado intangible	13.382.551	13.489.182
Aplicaciones informáticas	2.533.915	2.701.329
Otro inmovilizado intangible	10.848.636	10.787.853
Inmovilizado material	10.946.472	12.869.389
Terrenos y Construcciones	3.664.875	4.042.232
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	7.281.597	8.472.282
Inmovilizado en curso	0	354.875
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	13.864.166	4.961.367
Instrumentos de patrimonio	4.518.253	4.518.253
Créditos a empresas	8.899.254	0
Otros activos financieros	446.659	443.114
Inversiones financieras a largo plazo	209.109	203.295
Otros activos financieros	209.109	203.295
Activos por impuesto diferido	457.529	155.556
ACTIVO CORRIENTE	21.148.062	28.501.418
Existencias	11.586	10.355
Materias primas y otros aprovisionamientos	11.586	10.355
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	15.375.176	13.735.815
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	14.879.065	12.918.548
Clientes, empresas del grupo y asociadas	188.858	132.230
Deudores varios	109.120	53.404
Personal	94.763	192.833
Otros créditos con las Administraciones Públicas	103.370	438.800
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	2.948.513	12.124.028
Créditos a empresas	252.840	9.161.579
Otros activos financieros	2.695.673	2.962.449
Periodificaciones a corto plazo	443.777	342.209
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	2.369.010	2.289.011
Tesorería	2.369.010	2.289.011
TOTAL ACTIVO	60.007.889	60.180.207
PATRIMONIO NETO	(1.187.992)	7.734.239
Fondos propios	(1.790.356)	7.188.537
Capital	2.517.525	2.517.525
Otras aportaciones de socios	4.671.012	13.474.796
Resultado del ejercicio	(8.978.893)	(8.803.784)
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	602.364	545.702
PASIVO NO CORRIENTE	21.108.612	920.093
Provisiones a largo plazo	585.075	72.142
Otras provisiones	585.075	72.142
Deudas a largo plazo	20.322.749	268.289
Deudas con entidades de crédito	20.201.457	0
Otros pasivos financieros	121.292	268.289
Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	0	397.761
Pasivos por impuesto diferido	200.788	181.901
PASIVO CORRIENTE	40.087.269	51.525.875
Provisiones a corto plazo	2.716.056	2.997.089
Deudas a corto plazo	4.898.706	4.543.612
Deudas con entidades de crédito	4.701.456	3.786.033
Otros pasivos financieros	197.250	757.579
Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	20.264.023	32.004.340
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	11.885.838	11.759.471
Proveedores	1.977.161	2.269.489
Proveedores, empresas del grupo y asociadas	718.694	568.050
Acreedores varios	938.236	1.224.747
Personal	5.153.573	5.098.761
Otras deudas con las Administraciones Públicas	2.941.987	2.438.809
Anticipos de clientes	156.187	159.615
Periodificaciones a corto plazo	322.646	221.363
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	60.007.889	60.180.207

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL EJERCICIO 2020

(en euros)

Concepto	2020	2019
Importe neto de la Cifra de Negocios	84.397.830	87.892.104
Prestaciones de servicios	84.397.830	87.892.104
Trabajos realizados por la empresa para su activo	3.251.598	2.963.964
Aprovisionamientos	(171.161)	(192.265)
Consumo mat. primas y otras mat. consumibles	(171.161)	(192.265)
Otros ingresos de explotación	1.636.975	1.551.407
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	1.252.118	993.442
Subvenciones de explotación incorporadas al resultado	384.857	557.965
Gastos de personal	(65.207.320)	(65.503.325)
Sueldos, salarios y asimilados	(51.136.102)	(51.669.067)
Cargas sociales	(13.792.911)	(13.301.630)
Provisiones	(278.307)	(532.628)
Otros gastos de explotación	(29.110.385)	(32.244.084)
Servicios exteriores	(28.450.304)	(31.134.320)
Tributos	(424.802)	(466.345)
Pérdidas, deterioro y variac. provis. por operac comerciales	3.730	(310.788)
Otros gastos de gestión corriente	(239.009)	(332.631)
Amortización del Inmovilizado	(5.796.519)	(5.623.706)
Imputaciones de subv. de inmov. no financiero y otras	74.373	96.225
Excesos de provisiones	185.990	247.919
Deterioro y resultado enajenación de Inmovilizado	(496.613)	(79.838)
Deterioro y pérdidas	(469.524)	-
Resultados por enajenaciones y otras	(27.089)	(79.838)
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	(11.235.232)	(10.891.599)
Ingresos financieros	166.118	184.321
De valores negociables y otros instrumentos financieros	166.118	184.321
De empresas del grupo y asociadas	138.003	66.265
De terceros	28.115	118.056
Gastos financieros	(229.687)	(254.998)
Por deudas con empresas del grupo y asociadas	(171.189)	(175.064)
Por deudas con terceros	(55.464)	(75.341)
Por actualización de provisiones	(3.034)	(4.593)
Diferencias de cambio	(677.738)	(455.182)
Deterioro y resultado enajenación de Instrum. financ.	-	(227.000)
Deterioros y pérdidas	-	(227.000)
RESULTADO FINANCIERO	(741.307)	(752.859)
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	(11.976.539)	(11.644.458)
Impuesto sobre beneficios	2.997.646	2.840.674
RDO. DEL EJERCICIO OPERACIONES CONTINUADAS	(8.978.893)	(8.803.784)
OPERACIONES INTERRUMPIDAS		
Rdo. del ejercicio oper. interrumpidas neto de impuestos	-	-
RESULTADO DEL EJERCICIO	(8.978.893)	(8.803.784)

ANEXO III

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO 2020

(en euros)

A) Estado de ingresos y gastos reconocidos correspondiente al ejercicio 2020

Concepto	2020	2019
RESULTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	(8.978.893)	(8.803.784)
Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto		
Subvenciones donaciones y legados recibidos	529.188	604.531
Efecto impositivo	(132.297)	(151.133)
TOTAL DE INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE EN EL PATRIMONIO NETO	396.891	453.398
Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias		
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	(453.639)	(619.662)
Efecto impositivo	113.410	154.915
TOTAL TRANSFERENCIAS A LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	(340.229)	(464.747)
TOTAL DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS	(8.922.231)	(8.815.133)

B) Estado de cambios en el patrimonio neto correspondiente al ejercicio 2020

Concepto	Capital	Resultados de ejercicios anteriores	Otras aportaciones de socios	Resultado ejercicio	Subvenciones donaciones y legados recibidos	Total
SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2019	2.517.525	(685.860)	9.924.492	(6.163.836)	557.051	6.149.372
Total Ingresos y gastos reconocidos	0	0	0	(8.803.784)	(11.349)	(8.815.133)
Operaciones con socios o propietarios	0	6.849.696	3.550.304	0	0	10.400.000
Conv. pas. finan. en PN	0	6.849.696	650.304	0	0	7.500.000
Otras oper. con socios	0	0	2.900.000	0	0	2.900.000
Otras variaciones del patrimonio neto	0	(6.163.836)	0	6.163.836	0	0
Aplicación Rdo. ejercicio anterior	0	(6.163.836)	0	6.163.836	0	0
SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2019	2.517.525	0	13.474.796	(8.803.784)	545.702	7.734.239
Total Ingresos y gastos reconocidos	0	0	0	(8.978.893)	56.662	(8.922.231)
Operaciones con socios o propietarios	0	0	0	0	0	0
Conv. pas. finan. en PN	0	0	0	0	0	0
Otras oper. con socios	0	0	0	0	0	0
Otras variaciones del patrimonio neto	0	0	(8.803.784)	8.803.784	0	0
Aplicación Rdo. ejercicio anterior	0	0	(8.803.784)	8.803.784	0	0
SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2020	2.517.525	0	4.671.012	(8.978.893)	602.364	(1.187.992)

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO DEL EJERCICIO 2020
(en euros)

Concepto	2020	2019
FLUJOS DE EFECTIVO - ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN	(7.251.900)	(5.542.976)
Resultado del ejercicio antes de impuestos	(11.976.539)	(11.644.458)
Ajustes al resultado	4.488.395	4.927.792
Amortización del inmovilizado	5.796.519	5.623.706
Correcciones valorativas por deterioro	465.794	310.788
Variación de provisiones	783.657	1.220.790
Imputación de subvenciones	(74.373)	(96.225)
Resultados por bajas y enajenación de inmovilizado	27.089	79.838
Resultados por bajas y enajenación de instrumentos financieros	-	227.000
Ingresos financieros	(166.118)	(184.321)
Gastos financieros	229.687	254.998
Diferencias de cambio	677.738	455.182
Otros ingresos y gastos	(3.251.598)	(2.963.964)
Cambios en el capital corriente	(1.542.285)	(427.923)
Existencias	(1.231)	(175)
Deudores y otras cuentas a cobrar	(1.573.038)	4.361.483
Otros activos corrientes	(101.568)	3.723.063
Acreedores y otras cuentas a pagar	145.520	(748.021)
Otros pasivos corrientes	120.170	15.869
Otros activos y pasivos no corrientes	(132.138)	(7.780.142)
Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación	1.778.529	1.601.613
Pagos de intereses	(215.002)	(259.338)
Cobros de intereses	19.493	112.952
Cobros/Pagos por impuesto sobre beneficios	2.998.562	2.346.586
Otros cobros/pagos	(1.024.524)	(598.587)
FLUJOS DE EFECTIVO - ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	(1.362.692)	(1.322.603)
Pagos por inversiones	(1.388.561)	(1.339.331)
Inmovilizado intangible	(276.555)	(278.218)
Inmovilizado material	(1.060.830)	(931.276)
Otros activos financieros	(51.176)	(129.837)
Cobros por desinversiones	25.869	16.728
Otros activos financieros	25.869	16.728
FLUJOS DE EFECTIVO - ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	9.216.773	5.983.552
Cobros/Pagos por Instrumentos de patrimonio	-	2.900.000
Otras aportaciones de socios	-	2.900.000
Cobros/Pagos por Instrumentos de pasivo financiero	9.216.773	3.083.552
Emisión de deudas con entidades de crédito	29.861.081	10.734.153
Emisión de deudas con empresas del grupo y asociadas	-	10.800.000
Emisión de otras deudas	-	10.386
Devolución de deudas con entidades de crédito	(8.558.758)	(18.375.437)
Devolución de deudas con empresas del grupo y asociadas	(12.000.000)	-
Devolución de otras deudas	(85.550)	(85.550)
VARIACIÓN DEL TIPO DE CAMBIO	(522.182)	(353.985)
VARIACIÓN DEL EFECTIVO O EQUIVALENTES	79.999	(1.236.012)
Efectivo o equivalentes al inicio del ejercicio	2.289.011	3.525.023
Efectivo o equivalentes al cierre del ejercicio	2.369.010	2.289.011

MUESTRA DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN SELECCIONADOS PARA SU EXAMEN

Expediente N.º	Tipo	Nombre Expediente	Proceso Adjudicación	Importe Adjudicado	Fecha Inicio Contrato	Fecha Fin Contrato	Fecha Formalización Contrato
S-14060055	S-Servicios	Servicios de Telecomunicaciones 2015/2020.	Diálogo competitivo	9.205.976,73	01/02/2016	31/01/2022	01/02/2016
S-17070035	S-Servicios	Servicio empresa de trabajo temporal (ETT).	Abierto criterio precio	1.863.120,81	01/03/2018	31/05/2021	01/03/2018
S-17030017	S-Servicios	Mantenimiento, Hosting y Licencias SAP.	Abierto criterio precio	565.785,90	01/07/2017	30/06/2021	01/07/2017
S-19020061	S-Servicios	Servicio de limpieza de la Sede Central y Delegaciones.	Abierto criterio precio	512.524,24	16/03/2020	15/03/2022	16/03/2020
I-20090081	I-Inversión	Ampliación del sistema de TV.	Procedimiento negociado sin publicidad	237.400,00	14/12/2020	13/12/2023	14/12/2020
S-19110204	S-Servicios	Mantenimiento integral del sistema de TV.	Procedimiento negociado sin publicidad	215.000,00	20/06/2020	19/06/2022	10/06/2020
S-20090131	S-Servicios	Convenio de asistencia jurídica con AGE.	Adjudicación directa	66.323,38	28/09/2020	27/09/2022	28/09/2020
I-20010013	I-Inversión	Suministro de licencias Vegas 17 y plugins Vegas-Xyrus.	Abierto criterio precio	23.275,00	26/08/2020	17/09/2020	26/08/2020
S-20030040	S-Servicios	Alquiler de equipos portátiles.	Otros	19.300,00	23/03/2020	22/05/2020	23/03/2020
S-20010033	S-Servicios	Servicio de catering proyección documental.	Contrato Menor (Adjudicación Directa)	14.940,10	05/02/2020	05/02/2020	04/02/2020
S-20110153	S-Servicios	Licencias Oracle.	Contrato Menor (Adjudicación Directa)	13.126,38	31/01/2021	30/01/2022	11/11/2020
S-17020014	S-Servicios	Custodia, almacenamiento y transporte de copia de seguridad externo.	Instrucciones internas de contratación	8.665,80	18/04/2017	17/04/2020	12/04/2017
S-19110228	S-Servicios	Mantenimiento anual sistemas IPTV.	Contrato Menor (Adjudicación Directa)	3.600,00	25/01/2020	24/01/2021	20/01/2020
I-20070071	I-Inversión	Suministro de mascarillas.	Contrato Menor (Oferta más ventajosa)	3.500,00	01/08/2020	01/08/2020	24/07/2020
I-19120190	I-Inversión	Papel DIN-A4 80grs para equipos reprográficos.	Desconocida	3.499,20	08/01/2020	08/01/2020	08/01/2020
M-16040002	M-Mantenimiento	Mantenimiento medios protección contra incendios.	Instrucciones internas de contratación	1.800,00	01/05/2016	30/04/2020	01/05/2016
S-20120191	S-Servicios	Conmutación de señales.	Contrato Menor (Adjudicación Directa)	468,00	01/12/2020	31/12/2020	01/12/2020
I-20060059	I-Inversión	Cámaras web.	Contrato Menor (Oferta más ventajosa)	249,00			01/08/2020
I-20060057	I-Inversión	Lectores de tarjetas.	Contrato Menor (Oferta más ventajosa)	32,34			02/08/2020

Fuente: Elaboración propia

ANEXO VI

RELACIÓN DE CONVENIOS PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE EFE

RELACIÓN DE CONVENIOS SUSCRITOS POR
AGENCIA EFE, SAU. SME.
(julio 2021)

TIPO CONVENIO	OBJETO	INICIO	FIN	CONTRAPARTE	OBLIG- ECON-
Asistencia y colaboración	Asesoramiento jurídico procesal. Resolución 7.10.2020, del Mº de Presidencia y Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática- BOE 16.10.2020	16/10/2020	Dos años	AGE*	Cláusula Sexta
Convenio	Cooperación educativa, alumnos en prácticas.	04/07/2019	Cuatro años	UC3M*	NO
Convenio	Prácticas alumnos de Comunicación Audiovisual y doble grado de periodismo y CA. Prácticas externas curriculares "prácticum"	16/01/2019	Cuatro años	UC3M* -	NO
Convenio	Prácticas externas de estudiantes	09/06/2021	Cuatro años	UCM*	NO
Convenio	Realización prácticas externas alumnos, curriculares y extracurriculares.	10/12/2022	Cuatro años	Universidad de Málaga	NO
Convenio	Realización prácticas estudiantes curriculares y extracurriculares.	24/02/2021	Cuatro años	Universidad de Castilla la Mancha	NO
Convenio	Desarrollo de programas de Cooperación educativa: completar formación práctica de estudiantes.	17/02/2021	Cuatro años	URJC*	NO
Convenio	Realización prácticas académicas de estudiantes	16/11/2019	Por Anualidades	Universidad de Granada	NO
Convenio	Realización prácticas académicas de estudiantes	11/05/2021	Cuatro años	Universidad de Murcia	NO
Convenio	Realización prácticas académicas de estudiantes	07/04/2021	Cuatro años	Universidad de Sevilla	NO
Convenio	Realización prácticas académicas de estudiantes	08/04/2021	Cuatro años	UAM*	NO
Convenio	Realización prácticas externas estudiantes.	17/05/2021	Cuatro años	Universidad de Valladolid	NO
Convenio	Convocatoria Premios Internacionales de periodismo Rey de España.	2017	2021, pendiente de renovación	AECID*	Cláusula Cuarta
Convenio	Premios Saliou Traoré de periodismo español sobre África. en lengua española.	2021	Hasta 2024	Consortio Casa África	Cláusula Segunda
Convenio	Información conocimientos cultura asiática y relaciones económicas España-Asia	2020	Hasta cuatro años	Consortio Casa Asia	NO
Convenio	Información conocimientos cultura judía y legado histórico sefardi.	2021	2021	Centro Sefarad-Israel	NO
Convenio	Información conocimientos países Latinoamericanos y continuidad Tribunales EFE-Casa América	2019	Pendiente de renovación	Consortio Casa América	NO

(*)

- AECID: Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
- AGE: Abogacía General del Estado
- UAM: Universidad Autónoma de Madrid
- UC3M: Universidad Carlos III de Madrid
- UCM: Universidad Complutense de Madrid
- URJC: Universidad Rey Juan Carlos de Madrid

RELACIÓN DE CONVENIOS APORTADA POR LA AGENCIA EFE AL TRIBUNAL DE CUENTAS

- 1.- Convenio de asistencia jurídica con la Abogacía del Estado.
- 2.- Convenio con Fundéu.
- 3.- Convenio RTVE (aprovechamiento conjunto de medios materiales y personales: oficinas en el extranjero y elaboración de información en determinados países).
- 4.- Convenio con AECID para la celebración anual de los Premios de Periodismo Rey de España que organiza EFE.
- 5.- Convenio con Casa África por el premio Saliou Traoré.
- 6.- Convenio con Casa América.
- 7.- Convenio con Casa Asia.
- 8.- Convenio con Centro Sefarad.
- 9.- Convenio con UC3M (Universidad Carlos III de Madrid) para la organización del Master de Periodismo.

Relación de Universidades proporcionada por la Agencia EFE, con las que tiene convenios para la realización de becas y prácticas, así como las entidades que patrocinan becas

- *CONVENIOS FIRMADOS CON UNIVERSIDADES*

Universidad de Santiago de Compostela.
 Fundación Empresa-Universidad Gallega (FEUGA).
 Universidad de Vigo.
 Universitat de Valencia.
 Universidad Miguel Hernández de Elche.
 Universidad de Alcalá.
 Universidad Autónoma de Madrid.
 Universidad de Burgos.
 Universidad Menéndez Pelayo.
 Universidad de Murcia.
 Universidad Católica de Murcia.
 Universidad de Zaragoza.
 Universidad de Salamanca.
 Universidad del País Vasco.
 Universidad de La Laguna.
 Universidad de Sevilla.
 Universidad Complutense.
 Universidad Rey Juan Carlos.
 Universidad Camilo José Cela.
 Universidad Francisco de Vitoria.

ANEXO VII – 2/2

Universidad Antonio de Nebrija.
Universidad Europea.
Centro Universitario Villanueva.
Centro Universitario Escorial-María Cristina.
Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA).
Universidad Carlos III (UC3M)
Universidad Autónoma de Barcelona.
Universidad Pompeu Fabra.
Universidad Internacional de Catalunya.
Universitat Ramon Llul
Universitat de les Illes Balears.
Universidad Loyola Andalucía.
Universidad de Navarra.
Universidad Pontificia Comillas.
Universidad Pontificia de Salamanca.
Universidad CEU Cardenal Herrera.
Universitat Jaume I.
Centro Universitario EUSA
Universidad Europea Miguel de Cervantes.
Universidad Internacional de La Rioja (UNIR).
Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

- **EMPRESAS PATROCINADORAS DE BECAS EN AGENCIA EFE**

Bankia.
Central Nuclear de Almaraz-Trillo.
Ecoembes.
Fundación ONCE.
Fundación Bancaria Ibercaja.
Liberbank.
Red Eléctrica Española (REE).
Signus Ecovalor.
SIGRE MEDICAMENTO Y Medio Ambiente.
Fundación Sando.
Fundación Bancaria Unicaja.
WWF/Adena.
Fundación Bancaria la Caixa

Fuente: Información aportada por la Agencia EFE

ANEXO VIII

CONVOCATORIAS DE PUESTOS DE TRABAJO CELEBRADAS EN 2020

Convocatoria	Clasificación profesional	Puesto	Destino
Convocatorias públicas restringidas a personal con contrato indefinido			
01/2020	Grupo II - Nivel 5	Redactor	Efe Verifica
02/2020	Grupo II - Nivel 5	Redactor	Efe Verifica
03/2020	Grupo II - Nivel 5	Redactor	Efe Verifica
04/2020	Grupo II - Nivel 5	Redactor	Santiago de Compostela
05/2020	Grupo II - Nivel 3	Editor	Edición 360
Convocatorias públicas restringidas a personal procedente del sector público estatal, en función de la disposición vigésima novena de la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado para 2018			
IT-01/2020	Grupo I – Nivel 1	Asesor Jurídico	Asesoría Jurídica
Convocatorias públicas relativas a Cupo de contratación temporal y Tasa de reposición autorizadas en función de la disposición adicional vigésima novena de la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado para 2018			
TT-01/2020	Grupo II – Nivel 5	Documentalista	Documentación
TT-02/2020	Grupo II – Nivel 5	Técnico de Sistemas	Tecnología
TT-03/2020	Grupo II – Nivel 5	Técnico de Sistemas	Tecnología
TR2019-01/2020	Grupo I – Nivel 2	Jefe de área	Televisión (lengua inglesa)
TR2019-02/2020	Grupo I – Nivel 2	Jefe de área	Televisión (internacional)
TR2020-03/2020	Grupo II – Nivel 6	Secretario/a de Dirección	Presidencia
TR2020-04/2020	Grupo I – Nivel 2	Jefe de área	Recursos Humanos
TR2020-05/2020	Grupo II – Nivel 5	Redactor	Barcelona
TR2020-06/2020	Grupo I – Nivel 1	Jefe de División de Admón.	Dirección Económico Financiera

Fuente: Información facilitada por la Agencia EFE

ANEXO IX

ACTUACIONES ESTRATÉGICAS PLAN 2017-2021

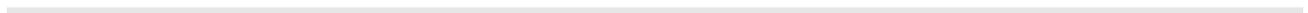
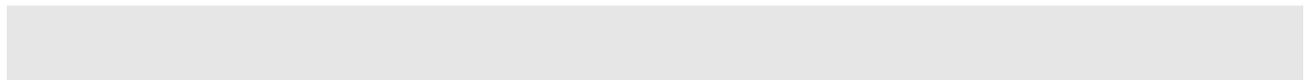
Objetivo	Actuación estratégica	N.º Acciones
Crecimiento	Reorientación de los servicios	2
	Enfoque hacia el cliente	3
	Servicios no informativos	2
Expansión	Servicio internacional multi soporte	3
	Servicios en idiomas	4
	Nuevas líneas de negocio	5
Excelencia operativa	Reorganización procesos productivos	1
	Adaptación tecnológica	4
Rentabilidad y estabilidad	Estabilidad económica	5
	Viabilidad financiera	1
	Equilibrio patrimonial	2

Fuente: Elaboración propia



ALEGACIONES FORMULADAS

(De conformidad con lo previsto en las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, Norma de Procedimiento 66, se han excluido los documentos y justificaciones adjuntos a las alegaciones que no resultan esenciales para comprender lo expuesto en ellas)





ALEGACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTA DE LA AGENCIA EFE

Att.: Don José Manuel Otero Lastres
Consejero del Tribunal de Cuentas

En Madrid, a 1 de diciembre de 2022

Estimado Sr. Otero:

En relación con el **anteproyecto de Informe de fiscalización de la AGENCIA EFE SAU SME**, del cual se me ha dado traslado, por mi condición de actual Presidenta de dicha Sociedad, estimo oportuno presentar las alegaciones que figuran en el documento que se adjunta a la presente comunicación.

Confío en que dichas alegaciones puedan contribuir a aclarar determinadas cuestiones que, a la vista del anteproyecto de informe, puede que en su momento no hayan sido correctamente entendidas por el equipo de auditoría o no hayan sido adecuadamente explicadas por el personal de la Agencia EFE que ha atendido a los requerimientos de información de dicho equipo.

Independientemente de lo anterior, creo que con esta fiscalización se ha hecho una revisión con un alcance muy amplio y un análisis bastante profundo, lo cual le agradezco, ya que el contenido del informe resulta de gran utilidad para seguir mejorando los mecanismos de control interno de la Agencia EFE.

Agradeciendo de antemano su atención, reciba un cordial saludo.

Fdo:

Marina Gabriela Cañas Pita de la Vega

ALEGACIONES

1. ALEGACIONES SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA AGENCIA EFE, EJERCICIO 2009, APROBADO EL 21 DE MARZO DE 2013, Y DE LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS, DE 10 DE OCTUBRE DE 2017.

1.1. La recomendación número 1 del Tribunal de Cuentas señalaba que la Agencia EFE debía continuar con su política de contención del gasto iniciada en el ejercicio 2009 dado que, a pesar de la misma, la evolución de sus resultados de explotación continuaba siendo negativa.

En primer lugar, parece haber una incoherencia en el informe, ya que en el apartado II.4.1 se considera que dicha recomendación no está cumplida y, sin embargo, en el apartado II.4.2 se considera cumplida la actuación número 1 instada por la Comisión mixta por ser básicamente coincidente con dicha recomendación.

No obstante, considerando que el incumplimiento señalado en el apartado II.4.1 se motiva haciendo referencia a las pérdidas recurrentes experimentadas en cada uno de los ejercicios 2010 a 2020, mientras que el cumplimiento señalado en el apartado II.4.2 se motiva referenciándolo precisamente a lo señalado en el apartado II.4.1, parece evidente que se trata de un simple error y que en realidad prevalece lo señalado en el apartado II.4.1.

Así pues, la Agencia EFE considera que, dado que la recomendación se refería a la contención del gasto, la valoración de su cumplimiento debería realizarse en base al gasto y no a los resultados de explotación ya que, además, la evolución de los resultados se ve afectada no solo por la evolución de los gastos sino también por la evolución de los ingresos. De hecho, esos resultados negativos a los que se hace referencia se explican realmente por una disminución de los ingresos y no por un aumento de los gastos, tal y como se puede observar en el cuadro inferior:

(Cifras en euros)	Año 2020	Año 2009	Variación
Ingresos de explotación	89.360.776	99.258.693	(9.897.917)
Gastos de explotación	100.596.008	101.607.400	(1.011.392)
Resultado de explotación	(11.235.232)	(2.348.707)	(8.886.525)

Por tanto, si se atiende literalmente a lo señalado en la recomendación, esta sí que se habría cumplido, habida cuenta de que los gastos de explotación se han reducido en aproximadamente 1 millón de euros.

Es cierto que en lo que se refiere a los gastos por servicios exteriores, estos se han incrementado en 3,4 millones de euros, aunque dicho aumento ha sido totalmente compensado con una disminución del resto de gastos de explotación mayor, lo que explica que en su conjunto los gastos de explotación se hayan reducido, tal y como se puede observar en el cuadro inferior:

(Cifras en euros)	Año 2020	Año 2009	Variación
Servicios exteriores	28.450.304	25.030.319	3.419.985
Otros gastos	72.145.704	76.577.081	(4.431.377)
Gastos de explotación	100.596.008	101.607.400	(1.011.392)

Incluso si se quisiera limitar el análisis exclusivamente a la variación del gasto por servicios exteriores, a pesar de que la recomendación se refiere a la contención del gasto en general, hay que tener en cuenta que la comparativa entre el gasto del año 2020 y el gasto del año 2009 debería realizarse en términos homogéneos.

Ese incremento de 3,4 millones de euros supone un aumento del 13,7% en un periodo en el que la inflación acumulada ha sido del 12,0%, por lo que el incremento a precios constantes, descontado el efecto de la inflación, ha sido del 1,7%, lo que supone un crecimiento medio anual de tan solo un 0,15%.

Independientemente de lo anterior, para hacer una comparativa homogénea habría que tener en cuenta dos aspectos fundamentales.

En primer lugar, que en el año 2009 la Agencia EFE no estaba sometida al régimen de prorata del IVA, mientras que en el año 2020 sí que lo está, lo que supone un efecto incremental del gasto ya que ahora el 65% del IVA soportado no es deducible y supone, por tanto, un mayor gasto. Concretamente, en el año 2020, el gasto soportado por este concepto ha sido de 2,2 millones de euros.

Y en segundo lugar, en el año 2009 el servicio internacional de la Agencia EFE solo existía en formato texto y en formato gráfico, mientras que en el año 2020 existe también en formato audiovisual y multimedia. Este aspecto es relevante ya que, al igual que ocurre en el caso del servicio internacional gráfico, la Agencia EFE solo dispone de recursos para el servicio internacional audiovisual y multimedia en España y Latinoamérica, por lo que tiene que recurrir a otras agencias en el resto del mundo. Ello supone, lógicamente, un aumento del gasto por servicios exteriores. Concretamente, en el año 2020, el gasto incurrido por este concepto ha sido de 2,8 millones de euros (véanse contratos 3, 4, 5 y 6 del cuadro 13 del informe).

Ambos aspectos totalizan 5,0 millones de euros, de manera que si no se consideraran, a efectos de homogeneizar la comparativa entre ambos años, resultaría que el gasto por servicios exteriores no solo no habría aumentado en 3,4 millones de euros sino que además habría disminuido en 1,6 millones.

Se adjuntan, como anexo I, los estados financieros del ejercicio 2019.

2. ALEGACIONES SOBRE LA FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO 2020.

ALEGACIONES PRINCIPALES

- 2.1.** Aunque en el apartado II.1.1 la opinión es favorable se señala una **salvedad respecto a la activación de las cuentas del Banco de datos y del Archivo Gráfico** que se explica en el apartado II.1.2.1. Dicha salvedad se justifica argumentando que en dichas activaciones no se registran los costes de producción ni de las noticias de texto ni de las fotografías, de lo cual se deriva una infravaloración del activo por un importe que no ha podido ser determinado.

En lo que se refiere a la cuenta del Archivo Gráfico, además de los costes por los trabajos de la incorporación de las fotos al archivo, también se activan importes por el coste de producción de dichas fotos. Concretamente se activa un importe equivalente al 1,5% de los costes la Unidad Gráfica, que es el valor de producción que se estima que mantiene la foto, una vez que ya ha sido explotada en el mercado primario (fotos de actualidad), para su potencial explotación en el mercado secundario (fotos de archivo). Así pues, en el año 2020 se ha activado en la cuenta del Archivo Gráfico un importe de 156.420 euros relativo al coste de producción de las fotos archivadas, tal y como figura en el detalle enviado por el Director Económico-Financiero de la Agencia EFE vía email el 19/05/2021 en respuesta a la información solicitada en el punto nº 3 de la petición de información nº 36, lo cual representa aproximadamente un 11% del total de costes activados.

En lo que respecta a la cuenta del Banco de datos, es cierto que solo se están activando los costes derivados de los trabajos necesarios para la incorporación de las noticias de texto al archivo y que no se activa ningún importe relativo al coste de producción. No obstante, cabe señalar que esto es así porque se estima que el valor de producción que mantiene la noticia de texto, una vez que ya ha sido explotada en el mercado primario (noticias de actualidad), es absolutamente despreciable y que realmente lo que le da valor para su potencial explotación en el mercado secundario (noticias de archivo) son básicamente los trabajos necesarios para su incorporación al archivo.

Para entender este tratamiento diferencial de los costes de producción en las activaciones del Banco de datos y del Archivo Gráfico hay que tener en cuenta que los ciclos de explotación en el mercado secundario son muy dispares, concretamente de 5 años en el caso del texto y de 30 años en el caso de la foto, que lógicamente son los plazos en los que se están amortizando, respectivamente, el Banco de datos y el Archivo Gráfico.

En cualquier caso, aun si se considerara que no fuera correcto no activar en el Banco de datos ningún importe relativo al coste de producción, no se podría concluir que no es posible determinar la cuantía en la que está infravalorada el activo porque, de hecho, no estaría infravalorado al estar dicho activo deteriorado

al cierre del ejercicio 2020. Así pues, de haberse activado importe alguno relativo a los costes de producción, dado que el valor neto contable del activo no puede superar su importe recuperable, el deterioro de dicho activo habría sido mayor y precisamente por el mismo importe que se habría dejado de activar, de manera que ambos efectos quedarían neutralizados entre sí resultando un valor neto contable del activo exactamente igual al que figura en el balance de las cuentas anuales de dicho ejercicio.

Es cierto que la redacción de los criterios de activación de estos elementos en las notas de la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2020 pueden resultar algo confusas y precisamente por ello se ha revisado su redacción en las cuentas del ejercicio 2021. En cualquier caso, la Agencia EFE considera que se ha aportado la información necesaria para que no haya la menor duda sobre los criterios de activación, amortización y valoración que se están empleando para dichos activos.

Se adjuntan, como anexos II y III, los informes explicativos entregados por el Director Económico-Financiero de la Agencia EFE en su momento al equipo de auditoría que ha realizado esta fiscalización, en los cuales se especifica claramente lo comentado en esta alegación.

Atendiendo a lo anterior, la Agencia EFE considera que no procede la referida salvedad ya que en el caso del Archivo Gráfico sí que se activan importes por costes de producción y en el caso del Banco de datos, aunque no se activan, no existe infravaloración alguna del activo. Y por tanto, tampoco procedería lo señalado en la conclusión 1 ni en las letras a) y d) de recomendación 1.

- 2.2.** En el apartado I.4 se señala que en el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras se ha producido una **limitación al alcance derivada de las notables deficiencias del sistema de información en relación con los convenios suscritos** que se explican en el apartado II.2.5.1.

Asumiendo como cierto todo lo descrito en el referido apartado y reconociendo que eso pone de manifiesto una deficiencia de control interno, la Agencia EFE considera que ninguno de los hechos descritos, ni tan siquiera el hecho de que durante el desarrollo de las actuaciones se haya identificado un convenio que no figuraba en los listados facilitados, justifica razonablemente una limitación al alcance en el desarrollo de dichas actuaciones y menos aun considerando el significativo volumen de requerimientos de información que se han efectuado, así como que la Agencia EFE no ha dejado ninguno sin atender. Y por tanto, tampoco procedería la parte de la conclusión 10 que se refiere a dicha limitación.

En cualquier caso, para mayor garantía y seguridad del Tribunal de Cuentas y al objeto de que se reconsidere la referida limitación al alcance, la Agencia EFE declara responsablemente que durante el ejercicio 2020 no ha estado vigente ningún convenio que no figure en los cuadros de los anexos VI y VII del informe de fiscalización.

2.3. En la conclusión 4 se indica que **la memoria presenta carencias o insuficiencias de información** respecto de lo que sería necesario para que cumpliera las funciones que el Plan General de Contabilidad asigna a este estado financiero y además no sigue en su integridad la numeración y correlación de notas señaladas en el Plan. Y en el apartado II.1.4 se explica con más detalle en que consisten dichas carencias o insuficiencias de información.

En lo que se refiere a la letra a) del apartado II.1.4, cabe señalar que aquellas notas que establece el Plan General de Contabilidad pero que no aplican al caso concreto de la Agencia EFE lógicamente se omiten y obviamente eso hace que la numeración de las notas de la memoria, que debe seguir orden secuencial, ya no se corresponda con la numeración que establece el esquema del Plan General de Contabilidad.

En cuanto a lo indicado en la letra b) del apartado II.1.4, en la memoria se ha dado la información sobre los efectos de la pandemia de la que se disponía en la fecha de formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2020. Hay que tener en cuenta que el sector en el que opera la Agencia EFE se encuentra en un proceso de transformación que viene generando una tendencia negativa sobre los ingresos de los servicios tradicionales, por lo que en el año 2020 había gran incertidumbre para poder conocer con exactitud que parte del efecto negativo en ingresos se debía a la dicha tendencia y que parte se debía a la situación de pandemia. Y respecto a la subsanación de errores contables a la que se hace referencia también en esa letra b), va a ser objeto de alegación individualizada más adelante (véase alegación 2.4).

Respecto a lo señalado en la letra d) del apartado II.1.4, se da información de la póliza contratada por EPA y garantizada por la Agencia EFE en la nota 11.3 de “Garantías a favor de terceros” y se da información sobre el contrato de crédito de la Agencia EFE a favor de EPA en la nota 17.2 de “Saldos con vinculadas”.

En lo que se refiere a la letra e) del apartado II.1.4, en la letra l) de la nota 4) de la memoria ya se indica que la actividad de la Sociedad, por su naturaleza, no tiene un impacto medioambiental significativo.

En cuanto a la letra f) del apartado II.1.4 no procede lo señalado respecto al Archivo Gráfico por los motivos ya expuestos en la alegación 2.1.

Atendiendo a lo anterior, es decir, a que una parte de la información que se dice haber omitido en la memoria realmente no se ha omitido y que otra parte de la información no es que se haya omitido sino que en realidad no aplica para dicho ejercicio, la Agencia EFE considera desproporcionado que, en base al resto de aspectos que se señalan en el apartado II.1.4, se pueda concluir que las cuentas anuales de la Agencia EFE correspondientes al ejercicio 2020 no cumplen la función que les asigna el Plan General Contable. Y por tano, no procedería ni lo señalado en la conclusión 4 ni lo indicado en la letra f) de la recomendación 1.

Cabe señalar que en la memoria debe incluirse todo aquello que es relevante y que, en caso de no hacerlo, el auditor externo calificaría su opinión. Sin embargo, la opinión del informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2020 es favorable sin salvedad alguna. Y también han sido favorables sin salvedad alguna todas las opiniones reflejadas en los informes de auditoría de todas las cuentas anuales de los ejercicios a los que les ha sido de aplicación el actual Plan General Contable, por lo que resulta aún más llamativo que se pueda llegar a la referida conclusión.

- 2.4. En la letra e) de la recomendación 1 se indica que se debe **evitar que las correcciones de errores en la contabilización de los gastos se registren como ingresos**. Por otro lado en el apartado II.1.3 se identifican una serie de errores contables y se señala que la forma en que se han corregido, mediante su ajuste como ingresos, supone incumplir el principio de no compensación de gastos e ingresos.

En primer lugar, cabe señalar que si se trataran de errores contables, aunque no sería correcto ajustarlo como ingreso, en ningún caso eso supondría estar compensado gastos con ingresos ya que la corrección del error contable no se ajustaría tampoco como gasto, sino directamente contra el patrimonio. Así pues, se estaría incumpliendo la norma de valoración 22 del Plan General Contable, pero no el principio general contable de “no compensación”.

En cualquier caso, la mayor parte de los ajustes realizados en los importes de las provisiones y otros pasivos realizados en el ejercicio 2020 se corresponden con cambios en las estimaciones y no con errores contables, por tanto, es correcto registrar dichos ajustes con cargo al resultado del propio ejercicio, como ingreso y más concretamente como exceso de provisión.

Es cierto que algunos de los casos referidos en dicho apartado sí que se podrían considerar como errores contables pero su importe es muy poco significativo. Así pues, hay que tener en cuenta que el Plan General Contable establece el principio general contable de “importancia relativa” que admite la no aplicación estricta de algunos de los principios y criterios contables cuando la importancia relativa en términos cuantitativos o cualitativos de la variación que tal hecho produzca sea escasamente significativa y, en consecuencia, no altere la expresión de la imagen fiel. De manera que atendiendo a lo anterior y teniendo en cuenta cual es el objeto que persigue el Plan General Contable respecto al “error contable” no parece razonable darle ese tratamiento a un error contable de escasa relevancia. Cabe señalar que además dichos ajustes registrado como ingreso se han consignado dentro de la partida de exceso de provisiones, que está claramente identificada en la cuenta de resultados, por lo que si el importe de dichos ajustes hubiera sido significativo el auditor de las cuentas anuales del ejercicio 2020 hubiera calificado el informe poniendo de manifiesto tal circunstancia, sin embargo, como ya se ha comentado anteriormente, la opinión ha sido favorable sin salvedad alguna.

Atendiendo a lo anterior, la Agencia EFE considera que debería modificarse lo descrito en el apartado II.1.3 y que además no procedería lo indicado en la letra e) de la conclusión 1 o, en todo caso, que debería matizarse recomendándose que se evite cuando tenga un efecto significativo.

2.5. En la conclusión 9 se indica que, en general, en los expedientes de la Agencia EFE no figuran actas de recepción de los bienes adquiridos ni certificación de los servicios recibidos.

En primer lugar, hay que tener en cuenta que la Agencia EFE tiene la forma jurídica de Sociedad Mercantil Estatal y, de conformidad con el punto 3 del artículo 3 de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante “LCSP”), tiene la condición de Poder Adjudicador No Administración Pública. El epígrafe II.2.4.1. del informe recoge tal condición. Y de conformidad con el artículo 26 punto 1, b) de la LCSP, los contratos celebrados por la Agencia EFE tienen la condición de contratos privados, los cuales se rigen por esta ley en cuanto a su preparación y adjudicación y por las normas de derecho privado en cuanto a sus efectos y extinción. Por tanto, no le es aplicable a la Agencia EFE lo dispuesto en el artículo 210 respecto al cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación que exige de un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

No obstante, la Agencia EFE refleja la conformidad de la recepción de los bienes y de la prestación de los servicios, mediante firma de la factura por parte del/la Directora/a de la unidad organizativa responsable de la recepción del bien o del control del servicio recibido. Dicha responsabilidad se asigna lógicamente a la Unidad que ha presentado la solicitud de gasto al Departamento de Contratación y Compras de la Dirección de Servicios Generales para el inicio del correspondiente expediente. Así pues, la firma de la factura por parte de dicho/a Director/a constituye la conformidad con el bien o servicio recibido, así como también la orden de pago y, además es requisito necesario para proceder al registro de la factura y a su posterior pago.

Es cierto que durante el año 2020 este proceso se ha realizado mediante la firma manuscrita tanto del/la referido/a Director/a como del resto de personas que también participan en el referido flujo de firmas, pero eso no resta validez ni al acto de conformidad ni al resto de autorizaciones. Y cabe señalar además que dicho proceso se ha informatizado en abril de 2021, creando una plataforma desde la cual emiten sus facturas a la Agencia EFE sus proveedores en la cual se ha integrado la automatización del referido flujo de firmas lo que supone la imposibilidad de que una factura pueda tramitarse si no ha sido validada por todas las personas que participan en ese proceso y además en el orden establecido.

De manera que, atendiendo a lo anterior, la Agencia EFE considera que no procede lo señalado en la parte final de la conclusión 9 ni lo indicado en la recomendación 5, ya que sí que existe un acto formal de conformidad con las prestaciones recibidas tanto para los bienes como para los servicios.

- 2.6. En la conclusión 6 se indica que **el Secretario del Consejo de Administración, que no tiene la condición de Consejero, ha percibido por su asistencias a las reuniones de dicho Consejo las dietas** aprobadas exclusivamente para lo miembros de dicho órgano.

Efectivamente, el artículo 22 del Reglamento del Consejo de Administración establece que percibirán dietas los miembros de dicho órgano y el Secretario del Consejo no es consejero.

Ahora bien, las cantidades que ha percibido el Secretario del Consejo por su asistencia a las reuniones del Consejo no son por las dietas a las que se refiere el artículo 22 del Reglamento del Consejo de Administración, sino por la indemnización por servicio prevista en el Real Decreto 462/2002 ya que, aunque no se Consejero, ostenta un cargo en el Consejo de Administración y ejerce unas funciones.

Así pues, el artículo 27.1 del citado Real Decreto 462/2002 establece que se entenderá por “asistencia” la indemnización reglamentaria que, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes, proceda abonar por la concurrencia a las reuniones de órganos colegiados de la Administración y de los organismos públicos y de consejos de administración de empresas con capital o control públicos. Y por otro lado, en el artículo 28.2 señala que las empresas con capital o control públicos fijarán las compensaciones económicas por la asistencia a sus Consejos de Administración de acuerdo con los criterios generales establecidos en sus propios Estatutos o Reglamentos, dentro de las cuantías máximas establecidas por el Ministerio de Hacienda con carácter general para cada grupo de empresas según la importancia de las mismas, lo cual explica que la cantidad que percibe el Secretario No Consejero en concepto de indemnización por servicio sea exactamente igual que el importe de la dieta por asistencia que percibe un Consejero.

De manera que, atendiendo a lo anterior, la Agencia EFE considera que no procede lo señalado en la conclusión 6, ya que lo que ha percibido el Secretario del Consejo es una indemnización por razón de servicio y no la dieta por asistencia establecida para los Consejeros. Y por tanto, tampoco procedería lo señalado en el apartado II.2.1 del informe.

- 2.7. En la conclusión 11 se señala que **cuando se liquidó el complemento variable del ejercicio 2020 a varios miembros de la Alta Dirección no se conocía el cumplimiento de los resultados de dicho ejercicio.**

Los 3 miembros de la Alta Dirección que había al inicio del ejercicio causaron baja ese mismo año y de hecho dos de ellos lo hicieron entre los meses de enero y abril. No parece razonable valorar el cumplimiento de unos objetivos anuales

cuando se ha estado ejerciendo el cargo tan solo durante unos meses. Así pues, lo que se ha hecho en todos esos casos ha sido aplicarle el grado de cumplimiento medio que hasta ese momento habían venido alcanzando durante el ejercicio de su cargo en la Agencia EFE.

OTRAS ALEGACIONES

- 3.1.** En el apartado I.4 se señala que con fecha 25 de mayo de 2021 **la Agencia Tributaria emitió un requerimiento a la Agencia EFE en relación con la autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio 2018.**

Aunque en dicho apartado se indica que la Agencia EFE ha procedido a corregir, en atención a dicho requerimiento, no solo los datos correspondientes al ejercicio 2018 sino también los correspondientes a los años 2019 y 2020, es importante poner de manifiesto que lo que se ha corregido no han sido los datos de las autoliquidaciones que eran correctos sino los datos reportados a través del Sistema Inmediato de Información (SII) con la Agencia Tributaria, lo cual además no ha conllevado sanción alguna.

Así pues, la Agencia EFE considera que resultaría oportuno hacer referencia a lo descrito anteriormente en el apartado I.4.

- 3.2.** En el apartado II.I.3 se indica que **en el ejercicio 2019 se registró un deterioro de la participación de la Agencia EFE en EPA por importe de 227.000 euros que debió ser íntegramente revertido en el ejercicio 2020 por ser ya su importe recuperable superior al valor del coste de la participación.**

Si bien es cierto que efectivamente en el ejercicio 2020 el importe recuperable ya era superior al coste de la participación, se adoptó la decisión de no practicar dicha reversión en atención al principio general contable de “prudencia” ya que el aumento de ese importe recuperable venía dado, no por una mejora en los resultados de EPA sino por una disminución de la tasa de descuento.

Así pues, la Agencia EFE considera que está razonablemente justificado en este caso no haber revertido dicho deterioro atendiendo al principio de prudencia y que, por tanto, no debería concluirse que en dicho apartado que el activo y los ingresos del ejercicio están infravalorados en dicha cuantía.

- 3.3.** En la letra a) del apartado II.I.5 se indica que **la Agencia EFE no cuenta con un manual en el que se detallen los movimientos de las cuentas contables y el proceso de contabilización de las operaciones.**

Respecto a lo primero, cabe señalar que para cuenta se aplica lo que dispone el Plan General Contable para las cuentas de esa naturaleza. Y en cuanto a lo segundo, hay que tener en cuenta que la Agencia EFE cuenta con un sistema de información integrado de manera que la inmensa mayoría de los apuntes contables los realiza el propio sistema de forma automática en base a los movimientos que se realizan en cada uno de los módulos (facturación, proveedores, activos fijos, etc...).

3.4. En la letra b) del apartado II.I.5 se manifiesta que la Agencia EFE tiene un número elevado de cuentas contables que no han tenido movimiento alguno.

Cabe señalar que el actual sistema de información de la Agencia EFE, que es SAP, se implantó en el año 2007. Así pues, a lo largo de 13 años, efectivamente las circunstancias de cada momento han llevado a la necesidad de ir dejando de utilizar determinadas cuentas contables así como también de ir creando otras nuevas.

SAP es un sistema que antepone por encima la integridad del sistema por lo que no permite borrar información ni eliminar datos maestros. Así pues, no es posible eliminar cuentas que se han utilizado en el pasado a pesar de que ya no tengan movimiento en la actualidad. Además, hacer eso conllevaría la pérdida del histórico de la información de años anteriores. En cualquier caso, SAP sí que permite bloquearlas para que no puedan ser utilizadas, que es precisamente lo que se ha hecho.

Por tanto, aunque lo descrito en dicho apartado es meramente descriptivo y no se saca conclusión negativa alguna, la Agencia EFE considera igualmente oportuno realizar esta aclaración.

3.5. En la letra c) del apartado II.I.5 se indica que la Agencia EFE está denominando incorrectamente las cuentas donde se registra la fianza del alquiler de la Sede Central ya que se indica que es con “partes vinculadas” y SEPIDES no forma parte del Grupo EFE.

Tal y como se indica en la nota 1 de “Actividad de la empresa” de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2020, aunque la Agencia EFE es cabecera de un Grupo de Sociedades, también pertenece a un Grupo de Sociedades cuya Sociedad dominante es la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

SEPIDES también es una sociedad dependiente de SEPI, de manera que forma parte del mismo grupo que la Agencia EFE y por tanto Sociedades vinculadas.